

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Martes 4 de marzo de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 12774

518043

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 050-2014-PCM.- Designan Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros **518045**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 074-2014-MINCETUR.- Designan Asesor I del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior **518045**

##### DEFENSA

RR.MM. N°s. 141 y 142-2014-DE/- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil, Chile, Colombia, El Salvador y los EE.UU. **518045**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 008-2014-EF.- Ratifican acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en virtud de los cuales se aprobó: i) la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", ii) la modalidad de Promoción y iii) el Plan de Promoción de la Inversión Privada del referido proyecto **518046**

##### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 048-2014-MIMP.- Aprueban "Plan Operativo Informático 2014 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables" **518047**

R.M. N° 050-2014-MIMP.- Designan Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP **518048**

##### PRODUCE

R.M. N° 048-2014-PRODUCE.- Designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción **518048**

R.D. N° DEC-044-2014.- Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del IMARPE **518048**

##### SALUD

R.M. N° 175-2014/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud **518051**

#### TRABAJO Y PROMOCION

##### DEL EMPLEO

R.VM. N° 005-2014-MTPE/3.- Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" **518051**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 072-2014-MTC/12.- Aprueban texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú RAP 21 "Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves" - Nueva Edición **518052**

#### VIVIENDA

R.M. N° 067-2014-VIVIENDA.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **518065**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 003-2014-OS/GART.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas **518067**

Res. N° 029-2014-OS/CD.- Disponen publicación en la página Web de OSINERGMIN del proyecto de resolución que modifica el Procedimiento "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro", el Informe Técnico N° 0084-2014-GART y el Informe Legal N° 088-2014-GART **518068**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 043-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios **518068**

**INSTITUTO GEOLOGICO MINERO  
Y METALURGICO**

**Res. N° 031-2014-INGEMMET/PCD.-** Declaran caducidad por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2012 y 2013 correspondiente a diversas concesiones mineras

518069

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 013-2014-P-CE-PJ.-** Aceptan renuncia de Juez de Paz Letrado de Tinta - Canchis, Distrito Judicial del Cusco

518071

**Res. Adm. N° 014-2014-P-CE-PJ.-** Aceptan renuncia de Juez Superior Titular de la Corte Superior del Cusco

518072

**Res. Adm. N° 047-2014-CE-PJ.-** Crean el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) con sede en el Distrito de La Tinguiña, Corte Superior de Justicia de Ica

518072

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 098-2014-P-CSJLI/PJ.-** Establecen la conformación de diversas salas y designan magistrados en juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

518073

**ORGANOS AUTONOMOS**

**ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

**Res. N° 0348-2014-ANR.-** Designan Comisión de Rectores en calidad de Informantes para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, con el objetivo de que informe y proponga dentro del término de Ley, las medidas que permitan resolver el conflicto denunciado

518074

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Circular N° 008-2014-BCRP.-** Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de marzo

518074

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 0016-2014-JNE.-** Declaran vacancia y convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Provincial de Ica

518075

**Res. 053-2014-ROP/JNE.-** Delegan facultades de inscribir movimientos regionales y organizaciones políticas locales de alcance provincial y distrital, así como otras facultades, a diversos ciudadanos, para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2014

518081

**Res. N° 0109-A-2014-JNE.-** Declaran infundada tacha presentada contra administrador de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Este, con motivo de las Nuevas Elecciones Municipales para las autoridades del Concejo Metropolitano de Lima, realizadas el 24 de noviembre de 2013

518082

**Res. N° 0132-2014-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno

518086

**Res. N° 0133-2014-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno

518087

**Res. N° 1075-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura

518088

**Acuerdo (25/2/2014).-** Disponen la publicación de diversos Anteproyectos Reglamentarios en el Portal electrónico institucional del JNE, con la finalidad de recibir sugerencias de la opinión pública

518090

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 1085-2014.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de oficinas especiales bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación en diversos departamentos del país

518091

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**RR. N°s. 2609 y 2671-2014-MML/GTU-SIT.-** Autorizan la restricción del tránsito mediante el cierre total del sentido de circulación vehicular Sur a Norte de la Av. Costa Verde (Círculo de Playas), en zona comprendida entre los distritos de Barranco y Chorrillos

518091

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**Ordenanza N° 299-2014-MDI.-** Establecen incentivos por pronto pago, calendario de pagos y sorteos públicos tributarios, asimismo fijan tope en el incremento de Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014

518099

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Convenio** de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China

518100

**Acuerdo** entre la República del Perú y el Estado de Palestina Sobre la Supresión del Requerimiento de Visas Para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Especiales

518101

**Entrada en vigencia** del "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China"

518102

**Entrada en vigencia** del "Acuerdo entre la República del Perú y el Estado de Palestina sobre la Supresión del Requerimiento de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Especiales"

518102

**SEPARATAS ESPECIALES**

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**R.D. N° 005-2014-EF/50.01 y Directiva N° 003-2014-EF/50.01.-** Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual

518024

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE**

**Res. N° 008-2014-CD-OSITRAN.-** Aprueba el proyecto de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Desarrollo Vial de los Andes S.A.C."

518036

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Designan Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 050-2014-PCM

Lima, 3 de marzo de 2014

##### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe el citado cargo, debiendo expedirse el correspondiente acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM; y, sus modificatorias;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar al señor JESÚS RODDY VIDALÓN ORELLANA en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1056698-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

#### Designan Asesor I del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 074-2014-MINCETUR

Lima, 3 de marzo de 2014

##### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-3, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar, a partir de la fecha, al señor LUIS ALBERTO MESÍAS CHANGA, en el cargo de Asesor I del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de

Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-3, cargo considerado de confianza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1056580-1

## DEFENSA

#### Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil, Chile, Colombia, El Salvador y los EE.UU.

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 141-2014-DE/

Lima, 3 de marzo de 2014

##### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 145 del 28 de febrero de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, República de Chile, República de Colombia y República de El Salvador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500-0779 del 26 de febrero de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil, República de Chile, República de Colombia y República de El Salvador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 4 al 8 de marzo de 2014, a fin de participar en la Conferencia Inicial de Planeamiento del Ejercicio Multinacional UNITAS-55 Fase Pacífico;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transéuntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar detallado a continuación, del 4 al 8 de marzo de 2014, a fin que participen en la Conferencia Inicial de Planeamiento del Ejercicio Multinacional UNITAS-55 Fase Pacífico.

República Federativa del Brasil

1. Capitán de Corbeta Roberto DA SILVA Adriano

República de Chile

1. Capitán de Fragata Hugo MOYA Olave  
2. Capitán de Fragata Roberto FONSECA Chacana

República de Colombia

1. Capitán de Corbeta Nelson HERNÁNDEZ Romero
2. Capitán de Corbeta Jaime Andrés ZAMBRANO Gómez

República de El Salvador

1. Capitán de Navío DEM Juan Francisco CÓRDOVA Soriano

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1056699-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 142-2014-DE/**

Lima, 3 de marzo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) Nº 108 del 14 de febrero de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500-0798 del 27 de febrero de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 4 al 16 de marzo de 2014, a fin de realizar una visita oficial a las instalaciones de la Base de Infantería de Marina en Ancón;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Capitán de Infantería Manuel BUENO de los Estados Unidos de América, del 4 al 16 de marzo de 2014, a fin que realice una visita oficial a las instalaciones de la Base de Infantería de Marina en Ancón.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que

se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1056699-2**

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Ratifican acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en virtud de los cuales se aprobó: i) la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del proyecto “Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones”, ii) la modalidad de Promoción y iii) el Plan de Promoción de la Inversión Privada del referido proyecto**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 008-2014-EF**

Lima, 3 de marzo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo Nº 109-1-2013-IP Seguridad Tecnológica del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO, de fecha 23 de setiembre de 2013, ratificado por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en Sesión de fecha 27 de setiembre de 2013, se acordó Declarar de Interés el proyecto contenido en la Iniciativa Privada “Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones”, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1012 - Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de procesos de promoción de la inversión privada y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 146-2008-EF;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN Nº 578-2-2014-CPD adoptado en Sesión Nº 578 de fecha 13 de febrero de 2014, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto denominado “Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 146-2008-EF;

Que, asimismo, el acuerdo a que hace referencia el párrafo precedente acordó establecer que la modalidad de Promoción de la Inversión Privada para el mencionado Proyecto, será la de un Contrato Innominado de Prestación de Servicios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 1012 y lo previsto por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 106-2011-EF;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN Nº 580-1-2014-CPD adoptado en Sesión Nº 580 de fecha 20 de febrero de 2014, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1012, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 674, los acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referidos a los considerandos anteriores deben ser ratificados por Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 674 y en el Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias y complementarias; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ratificar el Acuerdo PROINVERSIÓN N° 578-2-2014-CPD adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su Sesión N° 578 de fecha 13 de febrero de 2014, en virtud del cual se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF; y se estableció que la modalidad de Promoción de la Inversión Privada para el mencionado Proyecto, será la de un Contrato Innominado de Prestación de Servicios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14º del Decreto Legislativo N° 1012 y lo previsto por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 106-2011-EF.

**Artículo 2º.-** Ratificar el Acuerdo PROINVERSIÓN N° 580-1-2014-CPD adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su Sesión N° 580 de fecha 20 de febrero de 2014, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones".

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1056701-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Aprueban "Plan Operativo Informático 2014 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 048-2014-MIMP

Lima, 28 de febrero de 2014

Vistos,los Memorandos Nº 133-2014-MIMP-OGPP y Nº 145-2014-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Nota Nº 131-2014-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración,el Informe Nº 15-2014-MIMP/OGPP-OP-NUA de la Oficina de Planeamiento, el Informe Nº 101-2014-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones, y las Notas Nº 071-2014-MIMP/OGA-OTI y Nº 083-2014-MIMP/OGA-OTI el informe Técnico Nº 002-2014-MIMP/OGA-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática están encargadas de la producción y del servicio estadístico e informático en su Sector, además de coordinar, planear y supervisar las actividades que realizan los demás órganos estadísticos e informáticos;

Que, por Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, se aprobó como actividad permanente la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático - POI de las entidades de la Administración Pública" y su Guía de

Elaboración, cuyo numeral 4.2, en su inciso b), dispone que la aprobación de la formulación, registro y evaluación del Plan Operativo Informático en las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local así como en los Organismos Autónomos, es realizada por la máxima autoridad de la entidad;

Que, mediante Notas Nº 071-2014-MIMP/OGA-OTI y Nº 083-2014-MIMP/OGA-OTI e Informe Técnico Nº 002-2014-MIMP/OGA-OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información ha remitidoel "Plan Operativo Informático 2014 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", el cual consolida los planes informáticos de las Unidades Ejecutoras 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS;

Que, mediante Memorando Nº 133-2014-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuestohace suyo el Informe Nº 101-2014-MIMP/OGPP-OPI con el que la Oficina de Presupuesto e Inversiones sustenta el presupuesto programado para la aprobación del Plan Operativo Informático 2014 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a cuyo efecto se cuenta las certificaciones de crédito presupuestario otorgadas con Nota Nº 137-2014/INABIF-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, y con Memorándum Nº 0142-2014-MIMP-PNCVFS/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS;

Que, asimismo, mediante Memorando Nº 145-2014-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nº 15-2014-MIMP/OGPP-OP-NUA con el que la Oficina de Planeamiento expresa su conformidad respecto del Plan Operativo Informático 2014 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el Plan Operativo Informático es un instrumento de gestión de corto plazo que permite definir las actividades informáticas de cada Unidad Ejecutora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por consiguiente, resulta necesario emitir el acto que apruebe el "Plan Operativo Informático 2014 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables";

Con la visación de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y la Resolución Ministerial Nº 19-2011-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el "Plan Operativo Informático 2014 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración es la responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas considerados en el "Plan Operativo Informático 2014 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", debiendo informar de ello a la Secretaría General.

**Artículo 3º.-** Disponer que la presente Resolución y su Anexo - "Plan Operativo Informático 2014 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1056583-1

**Designan Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 050-2014-MIMP**

Lima, 28 de febrero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a la persona que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Designar al señor JUAN EULOGIO ARROYO LAGUNA en el cargo de confianza de Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**1056336-1**

## PRODUCE

**Designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 048-2014-PRODUCE**

Lima, 3 de marzo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo No 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; siendo que mediante Resolución Ministerial No 343-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, determinándose su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial No 279-2013-PRODUCE de fecha 13 de septiembre de 2013, se designó al señor NEAL MARTIN MAURA GONZALES, en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, por lo que resulta conveniente aceptar dicha renuncia y designar a la persona que desempeñará el cargo de Director de la Oficina de Logística;

Con la visión de la Secretaría General, la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley No 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley No 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo No 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial No 343-2012-PRODUCE que aprueba el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor NEAL MARTIN MAURA GONZALES, en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción; dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor abogado RICARDO JAVIER FLORES HERRERA en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS  
Ministro de la Producción

**1056697-1**

**Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del IMARPE**

**INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N°DEC-044-2014**

Callao, 28 de febrero de 2014

**VISTOS:**

Resolución N°04 del Expediente Judicial N°00142-2012-0-0701-JR-LA-01;  
Resolución N°10 del Expediente Judicial N°00114-2012-0-0701-JR-LA-02;  
Resolución N°12 del Expediente Judicial N°00068-2013-0-0701-JR-LA-02;  
Resolución N°12 del Expediente Judicial N°00013-2013-0-0701-JR-LA-03;  
Resolución N°15 del Expediente Judicial N°0002-2012-0-0701-JR-LA-02;  
Resolución N°15 del Expediente Judicial N°00155-2012-0-0701-JR-LA-03;  
Resolución N°17 del Expediente Judicial N°0080-2013-0-0701-JR-LA-03;  
Resolución N°20 del Expediente Judicial N°0001-2012-0-0701-JR-LA-03;  
Resolución N°31 del Expediente Judicial N°00280-2010-0-2501-JR-LA-02;  
Resolución N°33 del Expediente Judicial N°03491-2009-0-2501-JR-LA-07; y,  
Resolución N°43 del Expediente Judicial N°03185-2009-0-2501-JR-LA-04.

Acuerdo N° 078-2013-CD/O, mediante el cual el Consejo Directivo autorizó dar inicio a las gestiones para la modificación del Cuadro para Asignación de Personal para el cumplimiento de sentencias judiciales que ordenan reincorporación; Memorándum N°OGA-024-2014 y N°OGA-093-2014 mediante los cuales la Oficina General de Administración presenta el Informe del Área Funcional de Recursos Humanos solicitando el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP del IMARPE; Memorándum N°082-2014-IMARPE/OGPP mediante el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto presenta el Informe Técnico N°001-2014-IMARPE/OGPP/RACIONALIZACIÓN con la propuesta de reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del IMARPE; y, Memorándum N°OGAJ-OGPP-133-2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica opinando favorablemente respecto a la modificación del CAP, por encontrarse prevista en la norma legal.

**CONSIDERANDOS:**

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al

Ministerio de la Producción (PRODUCE), que tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, dentro y fuera de su hábitat natural, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos, para proporcionar las bases científicas y tecnológicas en forma veraz y oportuna;

Que, mediante Resolución Ministerial N°376-2012-PRODUCE, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del IMARPE, de acuerdo con su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial N°345-2012 PRODUCE;

Que, el Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

Que, mediante Decreto Supremo N°043-2004-PCM se aprobaron los lineamientos técnicos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública, cuya finalidad es generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de cada entidad y con los diseños y estructura de Administración Pública que establece la Ley N°27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13º del dispositivo legal mencionado en el párrafo precedente, el reordenamiento de los cargos contenidos en el CAP, que se genere por la eliminación o creación de cargos que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP y debe aprobarse mediante Resolución de su Titular, previo informe favorable del órgano encargado de racionalización o quien haga sus veces;

Que, la parte final del Artículo 16º del mismo dispositivo legal, se establece que de haber existido el reordenamiento de cargos conforme al Artículo 13º, la Entidad deberá actualizar su CAP y publicarlo mediante Resolución de su Titular;

Que, en ese sentido, para atender el mandato judicial respectivo en cada uno de los procesos judiciales referidos en los vistos, la Oficina General de Administración formuló la propuesta que plantea modificaciones al CAP del IMARPE, por reordenamiento de cargos, a fin de dar cumplimiento de las once (11) sentencias judiciales, emitidas a favor de los demandantes y cuatro (04) por reincorporación inminente; así como, por acciones de desplazamiento de personal, cese de personal, creación-modificación y reubicación de cargos; y, plazas vacantes, sustentando la necesidad de efectuar un reordenamiento de los cargos en el CAP del IMARPE, el cual no genera incremento en el número de cargos comprendidos en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad;

Que, mediante Memorándum N°082-2014-IMARPE/OGPP del 12.02.14, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe Técnico N°001-2014-IMARPE/OGPP/RACIONALIZACIÓN, propone el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del IMARPE, aprobado por Resolución Ministerial N°376-2012-PRODUCE, en atención a las solicitudes presentadas por la Oficina General de Administración, mediante Memorándum N°OGA-024-2014 y N°OGA-093-2014, del 07 y 22.01.14, respectivamente, en atención a la necesidad de dar cumplimiento al mandato judicial que en cada proceso judicial, ordena reincorporación al IMARPE de once (11) personas naturales que al dejar de prestar servicios para la Entidad, accionaron en su contra; resultando por tanto necesario proceder a la aprobación del reordenamiento de cargos respectivo y a continuación proceder a realizar las gestiones pertinentes para obtener la habilitación de mayores recursos presupuestales, que permitan habilitar las plazas a que se hace mención en el Informe

Técnico, de acuerdo a la estructura aprobada en el CAP del IMARPE, teniendo en consideración la normas presupuestarias dispuestas para el presente Ejercicio Fiscal;

Que, en el mismo Informe Técnico se sustenta que el IMARPE para el óptimo funcionamiento de las unidades orgánicas que conforman la estructura organizacional, determinó la necesidad de proceder al reordenamiento de veintinueve (29) cargos generados por el desplazamiento de personal producido por rotación y por extinción del vínculo laboral; asimismo, por cuanto se han ejecutado modificaciones en la condición de diversos cargos de ocupados a previstos y viceversa y de financiados a desfinanciados y viceversa;

Que, con la acción que se requiere para el óptimo funcionamiento de las unidades orgánicas que conforman la estructura organizacional del IMARPE, no se modifica el número total de cargos aprobados en el 2012, mediante Resolución Ministerial N°376-2012-PRODUCE; y, no conlleva a un incremento del PAP actual del IMARPE; por lo que, se ha considerado 349 cargos en total; de los cuales, 176 se encuentran asignados y 173 se encuentra previstos, correspondiendo que dicho reordenamiento de cargos, se apruebe mediante Resolución del Titular del IMARPE;

Que, a través del Memorándum N°OGAJ-OGPP-133-2014 del 21.02.14, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la propuesta de modificación del CAP del IMARPE por reordenamiento de cargos efectuada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13º del Decreto Supremo N°043-2004-PCM;

Que, en ese contexto y estando a lo establecido en el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Artículo 13º del Decreto Supremo N°043-2004-PCM; y, contándose con los informes previos favorables de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la propuesta formulada, según los fundamentos expresados en los documentos del visto y se dicte el acto resolutivo; y,

Estando a lo informado en los documentos de vistos y con las visaciones de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a sus competencias; y, en el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso o) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del IMARPE, aprobado mediante Resolución Ministerial N°345-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo Primero.- Aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP.**

Apruébese el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, aprobado mediante Resolución Ministerial N°376-2012-PRODUCE la que en ANEXO N°1 adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

#### **Artículo Segundo.- Publicación**

Encargar al Área Funcional de Logística e Infraestructura la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Encargar al Área Funcional de Informática y Estadística la publicación de la presente Reolución y el ANEXO N° 1 en el portal institucional: [www.imarpe.gob.pe](http://www.imarpe.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANDRES CHIPOLLINI MONTENEGRO  
Director Ejecutivo Científico  
IMARPE



**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## SALUD

### Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 175-2014/MINSA

Lima, 3 de marzo del 2014

Visto, el Expediente Nº 14-014432-001, que contiene la Nota Informativa Nº 049-2014-DGIEM/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 239-2013/MINSA de fecha 2 de mayo de 2013, se designó temporalmente al Ingeniero Electrónico Miguel Ángel Quispe Gutiérrez, profesional contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Suprema Nº 041-2013-SA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud y con Resolución Ministerial Nº 062-2014-SA, se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante el documento de visto, la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, solicita dar por concluida la designación del Ingeniero Electrónico Miguel Ángel Quispe Gutiérrez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento y propone en su reemplazo al señor Gelberth John Revilla Stamp, servidor nombrado del Hospital Huaycán de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que, a través del Informe Nº 113-2014-EIE-OGGRH/MINSA, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión favorable respecto al pedido formulado por la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, señalando que procede la designación solicitada en el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Equipamiento, por tratarse de un cargo que se encuentra calificado como de confianza;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación el Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación temporal del Ingeniero Electrónico Miguel Ángel Quispe Gutiérrez,

en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Gelberth John Revilla Stamp, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1056591-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 005-2014-MTPE/3

Lima, 28 de febrero de 2014

VISTOS: La Carta de fecha 14 de febrero de 2014, de la señora Lucy Margot Chaflaque Agapito; el Informe Nº 056-2014-JOVENES ALA OBRA/DE/UGAL del Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal y el Oficio Nº 149-2014-MTPE/3/24.2 del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 034-2013-MTPE/3 del 2 de octubre de 2013, se designó a la señora Lucy Margot Chaflaque Agapito, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra";

Que, mediante carta de vistos, la referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR y el artículo 18º del Manual de Operaciones del Programa del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 179-2012-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, la renuncia formulada por la señora LUCY MARGOT CHAFLOQUE AGAPITO, al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN  
Viceministro de Promoción del Empleo  
y Capacitación Laboral

1056579-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú RAP 21 "Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves" - Nueva Edición**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 072-2014-MTC/12**

Lima, 19 de febrero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, por su parte, el artículo 7º del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral Nº 624-2013-MTC/12, del 13 de diciembre de 2013, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 21 "Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves" – Nueva Edición;

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado, sin recibirse recomendaciones o comentarios, siendo necesario expedir el acto que apruebe la modificación de la norma, la que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda Nº 2886-2013-MTC/12.04, Nº 2740-2013-MTC/12.07, Nº 1122-2013-MTC/12.08 y Nº 1855-2013-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 21 "Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves" – Nueva Edición, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIÉRREZ  
Director General de Aeronáutica Civil ( e )

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**REGULACIONES AERONÁUTICAS DEL PERÚ  
RAP 21**

**CERTIFICACIÓN DE AERONAVES  
Y COMPONENTES DE AERONAVES**

**Nueva Edición**

Referencia: Anexo 8 (OACI) - Aeronavegabilidad  
LAR 21 Primera Edición  
Ley de Aeronáutica Civil Nº 27261 y su Reglamento

**CAPÍTULO A GENERALIDADES**

- 21.001 Definiciones
- 21.005 Aplicación
- 21.010 Falsificación, reproducción o alteración de documentos
- 21.015 Notificación de fallas, mal funcionamiento y defectos
- 21.020 Requisitos para informes de ETOPS ("Extended Operations")

**CAPÍTULO B CERTIFICADO DE TIPO**

- 21.100 Aplicación
- 21.105 Elegibilidad
- 21.110 Solicitud
- 21.115 Condiciones especiales
- 21.120 Base de Certificación de Tipo
- 21.125 Ambiente operativo y factores humanos
- 21.130 Modificaciones que requieren un nuevo Certificado Tipo
- 21.135 Cumplimiento con la Base de Certificación Tipo y los requerimientos de protección medio ambiental
- 21.140 Emisión del Certificado de Tipo: aeronaves categoría normal, utilitaria, commuter, transporte, globos libres tripulados, clases especiales de aeronaves, motores de aeronaves y helicópteros.
- 21.145 Emisión del Certificado de Tipo restringido.
- 21.150 Emisión del Certificado de Tipo: conversión de aeronaves militares a empleo civil.
- 21.155 Aceptación y Validación del Certificado de Tipo: Productos Importados
- 21.160 Diseño de Tipo
- 21.165 Inspecciones y ensayos
- 21.170 Ensayos en vuelo
- 21.175 Piloto de ensayos en vuelo
- 21.180 Calibración y reporte de corrección de los instrumentos para los ensayos en vuelo
- 21.185 Ubicación de las instalaciones de fabricación.
- 21.190 Instrucciones de aeronavegabilidad continua y manuales de mantenimiento del fabricante conteniendo las secciones de limitaciones de aeronavegabilidad
- 21.195 Contenido del Certificado Tipo
- 21.200 Privilegios
- 21.205 Transferencia
- 21.210 Disponibilidad
- 21.215 Vigencia
- 21.220 Declaración de conformidad
- 21.225 Archivo de documentos y de registros

**CAPÍTULO C – CERTIFICADO DE TIPO PROVISIONAL [RESERVADO]**

**CAPÍTULO D – CAMBIOS AL CERTIFICADO DE TIPO**

- 21.400 Aplicación
- 21.405 Solicitud
- 21.410 Clasificación de los cambios al diseño tipo
- 21.415 Aprobaciones de un cambio menor al diseño tipo
- 21.420 Aprobación de un cambio mayor
- 21.425 Designación de las especificaciones de certificación y requerimientos de protección ambiental aplicables
- 21.430 Emisión de la aprobación
- 21.435 Cambios requeridos al diseño
- 21.440 Registros

**CAPÍTULO E – CERTIFICADO DE TIPO SUPLEMENTARIO**

- 21.500 Aplicación
- 21.505 Elegibilidad
- 21.510 Solicitud
- 21.515 Aceptación y validación del certificado de tipo suplementario
- 21.520 Establecimiento de requisitos de certificación y requerimientos de protección ambiental aplicables
- 21.525 Emisión de Certificado Tipo Suplementario

21.530	Transferencia
21.535	Privilegios.
21.540	Duración.
21.545	Manuales
21.550	Instrucciones de aeronavegabilidad continua
21.555	Responsabilidad del poseedor de un Certificado de Tipo Suplementario de proveer de una autorización escrita para instalar la modificación

#### CAPÍTULO F – PRODUCCIÓN BAJO CERTIFICADO TIPO SOLAMENTE

21.600	Aplicación
21.605	Producción bajo Certificado de tipo
21.610	Sistema de Inspección de Producción
21.615	Ensayos: aeronaves
21.620	Ensayos: motores
21.625	Ensayos: hélices
21.630	Declaración de conformidad

#### CAPÍTULO G – CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN

21.700	Aplicación
21.705	Elegibilidad
21.710	Solicitud
21.715	Emisión del Certificado de Producción
21.720	Ubicación de las instalaciones de producción
21.725	Cambio de las instalaciones de producción
21.730	Sistema de calidad
21.735	Requisitos para el control de la calidad: Fabricante principal
21.740	Cambios en el sistema de calidad
21.745	Productos múltiples
21.750	Registro de limitaciones de producción
21.755	Enmiendas al Certificado de Producción
21.760	Transferencia
21.765	Inspecciones y ensayos
21.770	Duración del certificado
21.775	Disponibilidad
21.780	Privilegios
21.785	Responsabilidad del poseedor del Certificado de Producción

#### CAPÍTULO H – CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD

21.800	Aplicación
21.805	Elegibilidad
21.810	Solicitud
21.815	Clasificación de los certificados de aeronavegabilidad
21.820	Enmiendas de los certificados de aeronavegabilidad
21.825	Emisión de certificado de aeronavegabilidad estándar
21.830	Vigencia
21.835	Transferencia
21.840	Placa de identificación de la aeronave
21.845	Emisión del certificado de aeronavegabilidad para aeronaves de categoría restringida
21.850	Emisión de un certificado de aeronavegabilidad múltiple
21.855	Certificado de aeronavegabilidad especial: Experimental
21.860	Certificado de aeronavegabilidad especial: Experimental – Generalidades
21.865	Certificado de aeronavegabilidad especial: Experimental - aeronave a ser usada en investigación de mercado, demostraciones para venta y entrenamiento de la tripulación del comprador
21.870	Certificado de aeronavegabilidad especial: Permiso especial de vuelo
21.875	Certificado de aeronavegabilidad especial: Emisión de permiso especial de vuelo

#### CAPÍTULO I – CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD PROVISIONAL [RESERVADO]

#### CAPÍTULO J – COMPONENTES DE AERONAVES

21.1000	Aplicación
---------	------------

21.1005	Fabricación de componentes o partes de los mismos para de modificación o reemplazo
21.1010	Aprobación de componentes de aeronave, motor o hélice o partes de los mismos
21.1015	Requerimientos para la emisión de aprobación fabricación de partes y/o componentes
21.1020	Solicitud para la emisión de Aprobación de fabricación de partes y/o componentes
21.1025	Inspecciones y ensayos
21.1030	Transferencia y validez
21.1035	Ubicación de las plantas de producción
21.1040	Cambio de las instalaciones de producción

#### CAPÍTULO K – EXPORTACIÓN

21.1100	Aplicación
21.1105	Elegibilidad
21.1110	Solicitud
21.1115	Aprobación de aeronavegabilidad para exportación
21.1120	Emisión de Certificado de Aeronavegabilidad para exportación de aeronaves, motores y hélices
21.1125	Emisión de certificado de liberación autorizada de aeronavegabilidad para productos Clase II
21.1130	Emisión de certificados de liberación autorizada para productos clase III
21.1135	Responsabilidades de un exportador
21.1140	Ejecución de inspecciones y reparaciones generales
21.1145	Aprobación especial de aeronavegabilidad para exportación de aeronaves.

#### CAPÍTULO L – IMPORTACIÓN

21.1200	Aceptación para importación de motores de aeronaves y hélices
21.1205	Aceptación para importación de componentes de aeronaves excepto motores y hélices
21.1210	Aceptación de partes para reemplazo o modificaciones; y materiales, partes, procesos y componentes

#### CAPÍTULO M – AUTORIZACIÓN DE ORDEN TÉCNICA ESTÁNDAR

21.1300	Aplicación
21.1305	Solicitud y emisión
21.1310	Identificación y privilegios
21.1315	Responsabilidad de los poseedores de las autorizaciones según OTE
21.1320	Aprobación de desviaciones
21.1325	Cambios al diseño
21.1330	Registros
21.1335	Emisión de Notas de Convalidación de Aprobación de diseño de OTE para componentes importados
21.1340	Inspección por la Autoridad
21.1345	Incumplimiento
21.1350	Transferencia y duración
21.1355	Adopción de Ordenes Técnicas Estándar

#### CAPÍTULO N – REPARACIONES

21.1400	Aplicación
21.1405	Elegibilidad
21.1410	Clasificación de las reparaciones
21.1415	Solicitud
21.1417	Convalidación de los datos aprobados de diseño de una reparación mayor
21.1420	Diseño de la reparación
21.1425	Emisión de la aprobación de datos de diseño de una reparación
21.1430	Producción de componentes para una reparación
21.1435	Realización de la reparación
21.1440	Límitaciones
21.1445	Registros
21.1450	Instrucciones de aeronavegabilidad continua

#### CAPÍTULO O – CONSTANCIA DE CONFORMIDAD

21.1500	Aplicación
---------	------------

21.1505	Elegibilidad
21.1510	Solicitud
21.1515	Emisión de la Constancia de Conformidad
21.1520	Enmiendas de la Constancia de Conformidad
21.1525	Vigencia
21.1530	Transferencia

## Capítulo A: Generalidades

### 21.001 Definiciones

(a) Para propósitos de esta Regulación las siguientes definiciones son aplicables al mismo:

(1) **Producto:** Para los propósitos de esta Regulación la palabra "producto" significa una aeronave, un motor de aeronave o una hélice.

(2) **Requisitos de aeronavegabilidad:** Códigos de aeronavegabilidad aceptados por la DGAC, para la clase de aeronave, de motor o de hélice en cuestión.

(3) Reparación: Restauración de una aeronave o componente de aeronave a su condición de aeronavegabilidad, para asegurar que la aeronave siga satisfaciendo los aspectos de diseño que corresponden a los requisitos adecuados de aeronavegabilidad aplicados para expedir el certificado de tipo para el tipo de aeronave correspondiente, cuando esta haya sufrido daños o desgaste por el uso:

(i) Mayor: Toda reparación de una aeronave o componente de aeronave que pueda afectar de manera apreciable la resistencia estructural, la performance, el funcionamiento de los grupos motores, las características de vuelo u otras condiciones que influyan en las características de la aeronavegabilidad o ambientales, o que se hayan incorporado al producto de conformidad con prácticas no normalizadas o que no puedan ejecutarse por medio de operaciones elementales.

(ii) Menor: Una reparación menor significa una reparación que no sea mayor

**Nota:** En algunos Estados se utiliza el término "alteración" en lugar de "modificación". Para los efectos de la reglamentación RAP los términos "alteración" y "modificación" se utilizan como sinónimos.

### 21.005 Aplicación

(a) Esta Regulación establece:

(1) Los requisitos para la:

(i) Validación y aceptación del certificado de tipo y enmiendas a ese certificado;  
 (ii) Reservado ;  
 (iii) emisión del certificado de aeronavegabilidad de aeronaves de matrícula peruana;  
 (iv) emisión de la constancia de conformidad para aeronaves de matrícula extranjera;  
 (v) validación y aceptación del certificado suplementario de tipo;  
 (vi) aprobación de aeronavegabilidad para exportación, y  
 (vii) la aprobación de datos de diseño para reparaciones.

(2) las obligaciones y derechos de los poseedores de cualquiera de los documentos referidos en el párrafo (a)(1) de esta sección; y

(3) los requisitos para la aceptación de la aprobación de componentes de aeronave, motor o hélice.

### 21.010 Falsificación, reproducción o alteración de documentos

(a) Ninguna persona u organización puede ser causante directa o indirectamente de:

(1) cualquier declaración fraudulenta o intencionalmente falsa en cualquier solicitud referente a la emisión de un certificado o aprobación según esta Regulación;

(2) cualquier información fraudulenta o intencionalmente falsa en un registro o informe requeridos, archivados o usados, para demostrar conformidad o cumplimiento con

cualquier requisito necesario para la emisión o en ejercicio de las prerrogativas de cualquier certificado o aprobación emitida según esta Regulación;

(3) cualquier alteración, reproducción o copia, con propósitos fraudulentos, de cualquier certificado o aprobación emitida según esta Regulación.

(b) La realización de un acto prohibido por parte de cualquier persona u organización de acuerdo con lo indicado en el párrafo (a) de esta sección, será motivo para suspender o revocar cualquier autorización o certificación dada por la DGAC a esa persona u organización.

### 21.015 Notificación de fallas, mal funcionamiento y defectos

(a) Con la excepción de lo previsto en el párrafo (b) siguiente el poseedor de un certificado de tipo, de un Certificado de Tipo Suplementario, de una aprobación de componente de aeronave, de una autorización de una orden técnica estándar, de un certificado de producción o, inclusive, un poseedor de una licencia de certificado de tipo debe informar a la AAC del Estado de diseño cualquier falla, mal funcionamiento o defecto en cualquier producto fabricado por ellos que:

(1) haya sido considerado como causante de cualquiera de las ocurrencias listadas en el párrafo (c) de esta sección;

(2) se haya determinado cualquier defecto en cualquier producto fabricado por ellos que haya pasado por su control de calidad y que pueda resultar en cualquiera de las ocurrencias listadas en el párrafo (c) de esta sección.

(b) El poseedor, de un certificado de tipo (incluido un certificado suplementario de tipo), de una aprobación de componente de aeronave, de un certificado de producción o, inclusive, el poseedor de una licencia de certificado de tipo debe informar a la AAC del Estado de diseño cualquier defecto en cualquier producto fabricado por ellos que haya pasado por su control de calidad y que pueda resultar en cualquiera de las ocurrencias listadas en el párrafo (c) de esta sección.

(c) Las siguientes ocurrencias deben ser informadas de acuerdo a los párrafos (a) de esta sección:

(1) incendios causados por falla, mal funcionamiento, o defecto de un sistema o de un equipamiento;

(2) falla, mal funcionamiento o defecto de un conjunto de escape de motor que pueda causar daños al motor, estructuras adyacentes; equipamientos componentes;

(3) acumulación o circulación de gases tóxicos o nocivos en cabina de los pilotos o de pasajeros;

(4) mal funcionamiento, falla o efecto de un sistema de hélice;

(5) falla del cubo de hélice o de rotor, o falla estructural de una pala;

(6) derrame de fluidos inflamables en localizaciones donde normalmente existen fuentes de ignición o puntos calientes;

(7) defecto de sistema de freno causado por falla estructural o falla de material durante la operación;

(8) defecto o falla significativa en una estructura primaria de la aeronave, causado por cualquier condición autógena (fatiga, baja resistencia, corrosión, etc.);

(9) cualquier vibración anormal, mecánica o aerodinámica, causada por mal funcionamiento, defecto o falla estructural o de sistemas;

(10) falla de motor;

(11) cualquier mal funcionamiento, defecto, o falla estructural o de sistemas de controles de vuelo que cause interferencia con el control de la aeronave o que afecte las cualidades de vuelo;

(12) pérdida total de más de un sistema generador de energía eléctrica o hidráulica durante una operación de la aeronave;

(13) falla o mal funcionamiento de más de uno de los instrumentos indicadores de velocidad, actitud y altitud durante una operación de la aeronave.

(d) Los requisitos del párrafo (a)(1) de esta sección no son aplicables para:

(1) fallas, mal funcionamiento o defectos que el poseedor de un certificado de tipo (incluido un certificado suplementario

de tipo), de una aprobación de un componente de aeronave, de un certificado de producción, o aun, de un poseedor de una licencia de certificado de tipo que:

(i) haya identificado positivamente como provocado por mantenimiento impropio o uso impropio;

(ii) conocer, con certeza, que ha sido informado a la AAC del Estado de diseño por otra persona; o

(iii) conocer, con certeza, que es de conocimiento de la AAC del Estado de diseño por haber sido descubierto en una investigación de accidente;

(2) fallas, mal funcionamiento o defectos en productos fabricados en el exterior según un certificado tipo validado o aceptado por la DGAC de acuerdo a las secciones 21.155 o 21.1205.

(e) Cada informe requerido por esta sección:

(1) debe ser enviado a la AAC del Estado de diseño en un plazo máximo de 24 horas después de ser determinada la falla, mal funcionamiento o defecto que requiere ser notificado por escrito;

(2) debe ser transmitido de la forma aceptada por la AAC del Estado de diseño y por el medio más rápido disponible; y

(3) debe incluir, cuando sea posible, las siguientes informaciones, si éstas están disponibles o sean aplicables:

(i) número de serie del producto.

(ii) cuando una falla, mal funcionamiento o defecto fuera asociado a un componente de aeronave fabricado conforme un OTE; el número de serie o una designación de modelo de componente de aeronave, conforme sea aplicable.

(iii) cuando una falla, mal funcionamiento o defecto fuera asociado a un motor o hélice, el número de serie del motor o de hélice.

(iv) el modelo del producto.

(v) identificación del componente de aeronave. Esta identificación debe incluir el número de parte.

(vi) naturaleza de la falla, mal funcionamiento o defecto.

(f) Siempre que una investigación de un accidente o un análisis de un informe de dificultades en servicio demuestre que un componente de aeronave fabricado según una Orden Técnica Estándar (OTE) u otras normas aprobadas es inseguro, debido a un defecto del diseño tipo o de fabricación, el fabricante debe remitir un informe con los resultados de sus investigaciones conteniendo las acciones adoptadas o propuestas para corregir el referido defecto. Si fuera exigida una acción para corregir los defectos en un componente de aeronave ya distribuido al usuario, el fabricante debe proporcionar el soporte técnico necesario para la emisión de una directriz de aeronavegabilidad apropiada a las circunstancias.

#### **21.020 Requisitos para Informes ETOPS ("Extended Operations")**

Reservado.

#### **Capítulo B – Certificado de tipo**

##### **21.100 Aplicación**

Este capítulo establece:

(a) Requisitos referidos a los procedimientos para la validación y aceptación del certificado de tipo de una aeronave, motor de aeronave y hélice; y

(b) Las obligaciones y derechos de los poseedores de un certificado de tipo validado o aceptado por la DGAC.

##### **21.105 Elegibilidad**

El poseedor de un certificado de tipo emitido por una AAC de diseño que cumpla con lo especificado en la Sección 21.110.

##### **21.110 Solicitud**

(a) La solicitud para la obtención de una validación o aceptación de un certificado de tipo debe ser realizada en la forma y manera que prescribe la DGAC.

##### **21.115 Condiciones especiales**

(Reservado)

##### **21.120 Base de Certificación de Tipo**

(a) La DGAC acepta como base de certificación de Tipo a los requisitos de aeronavegabilidad FAR 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35 y sus enmiendas, así como los requerimientos de protección ambiental FAR 34 y 36 y sus enmiendas.

(b) Para aeronaves de clases especiales (tales como dirigibles y otras aeronaves no convencionales) para los cuales no existen requisitos de aeronavegabilidad emitidos, son aplicadas las partes de los requisitos de Aeronavegabilidad de los FAR vigentes que sean aceptados por la DGAC como apropiados para la aeronave y aplicable al diseño de tipo específico u otros criterios de aeronavegabilidad considerados convenientes para proveer un nivel de seguridad equivalente.

##### **21.125 Ambiente operativo y factores humanos**

(Reservado)

##### **21.130 Modificaciones que requieren un nuevo Certificado de Tipo**

(Reservado)

##### **21.135 Cumplimiento con la Base de Certificación de Tipo y los requerimientos de protección medio ambiental**

(Reservado)

**21.140 Emisión del Certificado de Tipo: aeronaves categoría normal, utilitaria, acrobática, commuter, transporte; globo libre tripulado; clases especiales de aeronaves, motores de aeronave e hélices**

(Reservado)

##### **21.145 Emisión del certificado de tipo Restringido**

(Reservado)

##### **21.150 Emisión del certificado de tipo: conversión de aeronaves militares a empleo civil**

(Reservado)

##### **21.155 Aceptación y Validación del Certificado de Tipo: Productos Importados**

(a) La DGAC acepta el Certificado de Tipo emitido para un producto aeronáutico que tiene como base de certificación a los requisitos de aeronavegabilidad aceptados por la DGAC según la Sección 21.120, o los requisitos de aeronavegabilidad EASA equivalentes a los requisitos según la Sección 21.120, o el certificado de tipo emitido por autoridades que tengan acuerdo con la DGAC para la aceptación de certificado de tipo.

(b) Un certificado de tipo con base de certificación diferente a los requisitos de aeronavegabilidad establecidos en la Sección 21.120; puede ser validado por la DGAC para un producto que se pretenda importar, si:

(1) La AAC del Estado de diseño certifica que el producto fue examinado, ensayado y encuentra que cumple:

(i) los requisitos de aeronavegabilidad aceptados conforme lo previsto en la sección 21.120, o los requisitos de aeronavegabilidad aplicables al Estado de diseño y que demuestre ante la DGAC que estos requisitos proveen un nivel de seguridad equivalente a aquellos provistos por los requisitos de aeronavegabilidad aceptados por la DGAC, como está previsto en la sección 21.120; y

(ii) los requisitos aplicables al ruido, drenaje de combustible y emisión de gases de escape conforme al código de aeronavegabilidad FAR 34 y 36 aceptados por la DGAC previsto en la sección 21.120, o los requisitos de ruido, drenaje de combustible y emisión de gases de escape aplicables en aeronaves del Estado de diseño y cualquier otro requisito que la DGAC determine para que

los niveles de ruido, drenaje de combustible y emisión de gases de escape no sean superiores a lo establecido por el código de aeronavegabilidad aceptado FAR 34 y 36 especificado en la sección 21.120.

(2) las marcas, placas instaladas en la cabina de pasajeros, los compartimientos de carga y de equipaje en el exterior de la aeronave, requeridos por los requisitos de aeronavegabilidad aplicables a la aeronave se encuentren presentados en el idioma español o el idioma español e inglés (bilingüe).

(3) Para aeronaves que operen según el RAP 121 o 135, las marcas y placas requeridas por los requisitos de aeronavegabilidad para la cabina de pasajeros son obligatoriamente en el idioma español o el idioma español e inglés (bilingüe), y los manuales, listas de verificación, procedimientos y marcaciones de instrumentos u otras marcaciones de la cabina de mando requeridos por los requisitos de aeronavegabilidad aplicables (y ruido, si fuera el caso) fuesen presentados en el idioma español o en idioma inglés, si así es aceptado por la DGAC.

#### **21.160 Diseño de tipo**

El diseño tipo consiste en:

(a) Planos y especificaciones, incluyendo una lista de aquellos necesarios para definir la configuración del producto y las características del diseño que deben demostrar el cumplimiento de los requisitos o los códigos de aeronavegabilidad aplicables al producto de que se trate;

(b) Información sobre dimensiones, materiales y procesos necesarios para definir la resistencia estructural del producto;

(c) la sección de "Limitaciones de aeronavegabilidad" de las "Instrucciones de la Aeronavegabilidad continua", conforme lo exigido por el código de aeronavegabilidad aceptado por la DGAC de acuerdo a la Sección 21.120, aplicable a la aeronave, o conforme a otra forma requerida por la DGAC; y como está especificado en los estándares de aeronavegabilidad aplicables para las aeronaves de clasificación especial de acuerdo a la Sección 21.120 (b); y

(d) Cualquier otro dato necesario para permitir, por comparación, la determinación de la aeronavegabilidad y las características de ruido, drenaje de combustible y emisión de gases de escape (cuando sea requerido) de productos posteriores del mismo tipo.

#### **21.165 Inspecciones y ensayos**

(Reservado)

#### **21.170 Ensayos en vuelo**

(Reservado)

#### **21.175 Piloto de ensayos en vuelo**

(Reservado)

#### **21.180 Calibración y reporte de corrección de los instrumentos para los ensayos en vuelo**

(Reservado)

#### **21.185 Ubicación de las instalaciones de fabricación**

(Reservado)

#### **21.190 Instrucciones de aeronavegabilidad continua, y manuales de mantenimiento del fabricante conteniendo las secciones de limitaciones de aeronavegabilidad**

(a) El poseedor de un certificado de tipo de helicóptero para la cual haya sido emitido un manual de mantenimiento que contenga una sección de "limitaciones de aeronavegabilidad", según el párrafo 27.1529 (a)(2) o 29.1529 (a)(2), de los códigos FAR 27 o FAR 29 aceptados conforme a la Sección 21.120 y que ha obtenido aprobaciones de cambios para tiempos de reemplazo, intervalo entre inspecciones o procedimientos

relacionados contenidos en aquella sección del manual, debe proveer las modificaciones del manual cuando sean solicitadas por cualquier operador del mismo tipo de aeronave.

(b) El poseedor de un diseño aprobado, incluido tanto un certificado de tipo como un certificado de tipo suplementario cuya solicitud para la obtención haya sido realizada después del 28 de enero de 1981, debe proveer a cada propietario del producto por lo menos de un juego completo de las "Instrucciones de Aeronavegabilidad Continua", preparadas de acuerdo con las secciones 23.1529, 25.1529, 27.1529, 29.1529, 31.82, 33.4 y 35.4 de los códigos aceptados FAR 23, FAR 25, FAR 27, FAR 29, FAR 31, FAR 33 y FAR 35 conforme este especificado por los códigos de aeronavegabilidad aceptados por la DGAC aplicables, establecidos conforme a la sección 21.120. La entrega de las "Instrucciones de Aeronavegabilidad Continua" debe ser realizada en el momento de la entrega del producto o en el momento en que la aeronave en cuestión reciba su certificado de aeronavegabilidad, lo que ocurra después. Además, las instrucciones de aeronavegabilidad continua, incluyendo sus enmiendas y modificaciones, deben ser colocadas a disposición de cualquier persona que tenga que cumplirlas.

#### **21.195 Contenido del Certificado tipo**

El certificado de tipo incluye: el diseño de tipo, las limitaciones operacionales, las especificaciones de tipo del producto u hojas de datos técnicos, la base de certificación aplicable, las condiciones especiales con las cuales la autoridad de certificación registra su cumplimiento y cualquier otra condición o limitación establecida para el producto de acuerdo con esta Regulación.

#### **21.200 Privilegios**

El producto aeronáutico que tenga un certificado de tipo aceptado o validado por la DGAC puede:

(a) Obtener un certificado de aeronavegabilidad, siempre que se cumplan todos los requisitos previstos en las secciones 21.805 hasta 21.850.

#### **21.205 Transferencia**

(Reservado)

#### **21.210 Disponibilidad**

El poseedor de un certificado de tipo validado o aceptado por la DGAC debe mantener su autorización disponible para cualquier verificación requerida por la DGAC.

#### **21.215 Vigencia**

La autorización emitida a la DGAC según 21.210 tiene validez indefinida hasta que sea suspendida o revocada por la DGAC.

#### **21.220 Declaración de conformidad**

(Reservado)

#### **21.225 Archivo de documentos y de registros**

Toda la información relevante al diseño, incluyendo los planos de ingeniería, informes de ensayos y registros de inspecciones, deben ser mantenidas por el poseedor del certificado tipo validado y estar a disposición de la DGAC, a fin de asegurar la aeronavegabilidad continua de la aeronave.

#### **Capítulo C Certificado de Tipo provisional.**

(RESERVADO)

#### **Capítulo D – Cambios al Certificado de tipo**

#### **21.400 Aplicación**

Reservado

**21.405 Solicitud**

Reservado

**21.410 Clasificación de los cambios al diseño de tipo**

Reservado

**21.415 Aprobación de un cambio menor al diseño de tipo**

Reservado

**21.420 Aprobación de un cambio mayor**

Reservado

**21.425 Designación de las especificaciones de certificación y requerimientos de protección ambiental aplicables**

Reservado

**21.430 Emisión de la aprobación**

Reservado

**21.435 Cambios requeridos al diseño**

Reservado

**Capítulo E: Certificado de Tipo Suplementario**

**21.500 Aplicación**

Este capítulo establece los requisitos para la aceptación y validación de un certificado de tipo suplementario.

**21.505 Elegibilidad**

Reservado

**21.510 Solicitud**

La solicitud para la validación de un certificado de tipo suplementario, debe ser realizada en la forma y manera que prescribe la DGAC.

**21.515 Aceptación y Validación del certificado de tipo suplementario**

(a) La DGAC acepta el Certificado de Tipo Suplementario emitido por las AAC del Estado de diseño que tienen como base de certificación a los requisitos de aeronavegabilidad aceptados por la DGAC según la RAP 21.120, la aceptación se efectuará de acuerdo a los requerimientos establecidos por la DGAC.

(b) Un certificado de tipo suplementario con base de certificación diferente a los requisitos de aeronavegabilidad establecidos en la Sección 21.120 puede ser validado por la DGAC si la AAC del Estado de diseño certifica que el producto fue examinado, ensayado y encuentra que cumple con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables conforme lo previsto en la sección 21.120, o los requisitos de aeronavegabilidad aplicables al Estado de diseño y cualquier otro requisito que la DGAC pueda determinar para proveer un nivel de seguridad equivalente a aquellos provistos por los requisitos de aeronavegabilidad aceptados, como está previsto en la sección 21.120.

**21.520 Establecimiento de requisitos de certificación y requerimientos de protección ambiental aplicables**

Reservado

**21.525 Emisión de Certificado de Tipo Suplementario**

Reservado

**21.530 Transferencia**

Reservado

**21.535 Privilegios**

Un certificado de tipo suplementario aceptado o validado, puede:

(a) En el caso de aeronaves obtener el certificado de aeronavegabilidad.

(b) En el caso de otros productos obtener la aprobación para la instalación en aeronaves certificadas;

**21.540 Duración**

Reservado

**21.545 Manuales**

El poseedor de un certificado de tipo suplementario debe demostrar que, mantiene y actualiza los originales de las enmiendas a los manuales requeridos por los criterios de certificación de tipo y requisitos de protección ambiental aplicables al producto, necesarios para cubrir las modificaciones introducidas en virtud del certificado de tipo suplementario, y suministrar copias de estos manuales a la DGAC, cuando ésta lo solicite.

**21.550 Instrucciones de aeronavegabilidad continua**

(a) El poseedor del certificado de tipo suplementario para una aeronave, motor o hélice, debe suministrar al menos un juego de las enmiendas asociadas a las instrucciones para la aeronavegabilidad continua, preparadas de acuerdo con los criterios de certificación de tipo aplicables, a cada propietario conocido de una o más aeronaves, motores o hélices, que incorporen las características del certificado de tipo suplementario, a su entrega o a la expedición del primer certificado de aeronavegabilidad para la aeronave afectada, lo que ocurra más tarde, y posteriormente poner esas variaciones en las instrucciones a disposición, cuando así lo solicite, de cualquier otra persona a la que se requiera cumplir cualquiera de los términos de esas instrucciones. La disponibilidad de algún manual o parte de las variaciones de las instrucciones para la aeronavegabilidad continua que trate sobre las revisiones generales u otras formas de mantenimiento detallado podrá retrasarse hasta que el producto haya entrado en servicio, pero debe estar disponible antes de que ninguno de los productos alcance la correspondiente antigüedad u horas o ciclos de vuelo para la ejecución de su próxima inspección en el que se verifique el estado de las partes relacionadas con la instalación del CTS.

(b) Además, los cambios de esas enmiendas de las instrucciones para la aeronavegabilidad continua deberán ponerse a disposición de todos los operadores conocidos de un producto que incorpore un certificado de tipo suplementario y debe ponerse a disposición, cuando así lo solicite, de cualquier persona a la que se requiera cumplir cualquiera de esas instrucciones. Debe remitirse a la DGAC un programa que refleje el modo de distribución de las modificaciones de las variaciones a las instrucciones de aeronavegabilidad continua.

**21.555 Responsabilidad del poseedor de un Certificado de Tipo Suplementario de proveer de una autorización escrita para instalar la modificación**

El poseedor de un Certificado de Tipo Suplementario que permite a otra persona utilizar este certificado para alterar una aeronave, motor o hélice debe otorgarle una autorización escrita de una manera aceptable para la DGAC.

**Capítulo F: Producción bajo Certificado de Tipo Solamente**

**21.600 Aplicación**

Reservado

**21.605 Producción bajo Certificado de tipo**

Reservado

<b>21.610 Sistema de Inspección de Producción</b>	Reservado	<b>21.775 Disponibilidad</b>
<b>21.615 Ensayos: aeronaves</b>	Reservado	<b>21.780 Privilegios</b>
<b>21.620 Ensayos: motores</b>	Reservado	<b>21.785 Responsabilidad del Poseedor del Certificado de Producción</b>
<b>21.625 Ensayos: hélices</b>	Reservado	Reservado
<b>21.630 Declaración de conformidad</b>	Reservado	<b>Capítulo H: Certificado de Aeronavegabilidad</b>
<b>Capítulo G: Certificado de Producción</b>		<b>21.800 Aplicación</b>
<b>21.700 Aplicación</b>	Reservado	Este capítulo establece los requisitos para la emisión de los certificados de aeronavegabilidad.
<b>21.705 Elegibilidad</b>	Reservado	<b>21.805 Elegibilidad</b>
<b>21.710 Solicitud</b>	Reservado	Un propietario o explotador de una aeronave en proceso de matriculación o matriculada en el Registro Público de Aeronaves del Perú puede solicitar un certificado de aeronavegabilidad para esa aeronave.
<b>21.715 Emisión del Certificado de Producción</b>	Reservado	<b>21.810 Solicitud</b>
<b>21.720 Ubicación de las instalaciones de Producción</b>	Reservado	La solicitud para la obtención de un certificado de aeronavegabilidad debe ser presentada de manera y forma aceptable para la DGAC.
<b>21.725 Cambio de las instalaciones de producción</b>	Reservado	<b>21.815 Clasificación de los certificados de Aeronavegabilidad</b>
<b>21.730 Sistema de calidad</b>	Reservado	(a) Certificados de aeronavegabilidad estándar: estos son certificados de aeronavegabilidad emitidos para permitir la operación de aeronaves certificadas en las categorías normal, utilitaria, acrobática, "commuter", transporte e inclusive globos tripulados y aeronaves de categoría especial.
<b>21.735 Requisitos para el control de la calidad: Fabricante principal</b>	Reservado	(b) Certificados de aeronavegabilidad especiales son los certificados restringidos, experimentales y permisos especiales de vuelo.
<b>21.740 Cambios en el sistema de calidad</b>	Reservado	<b>21.820 Enmiendas de los certificados de Aeronavegabilidad</b>
<b>21.745 Productos múltiples</b>	Reservado	Un certificado de aeronavegabilidad solo puede sufrir enmiendas o ser modificado mediante una solicitud a la DGAC.
<b>21.750 Registro de limitaciones de producción</b>	Reservado	<b>21.825 Emisión de certificado de aeronavegabilidad estándar</b>
<b>21.755 Enmiendas al Certificado de Producción</b>	Reservado	(a) Reservado. (b) Reservado. (c) Aeronaves importadas: el solicitante de un certificado de aeronavegabilidad estándar para una aeronave importada tiene derecho a este certificado si:
<b>21.760 Transferencia</b>	Reservado	(1) la aeronave satisface las exigencias previstas en la sección 21.840 y tiene matrícula peruana, (2) la aeronave tiene un certificado de tipo que cumple con la sección 21.120 o 21.155,
<b>21.765 Inspecciones y ensayos</b>	Reservado	(3) la aeronave posee un certificado de aeronavegabilidad u otro documento de transferencia de aeronavegabilidad para exportación, emitido por la Autoridad de Aeronáutica Civil del Estado exportador, y
<b>21.770 Duración del certificado</b>	Reservado	(4) después de ser inspeccionada la aeronave, la DGAC considera que la misma está conforme con sus requisitos de aeronavegabilidad y presenta <u>condiciones de operación segura</u> .

(i) Para un avión grande de categoría transporte (con masa máxima de despegue aprobado superior a 9.000 Kg. (19.840 lb.)) y para un avión a reacción subsónico, la DGAC no emitirá un certificado de aeronavegabilidad, a menos que se considere que el avión está conforme con el FAR 36 o los requisitos de nivel de ruido establecido por la DGAC, en adición a los requisitos de aeronavegabilidad aplicables de esta sección.

(ii) Para un avión de categoría normal, utilitaria, acrobática, commuter y un avión pequeño de categoría transporte, todos con masa máxima de despegue igual o inferior a 9.000 Kg. (19.840 lb.) y propulsados a hélice (excepto aviones proyectados para operaciones de aviación agrícola, definido en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, y aviones diseñados para dispersión de material de extinción de incendios), la DGAC no emitirá un certificado de Aeronavegabilidad a menos que se considere que el avión está conforme con el FAR 36 o los requisitos de nivel de ruido establecido por la DGAC, en adición a los requisitos de Aeronavegabilidad aplicables de esta sección.

(iii) Para helicópteros de cualquier categoría importados, la DGAC no emite un certificado de aeronavegabilidad a menos que el fabricante demuestre que cumplen con el FAR 36 o los requisitos de nivel de ruido establecido por la DGAC.

(f) *Requisitos para salidas de emergencia para pasajeros.*- Además de los demás requerimientos de esta sección, cada solicitante a un certificado de aeronavegabilidad para aviones de categoría transporte, fabricados después de 16 de octubre de 1987, debe demostrar que el avión cumple con los requisitos de la Sección 25.807(c)(7) del FAR 25 aceptado por la DGAC y efectivo el 24 de julio de 1989. Para efectos de este requerimiento, la fecha de fabricación de un avión es la fecha que los registros de inspección de aceptación reflejen que la aeronave está completa y de acuerdo con el diseño tipo aprobado.

(g) *Drenaje de combustible y emisión de gases de escape de aviones con motores a turbina.*- Además de los otros requerimientos de esta sección, y sin restricción a la fecha de la solicitud, no se emite un certificado de

aeronavegabilidad en las fechas o después de las fechas especificadas en el FAR 34, para aviones especificados en ese FAR 34, a menos que el avión cumpla con los requisitos aplicables en el FAR 34 aceptado por la DGAC.

#### 21.830 Vigencia

(a) A menos que sea devuelto por su poseedor, suspendido o cancelado, un certificado de aeronavegabilidad se mantiene válido:

(1) En el caso de certificado de aeronavegabilidad estándar, tendrá una vigencia máxima de dos años, siempre que la aeronave sea mantenida según lo que establece los reglamentos RAP 39, 43, 91, 121 y 135, como sea aplicable, y siempre que sea válido su certificado de matrícula.

(2) En el caso de permiso especial de vuelo y certificado de aeronavegabilidad restringido, por el período de tiempo especificado en el mismo.

(3) En el caso del certificado experimental, por un (01) año después de la fecha de emisión o renovación, a menos que un periodo menor se haya establecido por la DGAC.

(b) El explotador de una aeronave con Certificado de Aeronavegabilidad debe colocar la aeronave, siempre que sea requerido, a disposición de DGAC para la realización de inspecciones.

#### 21.835 Transferencia

En caso de cambio de propietario u operador un certificado de aeronavegabilidad se transfiere con la aeronave mientras esta mantenga su matrícula.

#### 21.840 Placa de identificación de la aeronave

Un solicitante de un certificado de aeronavegabilidad a ser emitido según este capítulo debe demostrar que su aeronave está identificada de acuerdo con lo establecido en la RAP 45 o como lo establezca la AAC



**Segraf**  
CENTRO EDITORIAL Y GRÁFICO

somos los que usted necesita  
y a todo color

LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima 1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183  
[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)

del Estado de diseño o certificación, bajo los requisitos de aeronavegabilidad aceptado o validado por la DGAC.

#### **21.845 Emisión de certificado de aeronavegabilidad para aeronaves categoría restringida**

- (a) Reservado
- (b) Reservado

(c) Aeronaves importadas: el solicitante de un certificado de aeronavegabilidad restringido para una aeronave importada tiene derecho a este certificado si:

- (1) la aeronave satisface las exigencias previstas en la sección 21.840 y tiene matrícula peruana;
- (2) la aeronave cumple con la 21.120 o 21.155;
- (3) la aeronave posee un certificado de aeronavegabilidad u otro documento de transferencia de aeronavegabilidad para exportación, emitido por la AAC exportador, y
- (4) Despues de inspeccionar la aeronave, la DGAC considera que la misma está conforme con sus requisitos adecuados de aeronavegabilidad y presenta condiciones de operación segura. Adicionalmente la aeronave debe cumplir con lo previsto en la sección 21.840.

(d) *Requisitos de ruido.*- Para aviones pequeños propulsados a hélice (con masa máxima de despegue igual o inferior a 9.000 Kg.) excepto aviones proyectados para operaciones de aviación agrícolas, como está definido en la sección 21.805 o para dispersión de material de combate de incendios, no será concedido el certificado de aeronavegabilidad, conforme a esta sección, a menos que la DGAC considere la aeronave cumple con el FAR 36 o los requisitos de nivel de ruido establecidos por la DGAC, en adición a los requisitos de aeronavegabilidad y de identificación aplicables de este Capítulo.

(e) Los certificados de aeronavegabilidad especiales para las aeronaves categoría restringida son emitidos por la DGAC.

#### **21.850 Emisión de un certificado de aeronavegabilidad múltiple**

(a) El solicitante de un certificado de aeronavegabilidad para una aeronave en categoría restringida y en una o más categorías, puede obtener un certificado si:

- (1) demuestra que la aeronave cumple los requisitos de cada una de las categorías, con la configuración apropiada para cada una de ellas;
- (2) demuestra que la aeronave puede ser convertida de una categoría a otra por la adición o remoción de equipamientos, usando medios mecánicos simples, y
- (3) la aeronave estuviera identificada de acuerdo a la sección 21.840.

#### **21.855 Certificado de aeronavegabilidad especial: Experimental**

Los certificados experimentales son emitidos para los siguientes propósitos:

(a) *Investigación y desarrollo.*- Ensayos de nuevos conceptos de diseño, nuevos equipamientos aeronáuticos, nuevas técnicas operacionales, nuevas instalaciones en aeronaves y nuevos empleos para la aeronave.

(b) *Demonstración de cumplimiento con los requisitos.*- Conducción de los ensayos en vuelo u otras operaciones para demostrar cumplimiento con los reglamentos de aeronavegabilidad, incluidos los vuelos necesarios para la validación de certificado de tipo o certificado de tipo suplementario, vuelos para sustentar modificaciones mayores de diseño y vuelos para demostrar cumplimiento con los requisitos de funcionamiento y de confiabilidad.

(c) *Entrenamiento de tripulaciones.*- entrenamiento de las tripulaciones de vuelo del solicitante.

(d) *Exhibiciones.*- demostrar las cualidades de vuelo, desempeño u otras características particulares de la aeronave en demostración, producciones cinematográficas, programas de televisión y otras producciones publicitarias. Mantener la proficiencia de la tripulación en la conducción de tales exhibiciones, incluyendo la ejecución de vuelos de y hacia los lugares de tales exhibiciones y producciones.

(e) *Competencia aérea.*- Participación en competencias aéreas, incluyendo entrenamiento del personal participante

de la competición y los vuelos de u para el local de la competición.

- (f) Reservado.
- (g) Reservado.

#### **21.860 Certificado de aeronavegabilidad especial: Experimental – Generalidades**

El solicitante de un certificado experimental debe proporcionar, junto con la solicitud, las siguientes informaciones:

(a) una declaración, en la forma y con el contenido establecido por la DGAC, definiendo los propósitos para los cuales la aeronave será usada;

(b) datos suficientes (como fotografías, por ejemplo) para identificar a la aeronave;

(c) después de la inspección de la aeronave, cualquier información pertinente juzgada necesaria por la DGAC, con el objetivo de la salvaguarda del público en general; y

(d) en el caso de la utilización de una aeronave para la realización de un experimento:

(1) los objetivos del experimento;

(2) el tiempo estimado en número de vuelos requeridos para el experimento;

(3) las áreas sobre las cuales los vuelos del experimento serán realizados; y

(4) un plano de tres vistas o fotografías de la aeronave, con escala dimensional, de tres vistas, excepto para aeronaves convertidas a partir de un tipo previamente certificado y que no hayan sufrido modificaciones considerables en su configuración externa.

#### **21.865 Certificado de Aeronave-gabilidad especial: Experimental - aeronave a ser usada en investigación de mercado, demostración para venta y entrenamiento de la tripulación del comprador**

Reservado

#### **21.870 Certificado de aeronavegabilidad especial: Permiso especial de vuelo**

(a) Con el objetivo de permitir las operaciones abajo listadas, un permiso especial de vuelo puede ser concedido para una aeronave que, temporalmente, no cumpla con todos los requisitos de aeronavegabilidad que le son aplicables, siempre que la misma presente condiciones de realizar un vuelo seguro:

(1) traslado de una aeronave para una base donde serán ejecutados reparaciones, modificaciones o servicios de mantenimiento, o para una base donde la aeronave será almacenada;

(2) entrega de la aeronave a su comprador extranjero;

(3) Reservado

(4) evacuación de aeronaves de áreas peligrosas;

(5) Reservado.

(b) Reservado.

(c) A través de una sola solicitud a la DGAC, se puede emitir un permiso especial de vuelo continuo a las aeronaves que no cumplen con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables, pero presentan condiciones de vuelo seguro y pueden ser trasladadas para una base donde serán ejecutados servicios de mantenimiento o modificaciones. El permiso concedido según este párrafo incluye condiciones y limitaciones para los vuelos, y debe constar en las especificaciones operativas del explotador solicitante. El permiso referido en este párrafo solamente se concede para:

(1) explotadores aéreos operando según el RAP 121; y

(2) explotadores aéreos operando según El RAP 135. En este caso, solo son beneficiadas las aeronaves operadas y mantenidas según un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continua, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos RAP 135.

(3) explotadores que operen bajo el RAP 91, cuyas aeronaves estén controladas bajo un programa de aeronavegabilidad continua prescrita en ese reglamento.

**21.875 Certificado de aeronavegabilidad especial:  
Emisión de permiso especial de vuelo**

(a) Excepto como está previsto en el párrafo 21.870(c), el solicitante a un permiso especial de vuelo debe presentar, juntamente con la solicitud, una declaración informando:

- (1) el propósito del vuelo;
- (2) la ruta propuesta;
- (3) la tripulación necesaria para operar una aeronave y sus equipamientos;
- (4) los motivos por los cuales la aeronave no está conforme con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables;
- (5) cualquier restricción o limitación que El solicitante considere necesaria para la operación segura de la aeronave;
- (6) las restricciones y limitaciones propuestas por el Estado donde la aeronave sufrió daño, cuando no es el Perú; y
- (7) cualquier otra información requerida por la DGAC, con el propósito de evaluar la necesidad del establecimiento de limitaciones de operación adicionales.

(b) La DGAC debe realizar o requerir que el solicitante realice las inspecciones y ensayos apropiados y necesarios para la seguridad.

**Capítulo I Certificado de Aeronavegabilidad provisional**

RESERVADO

**Capítulo J: Componentes de Aeronaves**

**21.1000 Aplicación**

Reservado

**21.1005 Fabricación de componentes o partes de los mismos para modificación o reemplazo**

Reservado

**21.1010 Aprobación de componentes de aeronave, motor o hélice o partes de los mismos**

Reservado

**21.1015 Requerimientos para la emisión de aprobación de fabricación de partes y/o componentes**

Reservado

**21.1020 Solicitud para la emisión de Aprobación de fabricación de partes y/o componentes**

Reservado

**21.1025 Inspecciones y ensayos**

Reservado

**21.1030 Transferencia y validez**

Reservado

**21.1035 Ubicación de las plantas de producción**

Reservado

**21.1040 Cambio de las instalaciones de producción**

Reservado

**Capítulo K Exportación**

**21.1100 Aplicación**

(a) Este capítulo establece:

- (1) requisitos para la emisión de aprobaciones de aeronavegabilidad para exportación, y

(2) derechos y obligaciones de los poseedores de estas aprobaciones.

(b) Para los propósitos de este capítulo:

(1) Producto Clase I es una aeronave, motor o hélice completos y que:

(i) Posea certificado de tipo conforme a los requisitos de aeronavegabilidad aceptados en la Sección 21.120 que sea aplicable; o

(ii) Sea idéntico a un producto especificado en el párrafo (b) (1) (i) anterior, bajo todos los aspectos, a menos de aquellos que el Estado importador juzgue como no necesarios.

(2) Reservado.

(3) Reservado

(4) la expresión "recientemente revisado", cuando es usada para describir un producto que haya sido sometido a una reparación general (overhaul), significa que el producto no fue operado o usado, excepto para ensayos funcionales, después de haber sido revisado, inspeccionado y aprobado para el retorno al servicio conforme a la RAP aplicable.

**21.1105 Elegibilidad**

(a) Cualquier exportador o su representante autorizado puede solicitar una aprobación de aeronavegabilidad para exportación de productos Clase I.

(b) Reservado.

**21.1110 Solicitud**

(a) Una solicitud para aprobación de aeronavegabilidad para exportación para productos Clase I, debe ser presentada en la forma y manera que prescribe la DGAC.

(b) Debe presentarse una solicitud separada para:

(1) cada aeronave;

(2) cada motor y cada hélice, excepto que una solicitud puede aplicarse a más de un motor o más de una hélice, si todos fuesen del mismo tipo y modelo y se exportasen para un mismo comprador de un mismo Estado;

(3) Reservado

(c) Cada solicitud debe ser acompañada de una declaración escrita, hecha por el Estado importador, de que aceptará la validez de la aprobación de aeronavegabilidad para exportación si el producto a ser exportado es:

(1) una aeronave fabricada fuera del Perú;

(2) Reservado;

(3) un producto que no satisfaga los requisitos o condiciones especiales del Estado importador; o

(4) un producto que no cumpla los requisitos especificados en la sección 21.1120, para la emisión de una aprobación de aeronavegabilidad para exportación. Una declaración escrita debe contener la lista de los requisitos no cumplidos.

(d) Cada solicitud para aprobación de aeronavegabilidad para exportación de un producto Clase I debe incluir, según sea aplicable:

(1) Reservado

(2) un informe de masa y centrado, conforme a lo previsto en el RAP 43, para cada aeronave, contenido, si es aplicable, un esquema de cargas. Para aeronaves categoría transporte y commuter, el informe debe basarse en el pesaje real de la aeronave, realizada dentro de los 12 meses calendarios precedentes o después de una modificación mayor o reparación mayor. Las alteraciones en los equipamientos no clasificadas como mayores y que hayan sido realizadas después del pesaje deben considerarse como base en los cálculos del centrado, y el informe de masa y centrado debe revisarse en consecuencia. Los fabricantes de aviones nuevos de otras categorías, que no sea de transporte, helicópteros nuevos categoría normal, pueden presentar informes de masa y centrado basados en cálculos en lugar de un pesaje real, puesto que pueden usar procedimientos de control de masa y centrado por flota aprobados por la

DGAC para dichas aeronaves. En este caso debe constar en el informe de masa y centrado la siguiente declaración: "Los datos de masa y centrado contenidos en ese informe fueron calculados de acuerdo con los procedimientos aprobados por la DGAC para el control de masa medio de la flota de este tipo de aeronave". Los informes de masa y centrado deben incluir una lista de equipamientos incluyendo la masa y brazos del momento, de todos los componentes requeridos y opcionales incluidos en la masa vacía certificada;

(3) un manual de mantenimiento para cada producto, cuando tal manual sea requerido por los requisitos de aeronavegabilidad aplicables;

(4) evidencia del cumplimiento de las directrices de aeronavegabilidad aplicables. Cuando una directriz no haya sido aplicada, debe efectuarse un registro adecuado de este hecho;

(5) En caso de instalaciones temporarias con el fin específico de vuelos de traslado, el requerimiento debe contener una descripción general de las instalaciones, conjuntamente con una declaración de que al finalizar el vuelo las mismas serán desmontadas y la aeronave será retornada a la configuración aprobada;

(6) para aeronaves usadas o productos en los cuales recientemente se ha realizado una reparación general, presentar registros históricos; como historiales de la aeronave y motor, documentos de reparaciones y modificaciones y demás registros que establecen los reglamentos;

(7) La solicitud debe describir los métodos usados, si es aplicable, para preservación y embalaje de los mismos, a fin de protegerlos contra corrosión y daños que puedan ocurrir durante el traslado o el almacenamiento. Debe informarse, también, la duración de la efectividad de los medios de preservación usados;

(8) el Manual de Vuelo del avión o del helicóptero, cuando el mismo fuese requerido por los requisitos de aeronavegabilidad aplicables para las respectivas aeronaves;

(9) una declaración conteniendo la fecha en que el título de propiedad fue transferido o que será transferido al comprador extranjero;

(10) los requisitos o condiciones especiales del Estado importador.

#### **21.1115 Aprobación de aeronavegabilidad para exportación**

(a) Clases de aprobaciones.

(1) una aprobación de aeronavegabilidad para exportación de un producto Clase I es emitida en la forma de un certificado de aeronavegabilidad para exportación. Este certificado no autoriza la operación de la aeronave.

(2) Reservado.

(b) Productos que pueden ser aprobados. Aprobaciones de aeronavegabilidad para exportación se emiten solamente para:

(1) Reservado.

(2) aeronaves usadas que posean un certificado de aeronavegabilidad vigente, conforme lo previsto en el párrafo 21.815 (a), u otros productos Clase I usados, que hayan sido mantenidos de acuerdo con los RAP's aplicables. En el caso de productos localizados físicamente fuera del Perú, la autorización solo será emitida sin que implique costo indebido a la DGAC.

(3) Reservado.

(c) Exenciones a las aprobaciones de aeronavegabilidad para exportación. Si una aprobación de aeronavegabilidad para exportación fuese emitida en base a una declaración escrita del Estado importador en los términos establecidos en el párrafo 21.1110 (c) (4), los requisitos que el producto no cumple y las diferencias de configuración (si las hubiere) entre el producto a ser exportado y el producto de tipo certificado similar deben listarse en la aprobación de aeronavegabilidad para exportación como excepciones.

#### **21.1120 Emisión de Certificado de Aeronavegabilidad para exportación de aeronaves, motores y hélices**

Un solicitante tiene derecho a un certificado de aeronavegabilidad para exportación de un producto Clase

I si demuestra, en el acto de presentarlo a la DGAC para aprobación, que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los párrafos (a) hasta (f) de esta sección, como sean aplicables, excepto como está establecido en el párrafo (g) de esta sección:

(a) Reservado.

(b) Aeronaves nuevas o usadas fabricadas fuera del Perú deben poseer un certificado de aeronavegabilidad estándar vigente de la DGAC.

(c) Aeronaves usadas deben tener actualizadas la inspección anual y deben haber sido aprobadas para el retorno al servicio, de acuerdo con el RAP 43. La inspección debe haber sido realizada, y documentada apropiadamente, dentro de los 30 días anteriores a la solicitud para aprobación de aeronavegabilidad para exportación. En consideración a este párrafo, pueden considerarse las inspecciones realizadas en aeronaves mantenidas conforme a un programa de aeronavegabilidad continua de acuerdo con el RAP 121, o un programa de inspecciones progresivas de acuerdo con el RAP 91 o 135, realizadas dentro de los 30 días precedentes a la fecha de la solicitud para aprobación de aeronavegabilidad para exportación.

(d) Reservado.

(e) Motores y hélices usados que sean exportados como parte no integrante de una aeronave certificada deben haber pasado recientemente una reparación general.

(f) Los requisitos especiales que el Estado importador eventualmente haya requerido deben ser cumplidos.

(g) Un producto puede no cumplir con los requisitos establecidos en los párrafos (a) hasta (f) de esta sección, como sean aplicables, si es aceptable por el Estado importador y si tal Estado declara su aceptación de acuerdo con el párrafo 21.1110(c) (4).

#### **21.1125 Emisión de Certificado de liberación autorizada de Aeronavegabilidad para productos Clase II**

Reservado.

#### **21.1130 Emisión de certificados de liberación autorizada para productos clase III**

Reservado

#### **21.1135 Responsabilidades de un exportador**

El exportador que reciba una aprobación de aeronavegabilidad para exportación de un producto debe:

(a) Suministrar a la AAC del Estado importador todos los documentos e informaciones necesarias para la operación apropiada del producto exportado, como por ejemplo, manual de vuelo, manual de mantenimiento, boletines de servicio, instrucciones de ensamblado y otros documentos informativos solicitados por el Estado importador. Los documentos, informaciones y otros datos pueden ser enviados por cualquier medio compatible con las exigencias del Estado importador.

(b) Reservado.

(c) Desmontar o hacer desmontar cualquier instalación temporal incorporada en la aeronave para permitir el vuelo de traslado para exportación, restituyendo la aeronave a la configuración aprobada una vez finalizado el traslado.

(d) Cuando se realicen demostraciones para venta o vuelos de traslado para exportación, proveer las correspondientes autorizaciones de entrada y sobrevuelo de todos los Estados involucrados; y

(e) La fecha en que el título de propiedad de la aeronave sea transferido al comprador extranjero:

(1) Solicitar a la DGAC la cancelación de los certificados de aeronavegabilidad y de matrícula a Registros Públicos del Perú, informando la fecha de la transferencia de propiedad, a nombre del comprador extranjero;

(2) devolver los certificados de aeronavegabilidad y de matrícula a la DGAC, y

(3) presentar a la AAC del Estado importador una declaración asegurando que las marcas de nacionalidad y de matrícula del Perú han sido removidas de la aeronave, conforme establecido en el RAP 45.

**21.1140 Ejecución de inspecciones y reparaciones generales**

A menos que sea determinado de otra forma en este Capítulo, cada inspección y cada reparación general requerida para la obtención de una aprobación de aeronavegabilidad para exportación de productos Clases I debe ser realizada y aprobada por una de las siguientes organizaciones:

(a) Reservado.

(b) Por una organización de mantenimiento aprobada, certificado y calificado por la DGAC para el tipo de producto de que se trate;

(c) Por una organización de mantenimiento extranjero, adecuadamente certificada por su AAC y reconocido por la DGAC, que disponga de instalaciones adecuadas de mantenimiento, incluyendo capacidad de reparación general, organización de mantenimiento apropiada al producto de que se trate y cumpla con lo previsto en la RAP 43, cuando se trate de un producto Clase I localizado en otro Estado.

(d) Reservado

**21.1145 Aprobación especial de aeronavegabilidad para exportación de aeronaves**

Reservado

**Capítulo M Autorización de Orden Técnica Estándar**

**21.1300 Aplicación**

Reservado

**21.1305 Solicitud y emisión**

Reservado

**21.1310 Identificación y privilegios**

Reservado

**21.1315 Responsabilidad de los poseedores de las autorizaciones según OTE**

Reservado

**21.1320 Aprobación de desviaciones**

Reservado

**21.1325 Cambios al diseño**

Reservado

**21.1330 Registros**

Reservado

**21.1335 Emisión de notas de convalidación de aprobación de diseño de OTE para componentes importados**

Reservado

**21.1340 Inspección por la Autoridad**

Reservado

**21.1345 Incumplimiento**

Reservado

**21.1350 Transferencia y duración**

Reservado

**21.1355 Aceptación de Órdenes Técnicas Estándar**

(a) Para los efectos de esta Regulación, son aceptadas íntegramente las "Technical Standard Orders—

TSO", emitidas por la "Federal Aviation Administration" de los Estados Unidos de América. Estas TSO son adoptadas en su lengua original, inglés, con todas las modificaciones.

(b) Las OTEs tienen los mismos números de las TSO correspondientes.

**Capítulo L Importación**

**21.1200 Aceptación para importación de motores de aeronaves y hélices**

Cualquier persona podrá instalar en una aeronave de matrícula peruana un motor o una hélice importada, si el motor o la hélice:

(a) cumple con lo establecido en la sección 21.120 o 21.155;

(b) posee una aprobación de aeronavegabilidad para exportación, emitido por la AAC del Estado de diseño o de exportación;

(c) después de inspeccionar el motor o la hélice la DGAC considera que la misma está conforme con sus requisitos de aeronavegabilidad adecuados y presenta condiciones de operación segura, y

(d) en el caso de motores nuevos fue sometido por el fabricante a una verificación operacional final.

**21.1205 Aceptación para importación de componentes de aeronaves excepto motores y hélices**

(a) Cualquier persona podrá instalar en una aeronave de matrícula peruana un componente importado si posee una aprobación de aeronavegabilidad para exportación, emitido por la AAC del Estado de diseño o de exportación, certificando que ese componente en forma individual está en conformidad con los requisitos adecuados de aeronavegabilidad de la DGAC y presenta condiciones de operación segura.

(b) El solicitante de una aprobación de importación de componente debe, cuando le sea requerido, presentar a la DGAC, cualquier dato técnico relacionado con el componente, pudiendo asimismo, la DGAC, requerir inspecciones a las tareas de mantenimiento.

**21.1210 Aceptación de partes para reemplazo o modificaciones; y materiales, partes, procesos y componentes.**

(a) La DGAC aceptará partes para reemplazo o modificaciones a ser instalado en un producto con certificado de tipo aceptado o validado por la DGAC, siempre que:

(1) Dicha parte sea producida bajo una autorización de fabricación de partes, según la Sub parte K del FAR 21; siempre que el Certificado de tipo de la aeronave haya sido aceptado por la DGAC según el RAP 21.120; o

(2) Dicha parte sea producida bajo una autorización equivalente a la indicada en (1), emitida por la Autoridad Aeronáutica del país de fabricación/diseño de la aeronave en donde se instalará dicha parte, indicando que esta parte está certificada para instalarse directamente en la aeronave; siempre que el Certificado de tipo de la aeronave haya sido validado por la DGAC según el RAP 21.155

(b) La DGAC aceptará materiales, partes, procesos y componentes para ser instalados en un producto con certificado de tipo aceptado o validado por la DGAC, siempre que:

(1) Dicho componente sea fabricado bajo una "Technical Standard Order Authorization" (TSOA), según la Subparte O del FAR 21; siempre que el Certificado de tipo de la aeronave haya sido aceptado por la DGAC según el RAP 21.120; o

(2) Dicha parte sea producida bajo una autorización equivalente a la indicada en (1), emitida por la Autoridad Aeronáutica del país de fabricación / diseño de la aeronave en donde se instalará dicha parte; siempre que el certificado de tipo de la aeronave haya sido validado por la DGAC según el RAP 21.155.

(c) Esta aceptación no constituye una aprobación de instalación del componente en la aeronave, motor de aeronave o hélice; la instalación debe cumplir lo prescrito en la Parte 43.

#### **Capítulo N: Reparaciones**

##### **21.1400 Aplicación**

(a) En este Capítulo se establecen los requisitos para la aprobación de datos de diseño de reparaciones, y se establecen los derechos y obligaciones de los solicitantes y de los poseedores de dichas aprobaciones.

(b) La eliminación de daños mediante la sustitución de componentes o equipos sin la necesidad de actividades de diseño debe considerarse como tarea de mantenimiento y por tanto no requerirá de aprobación en virtud de este Capítulo.

(c) Reservado.

##### **21.1405 Elegibilidad**

Cualquier persona tendrá derecho a solicitar una aprobación de datos de diseño de una reparación de acuerdo a las limitaciones de aprobación de la DGAC.

##### **21.1410 Clasificación de las reparaciones**

(a) Una reparación puede ser «mayor» o «menor». La clasificación debe hacerse de acuerdo con los criterios de la clasificación establecida en el Apéndice A de la RAP 43.

(b) Una reparación será clasificada «mayor» o «menor», en virtud del párrafo (a) anterior, por la DGAC.

##### **21.1415 Solicitud**

La solicitud para la aprobación de datos de diseño de una reparación deberá realizarse de la forma y manera establecida por la DGAC, y deberá incluir:

(a) una evaluación de daños.

(b) una descripción de la reparación, especificándose:

(1) todas las partes del diseño de tipo y los manuales aprobados afectados por la reparación, y

(2) la base de certificación y los requisitos de protección ambiental para cuya conformidad se haya diseñado la reparación;

(c) La especificación de cualquier investigación necesaria para demostrar la conformidad del producto reparado con la base de certificación y los requisitos de protección ambiental aplicables.

##### **21.1417 Aceptación de los datos aprobados de diseño de una reparación mayor**

Los datos aprobados de una reparación mayor pueden ser aceptados si la AAC del Estado de diseño certifica que estos datos técnicos cumplen con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables conforme lo previsto en la sección 21.120, o con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables al Estado de diseño y cualquier otro requisito que la DGAC pueda determinar para proveer un nivel de seguridad equivalente a aquellos provistos por los requisitos adecuados de aeronavegabilidad aplicables a la RAP, como está previsto en la sección 21.120.

##### **21.1420 Diseño de la reparación**

(a) El solicitante de la aprobación de datos de diseño de una reparación deberá:

(1) demostrar conformidad con la base de certificación de tipo y los requisitos de protección ambiental incorporados por referencia en el certificado de tipo o certificado de tipo suplementario, según corresponda, o con los que estén en vigencia a la fecha de la solicitud (para la aprobación de datos de diseño de una reparación), además de cualquier enmienda a dicha base de certificación o condiciones especiales que la DGAC

juzgue necesarias para establecer un nivel de seguridad equivalente al establecido por la base de certificación de tipo incorporada por referencia en el certificado de tipo o certificado de tipo suplementario.

(2) remitir todos los datos justificativos necesarios, cuando así lo solicite la DGAC.

(3) declarar la conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad y los requisitos de protección ambiental del párrafo (a) (1) de esta sección.

(b) Cuando el solicitante no sea el poseedor del certificado de tipo o el certificado de tipo suplementario, según corresponda, podrá cumplir los requisitos del párrafo (a) mediante el uso de sus propios recursos o mediante un acuerdo con el poseedor del certificado de tipo o certificado de tipo suplementario, según corresponda.

##### **21.1425 Emisión de la aprobación de datos de diseño de una reparación**

(a) Cuando se haya declarado y demostrado que los datos de diseño de una reparación cumplen con los requisitos de aeronavegabilidad y los requisitos de protección ambiental aplicables, deberá ser aprobado por la DGAC.

(b) Sólo en el caso de reparaciones menores, la reparación no será directamente aprobada por la DGAC; sin embargo deberá ser realizada de acuerdo un procedimiento aceptado por la DGAC.

##### **21.1430 Producción de componentes para una reparación**

Los componentes utilizados para la reparación deberán ser fabricados de acuerdo con los datos de producción sobre la base de todos los datos de diseño necesarios proporcionados por el poseedor de la aprobación del diseño de reparación:

(a) Reservado

(b) Reservado

(c) Por una organización de mantenimiento aprobada bajo el RAP 145.

##### **21.1435 Realización de la reparación**

(a) La reparación deberá ser llevada a cabo por una organización de mantenimiento aprobada bajo el RAP 145.

(b) El poseedor del diseño de la reparación aprobada, en caso de ser distinto del que la realiza, deberá transmitir a la organización de mantenimiento que realiza la reparación todas las instrucciones necesarias para la instalación.

(c) La organización de mantenimiento que realice la reparación presentará a la DGAC una declaración de que la reparación fue instalada en conformidad con el diseño aprobado.

(d) La DGAC verificará la conformidad de la instalación de la reparación con el diseño aprobado.

##### **21.1440 Limitaciones**

Un diseño de reparación podrá ser aprobado sujeto a limitaciones, en cuyo caso la aprobación de diseño de reparación deberá incluir todas las instrucciones y limitaciones necesarias. Estas instrucciones y limitaciones deberán ser transmitidas, en caso de ser distintos, al operador por el poseedor de la aprobación de diseño de reparación de acuerdo con un procedimiento aceptado con la DGAC.

##### **21.1445 Registros**

Para cada reparación, toda la información de diseño, los planos, los informes de ensayos, las instrucciones y limitaciones pertinentes que se hubieren emitido de acuerdo con la sección 21.1435, la justificación de la clasificación y pruebas de la aprobación de diseño deberán:

(a) Estar en poder del poseedor de la aprobación de diseño de reparación, a disposición de la DGAC, y

(b) ser conservados por el poseedor de la aprobación del diseño de reparación a fin de suministrar la información necesaria para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de los productos.

#### 21.1450 Instrucciones de aeronavegabilidad continua

(a) El poseedor de la aprobación de diseño de reparación debe suministrar, en caso de ser distinto, a cada explotador de la aeronave que incorpore la reparación, al menos un juego completo de las modificaciones de las instrucciones de aeronavegabilidad continua que resulten del diseño de la reparación y que incorporen datos descriptivos e instrucciones para el cumplimiento, preparados estos últimos de acuerdo con los requisitos aplicables.

Las modificaciones de las instrucciones deberán ponerse a disposición, previa solicitud, de cualquier persona a la que se requiera cumplir cualquiera de los términos de dichas modificaciones.

La disponibilidad de algún manual o parte de las modificaciones de las instrucciones de aeronavegabilidad continua que trate sobre las revisiones generales u otras formas de mantenimiento detallado podrá retrasarse hasta que el producto haya entrado en servicio, pero debe estar disponible antes de que ninguno de los productos alcance la correspondiente antigüedad u horas/ciclos de vuelo para la ejecución de su próxima inspección en el que se verifique el estado de la reparación efectuada.

(b) Si el poseedor de la aprobación de diseño de reparación emite actualizaciones de las modificaciones de las instrucciones de aeronavegabilidad continua después de la primera aprobación de la reparación, deberá facilitar dichas actualizaciones a cada operador y las deberá poner a disposición, previa solicitud, de cualquier otra persona a la que se requiera cumplir cualquiera de los términos de dichas modificaciones. Se remitirá a la DGAC un programa que refleje el modo de distribución de las actualizaciones de las modificaciones de las instrucciones de aeronavegabilidad continua.

### CAPÍTULO O: Constancia de Conformidad

#### 21.1500 Aplicación

Este capítulo establece los requisitos para la emisión de una Constancia de Conformidad, para las aeronaves con matrícula extranjera que operan en el territorio del Perú.

#### 21.1505 Elegibilidad

Un propietario o explotador aéreo peruano, podrá solicitar una Constancia de Conformidad para una aeronave con matrícula extranjera inscrita en los registros públicos del Perú, que realice operaciones en la República Peruana.

#### 21.1510 Solicitud

La solicitud para la obtención de una Constancia de Conformidad, deberá efectuarse en la manera y forma aceptable para la DGAC.

#### 21.1515 Emisión de la Constancia de Conformidad

(a) La Constancia de Conformidad es una autorización de Aeronavegabilidad y no constituye un Certificado de Aeronavegabilidad.

(b) La Constancia de Conformidad será emitida para aeronaves que tengan su respectivo Certificado de Aeronavegabilidad vigente.

(c) La Constancia de Conformidad es emitida por la DGAC, luego de verificar que la aeronave se encuentra en condiciones de Aeronavegabilidad y cumpla con lo prescrito por la DGAC.

#### 21.1520 Enmiendas de la Constancia de Conformidad

Una Constancia de Conformidad solo puede sufrir enmiendas o ser modificado mediante una solicitud a la DGAC.

#### 21.1525 Vigencia

(a) A menos que sea devuelto por su poseedor, suspendida, o cancelada por la DGAC, la Constancia de Conformidad se mantiene vigente:

Hasta dos años a partir de su emisión o hasta la vigencia de su Certificado de Aeronavegabilidad, lo que ocurra primero, siempre que el explotador de la aeronave garantice su condición de Aeronavegabilidad.

(b) El explotador de la aeronave debe tener disponible en la aeronave la Constancia de Conformidad para su inspección por la DGAC.

(c) Cuando una Constancia de Conformidad, se suspenda o cancele por disposición de la DGAC, el explotador o su representante, deberá devolver la Constancia de Conformidad a la DGAC dentro de las 48 horas siguientes.

(d) En caso de vencimiento por tiempo de la Constancia de Conformidad, el propietario o explotador de la aeronave, a través de su representante, podrá solicitar a la DGAC la renovación del mismo, de acuerdo a lo prescrito por la DGAC.

#### 21.1530 Transferencia

La Constancia de Conformidad es intransferible.

1056027-1

### VIVIENDA

#### Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 067-2014-VIVIENDA

Lima, 3 de marzo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 165-2011-VIVIENDA, se designó al señor Jesús Roddy Vidalón Orellana, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el que fue designado, resultando necesario aceptar la acotada renuncia; así como, encargar dicha Jefatura; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Jesús Roddy Vidalón Orellana, al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar a la señorita abogada Aouda Annel Del Castillo Díaz, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1056700-1

La información más útil la  
encuentras de lunes a viernes  
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA  
DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO  
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y  
MINERIA OSINERGMIN  
Nº 003-2014-OS/GART**

Lima, 28 de febrero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las Empresas de Distribución Eléctrica, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por OSINERGMIN en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resoluciones OSINERGMIN N°s. 138-2012-OS/CD y 034-2013-OS/CD, se aprobaron las Normas "Procedimiento, Plazos, Formatos y Disposiciones Aplicables para la Implementación y Ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas", y "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante "Norma Costos FISE"), respectivamente. Esta última norma, dispone la aprobación mensual de costos administrativos y operativos del FISE e incluye los formatos en que se reporta la información pertinente.

Que, las empresas distribuidoras Adinelsa, Coelvisac, Edecañete, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D conteniendo información hasta diciembre de 2013 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a OSINERGMIN la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las empresas distribuidoras de energía eléctrica;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 267-2013-OS/CD, se incorporó el Artículo 8° en la Norma Costos FISE, en el cual se estableció que los costos administrativos y operativos del FISE a que se refieren los considerandos precedentes, serían aprobados con

resoluciones de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 095-2014-GART de la División de Distribución Eléctrica y el Informe Legal N° 057-2014-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por OSINERGMIN (Nuevos Soles)
Adinelsa	7 744,08
Coelvisac	32 086,77
Edecañete	5 933,27
Electro Dunas	5 436,82
Electro Oriente	40 093,90
Electro Puno	134 145,56
Electro Sur Este	66 549,10
Electrocentro	190 438,01
Electronoroeste	83 354,60
Electronorte	66 045,53
Electrosur	9 431,84
Emsemsa	1 450,00
Emseusac	6 200,00
Hidrandina	169 919,68
Luz del Sur	20 979,13
Seal	42 149,60
Sersa	2 571,36
<b>TOTAL</b>	<b>884 529,25</b>

**Artículo 2°.-** A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el numeral 7.4 del artículo 7° de la Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 095-2014-GART y 057-2014-GART, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

VICTOR ORMEÑO SALCEDO

Gerente Adjunto

Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

OSINERGMIN

**Disponen publicación en la página Web de OSINERGMIN del proyecto de resolución que modifica el Procedimiento "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro", el Informe Técnico N° 0084-2014-GART y el Informe Legal N° 088-2014-GART**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO,  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 029-2014-OS/CD**

Lima, 25 de febrero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 14º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo. Dicho dispositivo alcanza a las modificaciones normativas;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN la resolución que aprueba el proyecto de modificación del Procedimiento "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro", aprobado con Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, modificado mediante Resolución OSINERGMIN N° 152-2012-OS/CD;

Que, se han emitido el Informe 0084-2014-GART y el Informe N° 088-2014-GART de la División de Generación y Transmisión y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Legislativo 1041; en el Decreto Supremo N° 001-2010-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 05-2014.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación en la página Web de OSINERGMIN: [www2.osinerg.gob.pe](http://www2.osinerg.gob.pe), del proyecto de resolución que modifica el Procedimiento "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro", con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 0084-2014-GART y el Informe Legal N° 088-2014-GART, informes que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico

N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [ProcDual@osinergmin.gob.pe](mailto:ProcDual@osinergmin.gob.pe). La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir los comentarios hasta las 06:00 p.m.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de modificación; así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

**Artículo 4º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

1056302-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**COMISION DE PROMOCION  
DEL PERU PARA LA  
EXPORTACION Y EL TURISMO**

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
Nº 043-2014-PROMPERÚ/SG**

Lima, 26 de febrero de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado conjuntamente con trece (13) empresas nacionales agroexportadoras, su participación en la feria "Natural Products Expo West 2014", a realizarse en la ciudad de Anaheim, Estados Unidos de América, del 6 al 9 de marzo de 2014, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de productos naturales y orgánicos;

Que, en tal razón la Dirección de Promoción de las Exportaciones ha solicitado que se autorice el viaje del señor Arturo Alberto Zevallos Pérez, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Anaheim, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de las exportaciones y brinde apoyo y asesoría a las empresas peruanas participantes;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Arturo Alberto Zevallos Pérez, a la ciudad de Anaheim, Estados Unidos de América, del 5 al 10 de marzo de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US \$ 1 109,00  
- Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días) : US \$ 2 200,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Arturo Alberto Zevallos Pérez, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

1056574-1

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Declaran caducidad por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2012 y 2013 correspondiente a diversas concesiones mineras**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 031-2014-INGEMMET/PCD

Lima, 27 de febrero de 2014

VISTOS; el Informe N° 575-2014-INGEMMET-DDV del 26 de febrero de 2014, expedido por la Dirección de Derecho de Vigencia;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 035-2007-EM - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se asigna a esta Institución, la responsabilidad de administrar los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad de derechos mineros;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal 4 del artículo 32º del citado Decreto Supremo, constituye función de la Dirección de Derecho de Vigencia, la de proponer al Presidente la relación de los derechos mineros en causal de caducidad;

Que, verificado los expedientes de las concesiones mineras **9 DE DICIEMBRE** de código N° 01003654X01, **ANGEL AZUL 1** de código N° 010160702, **ASOCIADOS I** de código N° 010053805, **AZUCAR I** de código

N° 070026105, **BARIMAR** de código N° 010181396, **BERTHA LUCIA I** de código N° 050008205, **CARMEN 1** de código N° 050013805, **CAYLU** de código N° 010310204, **CHIN II** de código N° 010159104, **CHIN III** de código N° 010043105, **CHORRILLOS B** de código N° 070025105, **CIRATO 1** de código N° 010065199, **COTITA CINCO** de código N° 010118705, **DARLY** de código N° 010009900, **DIABLO PUNTA** de código N° 010239005, **DORLA** de código N° 010009800, **DOVE CROSS** de código N° 010025305, **EL LOBO** de código N° 010100105, **ELI** de código N° 010152804, **ELISA SANTA DJL** de código N° 010183205, **EMBOSCADA I** de código N° 010132205, **ESPERANZA DE TAYACAJA** de código N° 020000897, **ESTELITA 2004A** de código N° 010125904, **ESTELITA 2005** de código N° 010027005, **GELY I** de código N° 070008204, **GIANELLA I** de código N° 010177205, **GOYLLA CUATRO** de código N° 010171705, **GUADALUPE-A** de código N° 010179198, **HUACAPAMPA VIEJO** de código N° 010107405, **INAMBARI II** de código N° 070009505, **INELA BETTY** de código N° 010112305, **ISCAYCOCHA-II** de código N° 010191900, **IVAN 2007** de código N° 010149205, **JONCOJIRCA 1-05** de código N° 010139505, **JONCOJIRCA 2-05** de código N° 010139605, **JONCOJIRCA 3-05** de código N° 010139705, **JONCOJIRCA 6-05** de código N° 010140005, **JUAN JHONY II** de código N° 010138898, **JUANITA HUMBERTO** de código N° 010037696, **KAGIBEDA II** de código N° 010307704, **LA ESPERANZA C** de código N° 070010100, **LA GUADALUPANA 01** de código N° 010179205, **LA HEREDAD** de código N° 010232305, **LA ROCA III** de código N° 010197705, **LADY** de código N° 010260005, **LEONELA** de código N° 010260105, **LIDIA** de código N° 010260205, **LINDA** de código N° 010260305, **LUIS CARLOS 2** de código N° 15008687X01, **MACHIN-16** de código N° 010377704, **MACHIN-17** de código N° 010377604, **MAGDALENA I** de código N° 010279004, **MANUELITA I** de código N° 030006105, **MAURICIO PRIMERO** de código N° 010176605, **MI FORTALEZA** de código N° 010103504, **MI NICOLE** de código N° 010268504, **MILAGROS Y VIOLETA** de código N° 09013939X01, **MILAGROS Y VIOLETA A** de código N° 010151602, **MINA ALICIA YIC** de código N° 080001305, **MUYO 3** de código N° 010038905, **MUYO 4** de código N° 010039005, **NUEVA ESPERANZA 2004-A** de código N° 010086404, **NUEVA ESPERANZA 2004B** de código N° 010125804, **PABLIN I-A** de código N° 17003154X01, **PALUZKA** de código N° 010222504, **PIEDRAS REYPA** de código N° 010104905, **PLAYA DON HERMOGENES** de código N° 070010704, **ROMANATO I** de código N° 010304305, **SAN ISIDRO 48** de código N° 010371104, **SAN JOSE 2004** de código N° 010057804, **SAN JOSE DE ATE N° 1** de código N° 11010610X01, **SAN JOSE JUSTO** de código N° 070018504, **SAN JOSE-75** de código N° 08020129X01, **SAN NICOLAS ZO I** de código N° 080006905, **SAN SEBASTIAN II** de código N° 010282205, **SANTO 5** de código N° 010012004, **SEMBRADOR** de código N° 070012402, **SOLA** de código N° 010041104, **SOLITARIO 2004** de código N° 040002703A, **TE ENCONTRE** de código N° 070026005, **VIRGEN DE COCHARCAS** de código N° 090000999, **VIRGEN FATIMA DE PAMPACONGA II** de código N° 040001396, **AIME N° 21** de código N° 010160603, **CORAZON DE JESUS** de código N° 010027303, **DON ABRAHAM DE MUTANGA** de código N° 010359803, **MALLORY II** de código N° 010117203, **SOLITARIO** de código N° 010204403, **JANOFER II** de código N° 070000503, **MARIALE** de código N° 050013004, **VIRGEN FATIMA DE PAMPACONGA** de código N° 040000995, **SANTA ROSA 30 2005** de código N° 010182705, **SAN NICOLAS 97** de código N° 050010097, **EXSON YHON 2005** de código N° 080000905, **ALTA MONTANA** de código N° 010304605, **PONCIANA** de código N° 010059305, **MANANTIALES DE ORO DE SAN PEDRO** de código N° 010116902, **COLPA** de código N° 010182993, **ALBANA** de código N° 010090202, **HUANCA 99** de código N° 050010397, **LEON DEL SUR** de código N° 070001304, **MILAMORES** de código N° 070001598, **MILAMORES UNO** de código N° 070004198, **TRES CORAZONES GVC** de código N° 070007198, **TRANSOCEANICO** de código N° 070049604, **ORO 102** de código N° 010288195, **PAMPA DOS-AA** de código N° 04013412X21, **PAMPA DOS-BB** de código N° 04013412X09, **PAMPA DOS-Y**

de código Nº 04013412X22, **PAMPA DOS Z** de código Nº 04013412X12 y **JAVICHO UNO** de código Nº 010093704; figuran incluidas en los listados de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con las Obligaciones de Producción y/o Inversión Mínima de los años 2011 y 2012, así como la información proporcionada por la Oficina de Asesoría Jurídica; se determina que no existe documento alguno a tramitar, medida cautelar y/o proceso judicial vigente que pudiese afectar el procedimiento de caducidad por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2012 y 2013;

Que, el concesionario deberá pagar una Penalidad junto con el Derecho de Vigencia, en el caso que no se cumpliese con acreditar la Producción y/o Inversión Mínima conforme lo prevé el artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo Nº 014-92-EM;

Que, el pago de la Penalidad constituye una obligación fijada por parte del Estado a los titulares de actividad minera para mantener vigente sus concesiones mineras, la cual es exigible entre el 01 de enero al 30 de Junio de cada año; siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad puedan regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo indicado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 39º y 59º de la Ley General de Minería;

Que, los pagos que se realicen sin utilizar el código único del derecho minero, deberán acreditarse hasta el 30 de junio de cada año, *a fin que dichas acreditaciones no sean declaradas inadmisibles*, de conformidad con el artículo 37º del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM;

Que, las concesiones materiales de la presente Resolución, figuran incluidas en los listados de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad de los años 2012 y 2013, aprobadas por Resoluciones de Presidencia Nº 191-2012-INGEMMET/PCD y Nº 006-2014-INGEMMET/PCD del 28 de diciembre de 2012 y 06 de enero de 2014 respectivamente;

Que, la obligación de pago de la penalidad en las concesiones involucradas por los años 2012 y 2013, responde a que éstas figuran en los listados de concesiones mineras que no han acreditado la obligación de la Producción o Inversión mínima por los años 2011 y 2012, aprobados por Resoluciones Directoriales Nº 278-2012-MEM/DGM y Nº 0329-2013-MEM/DGM del 27 de diciembre de 2012 y 27 de diciembre de 2013 respectivamente;

Que, produce la caducidad de las concesiones mineras **9 DE DICIEMBRE** de código Nº 01003654X01, **ANGEL AZUL 1** de código Nº 010160702, **ASOCIADOS I** de código Nº 010053805, **AZUCARI** de código Nº 070026105, **BARIMAR** de código Nº 010181396, **BERTHA LUCIA I** de código Nº 050008205, **CARMEN 1** de código Nº 050013805, **CAYLU** de código Nº 010310204, **CHIN II** de código Nº 010159104, **CHIN III** de código Nº 010043105, **CHORRILLOS B** de código Nº 070025105, **CIRATO 1** de código Nº 010065199, **COTITA CINCO** de código Nº 010118705, **DARLY** de código Nº 010009900, **DIABLO PUNTA** de código Nº 010239005, **DORLA** de código Nº 010009800, **DOVE CROSS** de código Nº 010025305, **EL LOBO** de código Nº 010100105, **ELI** de código Nº 010152804, **ELISA SANTA DJL** de código Nº 010183205, **EMBOSCADA I** de código Nº 010132205, **ESPERANZA DE TAYACAJA** de código Nº 020000897, **ESTELITA 2004A** de código Nº 010125904, **ESTELITA 2005** de código Nº 010027005, **GELY I** de código Nº 070008204, **GIANELLA I** de código Nº 010177205, **GOYLLA CUATRO** de código Nº 010171705, **GUADALUPE-A** de código Nº 010179198, **HUACAPAMPA VIEJO** de código Nº 010107405, **INAMBARI II** de código Nº 070009505, **INELA BETTY** de código Nº 010112305, **ISCAYCOCHA-II** de código Nº 010191900, **IVAN 2007** de código Nº 010149205, **JONCOJIRCA 1-05** de código Nº 010139505, **JONCOJIRCA 2-05** de código Nº 010139705, **JONCOJIRCA 6-05** de código Nº 010140005, **JUAN JHONY II** de código Nº 010138898, **JUANITA HUMBERTO** de código Nº 010037696, **KAGIBEDA II** de código Nº 010307704, **LA ESPERANZA C** de código Nº 070010100, **LA GUADALUPANA 01** de código Nº 010179205, **LA HEREDAD** de código Nº 010232305, **LA**

**ROCA III** de código Nº 010197705, **LADY** de código Nº 010260005, **LEONELA** de código Nº 010260105, **LIDIA** de código Nº 010260205, **LINDA** de código Nº 010260305, **LUIS CARLOS 2** de código Nº 15008687X01, **MACHIN-16** de código Nº 010377704, **MACHIN-17** de código Nº 010377604, **MAGDALENA I** de código Nº 010279004, **MANUELITA I** de código Nº 030006105, **MAURICIO PRIMERO** de código Nº 010176605, **MI FORTALEZA** de código Nº 010103504, **MI NICOLE** de código Nº 010268504, **MILAGROS Y VIOLETA** de código Nº 09013939X01, **MILAGROS Y VIOLETA A** de código Nº 010151602, **MINA ALICIA YIC** de código Nº 080001305, **MUYO 3** de código Nº 010038905, **MUYO 4** de código Nº 010039005, **NUEVA ESPERANZA 2004-A** de código Nº 010086404, **NUEVA ESPERANZA 2004B** de código Nº 010125804, **PABLIN I-A** de código Nº 17003154X01, **PALUZKA** de código Nº 010222504, **PIEDRAS REYPA** de código Nº 010104905, **PLAYA DON HERMOGENES** de código Nº 070010704, **ROMANATO I** de código Nº 010304305, **SAN ISIDRO 48** de código Nº 010371104, **SAN JOSE 2004** de código Nº 010057804, **SAN JOSE DE ATE 1** de código Nº 11010610X01, **SAN JOSE JUSTO** de código Nº 070018504, **SAN JOSE-75** de código Nº 08020129X01, **SAN NICOLAS ZO I** de código Nº 080006905, **SAN SEBASTIAN II** de código Nº 010282205, **SANTO 5** de código Nº 010012004, **SEMBRADOR** de código Nº 070012402, **SOLA** de código Nº 010041104, **SOLITARIO 2004** de código Nº 040002703A, **TE ENCONTRE** de código Nº 070026005, **VIRGEN DE COCHARCAS** de código Nº 0900000999, **VIRGEN FATIMA DE PAMPACONGA II** de código Nº 040001396, **AIME 21** de código Nº 010160603, **CORAZON DE JESUS** de código Nº 010027303, **DON ABRAHAM DE MUTANGA** de código Nº 010359803, **MALLORY II** de código Nº 010117203, **SOLITARIO** de código Nº 010204403, **JANOFER II** de código Nº 070000503, **MARIALE** de código Nº 050013004, **VIRGEN FATIMA DE PAMPACONGA** de código Nº 040000995, **SANTA ROSA 30 2005** de código Nº 010182705, **SAN NICOLAS 97** de código Nº 050010097, **EXSON YHON 2005** de código Nº 080000905, **ALTA MONTAÑA** de código Nº 010304605, **PONCIANA** de código Nº 010059305, **MANANTIALES DE ORO DE SAN PEDRO** de código Nº 010116902, **COLPA** de código Nº 010182993, **ALBANA** de código Nº 010090202, **HUANCA 99** de código Nº 050010397, **LEON DEL SUR** de código Nº 070001304, **MILAMORES** de código Nº 070001598, **MILAMORES UNO** de código Nº 070004198, **TRES CORAZONES GVC** de código Nº 070007198, **TRANSOCEANICO** de código Nº 070049604, **ORO 102** de código Nº 010288195, **PAMPA DOS-AA** de código Nº 04013412X21, **PAMPA DOS-BB** de código Nº 04013412X09, **PAMPA DOS-Y** de código Nº 04013412X22, **PAMPA DOS Z** de código Nº 04013412X12 y **JAVICHO UNO** de código Nº 010093704, el no pago oportuno de la Penalidad correspondiente a los años 2012 y 2013, en atención a lo previsto en el artículo 59º de la Ley General de Minería, y de acuerdo a la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo Nº 054-2008-EM;

Que, la competencia para declarar colectivamente la caducidad por Penalidad de las concesiones mineras antes descritas, corresponde ser realizada por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, a tenor de lo dispuesto en el artículo 96º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66º, 105º Inc. h) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, artículo 102º del Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, y artículo 3º inciso 19º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM;

Con el visado de la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la caducidad por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2012 y 2013 correspondiente a las concesiones mineras **9 DE DICIEMBRE** de código Nº 01003654X01, **ANGEL AZUL**

1 de código Nº 010160702, **ASOCIADOS I** de código Nº 010053805, **AZUCAR I** de código Nº 070026105, **BARIMAR** de código Nº 010181396, **BERTHA LUCIA I** de código Nº 050008205, **CARMEN 1** de código Nº 050013805, **CAYLU** de código Nº 010310204, **CHIN II** de código Nº 010159104, **CHIN III** de código Nº 010043105, **CHORRILLOS B** de código Nº 070025105, **CIRATO 1** de código Nº 010065199, **COTITA CINCO** de código Nº 010118705, **DARLY** de código Nº 010009900, **DIABLO PUNTA** de código Nº 010239005, **DORLA** de código Nº 010009800, **DOVE CROSS** de código Nº 010025305, **EL LOBO** de código Nº 010100105, **ELI** de código Nº 010152804, **ELISA SANTA DJL** de código Nº 010183205, **EMBOSCADA I** de código Nº 010132205, **ESPERANZA DE TAYACAJA** de código Nº 020000897, **ESTELITA 2004A** de código Nº 010125904, **ESTELITA 2005** de código Nº 010027005, **GELY I** de código Nº 070008204, **GIANELLA I** de código Nº 010177205, **GOYLLA CUATRO** de código Nº 010171705, **GUADALUPE-A** de código Nº 010179198, **HUACAPAMPA VIEJO** de código Nº 010107405, **INAMBARI II** de código Nº 070009505, **INELA BETTY** de código Nº 010112305, **ISCAYCOCHA-II** de código Nº 010191900, **IVAN 2007** de código Nº 010149205, **JONCOJIRCA 1-05** de código Nº 010139505, **JONCOJIRCA 2-05** de código Nº 010139605, **JONCOJIRCA 3-05** de código Nº 010139705, **JONCOJIRCA 6-05** de código Nº 010140005, **JUAN JHONY II** de código Nº 010138898, **JUANITA HUMBERTO** de código Nº 010037696, **KAGIBEDA II** de código Nº 010307704, **LA ESPERANZA C** de código Nº 070010100, **LA GUADALUPANA 01** de código Nº 010179205, **LA HEREDAD** de código Nº 010232305, **LA ROCA III** de código Nº 010197705, **LADY** de código Nº 010260005, **LEONELA** de código Nº 010260105, **LIDIA** de código Nº 010260205, **LINDA** de código Nº 010260305, **LUIS CARLOS 2** de código Nº 15008687X01, **MACHIN-16** de código Nº 010377704, **MACHIN-17** de código Nº 010377604, **MAGDALENA I** de código Nº 010279004, **MANUELITA I** de código Nº 030006105, **MAURICIO PRIMERO** de código Nº 010176605, **MI FORTALEZA** de código Nº 010103504, **MI NICOLE** de código Nº 010268504, **MILAGROS Y VIOLETA** de código Nº 09013939X01, **MILAGROS Y VIOLETA A** de código Nº 010151602, **MINA ALICIA YIC** de código Nº 080001305, **MUYO 3** de código Nº 010038905, **MUYO 4** de código Nº 010039005, **NUEVA ESPERANZA 2004-A** de código Nº 010086404, **NUEVA ESPERANZA 2004B** de código Nº 010125804, **PABLIN I-A** de código Nº 17003154X01, **PALUZKA** de código Nº 010222504, **PIEDRAS REYPA** de código Nº 010104905, **PLAYA DON HERMOGENES** de código Nº 070010704, **ROMANATO I** de código Nº 010304305, **SAN ISIDRO 48** de código Nº 010371104, **SAN JOSE 2004** de código Nº 010057804, **SAN JOSE DE ATE N° 1** de código Nº 11010610X01, **SAN JOSE JUSTO** de código Nº 070018504, **SAN JOSE-75** de código Nº 08020129X01, **SAN NICOLAS ZO I** de código Nº 080006905, **SAN SEBASTIAN II** de código Nº 010282205, **SANTO 5** de código Nº 010012004, **SEMBRADOR** de código Nº 070012402, **SOLA** de código Nº 010041104, **SOLITARIO 2004** de código Nº 040002703A, **TE ENCONTRE** de código Nº 070026005, **VIRGEN DE COCHARCAS** de código Nº 090000999, **VIRGEN FATIMA DE PAMPACONGA II** de código Nº 040001396, **AIME N° 21** de código Nº 010160603, **CORAZON DE JESUS** de código Nº 010027303, **DON ABRAHAM DE MUTANGA** de código Nº 010359803, **MALLORY II** de código Nº 010117203, **SOLITARIO** de código Nº 010204403, **JANOFER II** de código Nº 070000503, **MARIALE** de código Nº 050013004, **VIRGEN FATIMA DE PAMPACONGA** de código Nº 040000995, **SANTA ROSA 30 2005** de código Nº 010182705, **SAN NICOLAS 97** de código Nº 050010097, **EXSON YHON 2005** de código Nº 080000905, **ALTA MONTAÑA** de código Nº 010304605, **PONCIANA** de código Nº 010059305, **MANANTIALES DE ORO DE SAN PEDRO** de código Nº 010116902, **COLPA** de código Nº 010182993, **ALBANA** de código Nº 010090202, **HUANCA 99** de código Nº 050010397, **LEON DEL SUR** de código Nº 070001304, **MILAMORES** de código Nº 070001598, **MILAMORES UNO** de código Nº 070004198, **TRES CORAZONES GVC** de código Nº 070007198, **TRANSOCEANICO** de código Nº 070049604, **ORO 102** de código Nº 010288195, **PAMPA**

**DOS-AA** de código Nº 04013412X21, **PAMPA DOS-BB** de código Nº 04013412X09, **PAMPA DOS-Y** de código Nº 04013412X22, **PAMPA DOS Z** de código Nº 04013412X12 y **JAVICHO UNO** de código Nº 010093704.

**Artículo 2º.-** Poner a disposición de los interesados la relación de concesiones mineras indicadas en el artículo primero, a la que se podrá acceder en la Sede del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, en sus Órganos Desconcentrados, en la Página Web de la Institución ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)), así como en el Boletín del Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción, a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo para que se anexe a los respectivos expedientes y a la Dirección de Catastro Minero para los fines de Ley.

Regístrate, publíquese y archívese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta del Consejo Directivo

1055647-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Aceptan renuncia de Juez de Paz Letrado de Tinta - Canchis, Distrito Judicial del Cusco

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 013-2014-P-CE-PJ

Lima, 3 de marzo de 2014

##### VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por el doctor Luis Alberto Lira Apaza, Juez de Paz Letrado de Tinta - Canchis, Distrito Judicial del Cusco, con certificación de firma ante el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

##### CONSIDERANDO:

**Primer.** Que el doctor Luis Alberto Lira Apaza formula renuncia al cargo de Juez de Paz Letrado de Tinta - Canchis, Distrito Judicial del Cusco, a partir del 3 de marzo del año en curso, nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa Nº 203-2011-CNM, de fecha 2 de junio de 2011, al haber sido declarado ganador a una plaza notarial en el Cusco.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

##### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad a la fecha, la renuncia formulada por el doctor Luis Alberto Lira Apaza

al cargo de Juez de Paz Letrado de Tinta - Canchis, Distrito Judicial del Cusco, sin perjuicio de lo expuesto en el tercer fundamento de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Agradecer al mencionado Juez de Paz Letrado, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1056575-1

### Aceptan renuncia de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Cusco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 014-2014-P-CE-PJ

Lima, 3 de marzo de 2014

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por el doctor Darwin Alex Somocurcio Pacheco, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Cusco, con certificación de firma ante Notario Público de Lima.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el doctor Darwin Alex Somocurcio Pacheco formula renuncia al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Cusco, a partir del 3 de marzo del año en curso, nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa Nº 144-2003-CNM, de fecha 11 de abril de 2003, al haber sido declarado ganador a una plaza notarial en el Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento del Cusco.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad a la fecha, la renuncia formulada por el doctor Darwin Alex Somocurcio Pacheco al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Cusco, sin perjuicio de lo expuesto en el tercer fundamento de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Agradecer al mencionado Juez Superior, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Gerencia General del

Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1056575-2

### Crean el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) con sede en el Distrito de La Tinguiña, Corte Superior de Justicia de Ica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 047-2014-CE-PJ

Lima, 29 de enero de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 047-2014-GCJ-GG-PJ cursado por la Gerente de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial, por el cual remite propuesta de creación del Servicio de Orientación al Adolescente - SOA - La Tinguiña, Distrito Judicial de Ica.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa Nº 190-2013-CE-PJ, de fecha 28 de agosto de 2013, este Órgano de Gobierno, entre otras medidas, dispuso la réplica del modelo de Centros Juveniles de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente.

**Segundo.** Que, sobre el particular, la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial informa que como resultado de las gestiones realizadas a nivel de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, se ha logrado el apoyo de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña para la creación del Servicio de Orientación al Adolescente - SOA - La Tinguiña en dicha jurisdicción. En ese sentido, como consecuencia de dichas acciones se han implementado y acondicionado los ambientes correspondientes.

**Tercero.** Que la finalidad del Servicio de Orientación al Adolescente es no desarraigar al adolescente de su entorno familiar, educativo y social, a efectos que pueda reintegrarse a actividades educativas y laborales; por lo que resulta procedente la propuesta presentada.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 085-2014 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) con sede en el Distrito de La Tinguiña, Corte Superior de Justicia de Ica.

**Artículo Segundo.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las medidas administrativas en relación a la implementación de la presente resolución, a fin de viabilizar en forma inmediata su ejecución y cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia de Centros Juveniles asumirá la supervisión, capacitación, orientación y seguimiento del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Ica, con sede en La Tinguiña, de conformidad con el "Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal" y normatividad de la materia.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Ica, Gerencia General del Poder Judicial y a la Gerencia de Centros Juveniles, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1056575-3

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen la conformación de diversas salas y designan magistrados en juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
Nº 098-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de marzo de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 093-2014- P-CSJLI/ PJ de fecha 28 de febrero del presente año y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de marzo del presente año, resolución emitida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento que la doctora Berna Julia Morante Soria, Juez Superior Titular, Presidenta de la Segunda Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima solicita licencia por duelo, toda vez que su señora madre ha fallecido el sábado primero de marzo; lo cual informa para efectos que esta Presidencia tome las medidas administrativas pertinentes.

Que, mediante la razón que antecede, se pone en conocimiento de esta Presidencia que el doctor Fernando Montes Minaya, Presidente de la Primera Sala Laboral de Lima, se encuentra delicado de salud y se le ha concedido descanso médico a partir de la fecha y hasta el día cinco de marzo del presente año.

Que, mediante el ingreso número 99812-2014, la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, Presidenta de la Tercera Sala Laboral de Lima, solicita vacaciones pendientes de goce a partir del 04 de marzo del presente año y por el periodo de diez días, para atender asuntos personales y urgentes.

Que, el doctor Oscar David Gonzales Andrade, Juez Supernumerario designado al 1º Juzgado Penal de Lima Este por Resolución Administrativa Nº 093-2014-P-CSJLI/ PJ, de fecha 28 de febrero del presente año, declina al cargo conferido por motivos estrictamente personales a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales y designar conforme corresponda a los Jueces Supernumerarios o Provisionales para las diversas Salas o Juzgados.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración

de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MERCEDES DOLORES GÓMEZ MARCHISIO, Juez Titular del 35º Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 04 de marzo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Berna Morante, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

### SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano	Presidente
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)
Dr. Arturo Zapata Carbajal	(P)
Dr. Teófilo Armando Salvador Neyra	(P)
Dr. Robinson Ezequiel Lozada Rivera	(P)
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor RODOLFO MOISÉS NEYRA ROJAS, como Juez Supernumerario del 35º Juzgado Penal de Lima, a partir del 04 de marzo del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Gómez Marchisio.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora NORA EUSEBIA ALMEIDA CÁRDENAS, Juez Titular del 6º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Laboral de Lima, a partir del 04 de marzo del presente año y mientras dure la licencia del doctor Montes Minaya, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

### Primera Sala Laboral de Lima:

Dr. Alexander Arturo Urbano Menacho	Presidente
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio	(P)
Dra. Nora Eusebia Almeida Cárdenas	(P)

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor JUAN FELIPE JESÚS INGA, como Juez Supernumerario del 6º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 04 de marzo del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Almeida Cárdenas.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR al doctor MAXIMO SAUL BARBOZA LUDEÑA, Juez Titular del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima, a partir del 04 de marzo del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Araujo Sanchez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

### Tercera Sala Laboral de Lima:

Dra. Velia Odalis Begazo Villegas	Presidente
Dra. Dora María Runzer Carrión	(P)
Dr. Máximo Saul Barboza Ludeña	(P)

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora MARÍA MAGDALENA CÉSPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 04 de marzo del presente año y mientras duren la promoción del doctor Barboza Ludeña.

**Artículo Séptimo.-** ACEPTAR la DECLINACIÓN del doctor Oscar David González Andrade, al cargo de Juez Supernumerario del 1º Juzgado Penal de Lima Este, designado por Resolución Administrativa Nº 093-2014-P-CSJLI/PJ, de fecha 28 de febrero del presente año; y, DESIGNAR a la doctora ROSARIO DEL PILAR CARPENA

GUTIÉRREZ como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado Penal de Lima Este y mientras dure la promoción del doctor Magallanes Aymar.

**Artículo Octavo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1056576-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Designan Comisión de Rectores en calidad de Informantes para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, con el objetivo de que informe y proponga dentro del término de Ley, las medidas que permitan resolver el conflicto denunciado**

#### COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

#### RESOLUCIÓN Nº 0348-2014-ANR

Lima, 28 de febrero de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

El informe Nº 0160-2014-DGAJ, de fecha 28 de febrero de 2014; memorando Nº 182-2014-SE, de fecha 28 de febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 90º de la Ley Universitaria Nº 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores, mediante el informe de Vistos, se dirige al Presidente de la institución y hace de conocimiento sobre el informe emitido por la Comisión Informante del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - sobre la situación de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, designada mediante Resolución Nº 166-2013-CODACUN, de fecha 4 de noviembre de 2013; en la que se concluye que respecto a la utilización y el supuesto uso de recursos económicos de la universidad en provecho de los propios miembros del Consejo Universitario y del Rector de la mencionada universidad es un tema que se encuentra judicializado, recomendando practicar una auditoría académica, administrativa y normativa a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, previa aplicación de la Ley 26490;

Que, asimismo agrega que, han ingresado denuncias a la Asamblea Nacional Rectores, sobre una serie de indicios de aparentes irregularidades dentro de dicha Casa de Estudios, texto que se repite en la lectura de las copias

de denuncias presentadas ante la Comisión de Educación del Congreso de la República y de las canalizadas ante la Presidencia del Congreso de la República; por lo que en el propósito de tener un cabal conocimiento de los hechos acontecidos recomienda conformar una Comisión de Rectores en calidad de Informantes, a efectos de que dicha comisión informe y proponga dentro del término de Ley, las medidas que permitan resolver el conflicto denunciado;

Que, mediante el memorando Nº 182-2014-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone elaborar una Resolución por la cual se conforme una Comisión de Rectores en calidad de informantes para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega;

Estando a la autorización de la Alta Dirección; y,

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar una Comisión de Rectores en calidad de Informantes para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, con el objetivo de que informe y proponga dentro del término de Ley, las medidas que permitan resolver el conflicto denunciado, comisión que estará integrada por:

#### TITULARES:

- Dr. José Manuel Castillo Custodio (Presidente)  
Rector de la Universidad Peruana los Andes y  
Presidente del Consejo Regional Interuniversitario del Centro
- Dr. Juan Saldaña Rojas (Miembro)  
Rector de la Universidad Científica del Perú
- Dr. Mariano Agustín Ramos García (Miembro)  
Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

#### SUPLENTE:

- Dr. Luis Alberto Baldeos Ardán (miembro)  
Rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

**Artículo 2º.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Institución y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

1056273-1

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de marzo**

#### CIRCULAR Nº 008-2014-BCRP

Lima, 3 de marzo de 2014

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia

de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE
1	7,93622
2	7,93776
3	7,93929
4	7,94083
5	7,94236
6	7,94390
7	7,94543
8	7,94697
9	7,94850
10	7,95004
11	7,95157
12	7,95311
13	7,95465
14	7,95619
15	7,95772
16	7,95926
17	7,96080
18	7,96234
19	7,96388
20	7,96542
21	7,96695
22	7,96849
23	7,97003
24	7,97157
25	7,97312
26	7,97466
27	7,97620
28	7,97774
29	7,97928
30	7,98082
31	7,98236

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

1056531-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran vacancia y convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Provincial de Ica**

**RESOLUCIÓN N° 0016-2014-JNE**

**Expediente N° J-2013-01338**  
**ICA - ICA**

Lima, siete de enero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Néstor Neyra Díaz en contra del Acuerdo de Concejo N° 062-2013-MPI, que declaró improcedente su solicitud de vacancia efectuada en contra de Javier Gustavo Martínez García y

de Jacinto Roberto Roque Hernández, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica, y oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

#### Solicitud de vacancia

Con fecha 21 de diciembre de 2012, Pablo Ángel Alcántara Vásquez y Pedro Néstor Neyra Díaz solicitaron la vacancia de Javier Gustavo Martínez García y de Jacinto Roberto Roque Hernández, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), es decir, por nepotismo.

Se imputa al alcalde Javier Gustavo Martínez García que cuando se desempeñaba como regidor habría ejercido injerencia para que se efectúe la contratación de Luis Alberto Martínez García (hermano), Brayan Gustavo Martínez Gonzales (hijo) y Carlos Alberto Anchante García (primo hermano), como trabajadores de la municipalidad, los dos últimos como personal del Servicio de Administración Tributaria (SAT-ICA).

Con relación al regidor Jacinto Roberto Roque Hernández, los solicitantes señalan que este habría ejercido injerencia en la contratación de María Elena Roque Soriano (hija) y de Javier Leonel Retamozo Roque (sobrino), este último para que labore en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica (EMAPICA S.A.). Sobre la contratación de la hija del regidor, señalan que si bien este se desempeñaba desde el año 2009 como representante de la municipalidad ante la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima (CMAC-ICA S.A.), no se opuso, en abril de 2011, a la contratación de la misma ante dicha entidad (fojas 4 a 17).

#### La Resolución N° 515-2013-JNE

Mediante la Resolución N° 515-2013-JNE, de fecha 30 de mayo de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N.º 025-2013-MPI, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 22 de febrero de 2013, que declaró improcedente el pedido de vacancia en contra de Javier Gustavo Martínez García y de Jacinto Roberto Roque Hernández, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 8, de la LOM.

El citado pronunciamiento dispuso, además, que el Concejo Provincial de Ica vuelva a emitir pronunciamiento sobre la citada solicitud de vacancia, conforme a lo expuesto en los considerandos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, esto es:

i) Con relación a Brayan Gustavo Martínez Gonzales: a) la continuidad de su vínculo laboral durante el año 2010, para determinar la existencia o no de injerencia en su contratación.

ii) Con relación a Carlos Alberto Anchante García: a) el vínculo de parentesco con el alcalde Javier Gustavo Martínez García (primos hermanos); y b) la continuidad de su vínculo laboral con la municipalidad provincial desde el 16 de julio de 2009 hasta la fecha.

iii) Con relación a María Elena Roque Soriano: a) el vínculo y el periodo laborado en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima (CMAC-ICA S.A.); y b) determinar la fecha hasta la cual el regidor fue representante de la municipalidad ante el directorio de la citada caja municipal, para determinar la existencia o no de injerencia en la contratación de su hija.

iv) Con relación a Javier Leonel Retamozo Roque: a) el vínculo del parentesco con el regidor Jacinto Roberto Roque Hernández (tío-sobrino); y b) la continuidad del vínculo laboral con la municipalidad provincial.

#### Descargo del alcalde Javier Gustavo Martínez García

Mediante escrito, de fecha 3 de octubre de 2013 (fojas 1453 a 1460), el alcalde provincial reconoce que guarda

vínculo de parentesco con Luis Alberto Martínez García (hermano), Brayan Gustavo Martínez Gonzales (hijo) y Carlos Alberto Anchante García (primo hermano).

Respecto de Luis Alberto Martínez García (hermano) señala que este mantuvo vínculo laboral con la municipalidad, en forma continua, desde el 11 de julio de 2008 hasta el 29 de febrero de 2012. De igual forma, afirma que Brayan Gustavo Martínez Gonzales (hijo) ha trabajado en la SAT-ICA desde el 1 de julio de 2009 hasta marzo de 2012, así como Carlos Alberto Anchante García (primo hermano) lo ha hecho desde el 16 de julio de 2009 hasta la fecha, lo que equivale a decir que las tres relaciones laborales, al ser anteriores a la fecha en que asumió el cargo de regidor de la municipalidad por el periodo 2011-2014, descartarían la existencia de injerencia en la contratación de las mencionadas personas.

#### **Descargo del regidor Jacinto Roberto Roque Hernández**

Por su parte, a través del escrito de similar fecha (fojas 1405 a 1417), el regidor Jacinto Roberto Roque Hernández reconoce que es pariente de María Elena Roque Soriano (hija) y de Javier Leonel Retamozo Roque (sobrino).

Sin embargo, con relación a la contratación de María Elena Roque Soriano (hija), expresa que como regidor jamás ejerció injerencia en la administración para su contratación como trabajadora de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima (CMAC-ICA S.A.). Asimismo, señala que el ingreso de su hija como trabajadora de la referida entidad se llevó a cabo luego de un riguroso proceso de selección. En suma, precisa que como representante de la municipalidad ante la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima (CMAC-ICA S.A.) no goza de la facultad de contratación de personal. Señala, además, que, mediante carta de fecha 9 de mayo de 2012, formuló de manera formal su oposición a la contratación de su hija.

Sobre Javier Leonel Retamozo Roque (sobrino) señala que este ingresó a trabajar a la municipalidad el 26 de marzo de 2008, extendiéndose su vínculo laboral, en forma continua, hasta el 2 de mayo de 2012. Además, el Poder Judicial, por Resolución N° 1, de fecha 6 de agosto de 2012, ha dispuesto su reposición en el puesto en el que se venía desempeñando (apoyo en la Oficina de informática y soporte técnico), lo que descarta, en este extremo, la existencia de injerencia en la contratación de su pariente. Finalmente, señala que a través de la carta de fecha 9 de mayo de 2012 se opuso formalmente a la contratación de su sobrino.

#### **Posición del Concejo Provincial de Ica**

En sesión extraordinaria, de fecha 4 de octubre de 2013 (fojas 1552 a 1578), el concejo provincial, por mayoría, declaró improcedentes los pedidos de vacancia en contra del alcalde Javier Gustavo Martínez García (nueve votos en contra y cinco a favor) y del regidor Jacinto Roberto Roque Hernández (once votos en contra y tres a favor). Esta decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo N.º 062-2013-MPI, que obra a fojas 1583 a 1598, el cual es materia de recurso de apelación.

#### **Recurso de apelación**

Con fecha 23 de octubre de 2013, Pedro Néstor Neyra Díaz interpuso recurso de apelación (fojas 1617 a 1643), sobre la base de los siguientes argumentos:

i) No existe continuidad en la contratación del hermano del alcalde, ya que su contrato con la Municipalidad Provincial de Ica culminó el 31 de diciembre de 2010, no existiendo contrato laboral ni ningún otro documento suscrito con dicha persona que señale que su vínculo laboral continuó desde el 1 hasta el 23 de enero de 2011, ya que partir del 24 de enero del citado año se inició un nuevo contrato, el cual concluyó el 31 de enero del citado año. Posteriormente, se dio inicio a otro contrato, del 1 de mayo al 30 de junio de 2011.

ii) No existe continuidad en la contratación del hijo del alcalde, ya que su contrato con la Municipalidad Provincial de Ica, para realizar labores de apoyo en el

Departamento de Tesorería, culminó el 30 de setiembre de 2011, resultando ilegal que el 29 de setiembre de 2011 se firme un nuevo contrato para apoyo en las labores de recaudación. Es más, a pesar de que el 20 de enero de 2012 el jefe de logística le comunica la culminación de su vínculo contractual, se dio inicio a otro vínculo el 1 de febrero de 2011, para realizar labores de apoyo en el área de tesorería como recaudador de ventanilla.

iii) No existe continuidad en la contratación del primo hermano del alcalde, ya que si bien el vínculo laboral se inició con anterioridad a que asuma el cargo de autoridad municipal, este culminó el 31 de diciembre de 2010, resultando irregular que se haya renovado hasta el 28 de febrero de 2011, para posteriormente iniciarse un nuevo vínculo laboral el 30 de abril de 2011. Señala, además, que las planillas de sueldos CAS de los períodos correspondientes a junio de 2012, hasta agosto de 2013, contienen información opuesta a la que se reportó a la Contraloría General de la República, a través de los informes de rendición de cuentas de la Municipalidad Provincial de Ica de los años 2009, 2010 y 2011, en las que no se registra al citado pariente del alcalde.

iv) Se encuentra acreditada la injerencia del regidor Jacinto Roberto Roque Hernández en la contratación de su hija, ya que la Caja de Ahorro y Crédito de Ica S.A. (CMAC-ICA S.A.), es cien por ciento de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, y que dicha contratación se realizó en el periodo en el cual se desempeñó como director de la citada empresa de propiedad municipal, sin que haya interpuesto oposición alguna.

v) No existe continuidad en la contratación del sobrino del regidor ya que esta se inició el 2 de mayo de 2008, perdurando hasta el 30 de abril de 2012, sin que se haya interpuesto oposición alguna.

vi) Los contratos CAS y las adendas de los parientes del alcalde y del regidor han sido emitidas contraviniendo las disposiciones establecidas en la Ley N° 1057, que establece que la prórroga o renovación no puede exceder el año fiscal.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

a. La cuestión controvertida que el Jurado Nacional de Elecciones debe resolver es determinar si Javier Gustavo Martínez García, alcalde provisional de la Municipalidad Provincial de Ica, ha ejercido injerencia en la contratación de sus siguientes parientes: a) Luis Alberto Martínez García (hermano); b) Brayan Gustavo Martínez Gonzales (hijo), y c) Carlos Alberto Anchante García (primo hermano).

b. Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si Jacinto Roberto Roque Hernández, regidor de la Municipalidad Provincial de Ica, ha ejercido injerencia para la contratación de sus parientes: a) María Elena Roque Soriano (hija); y b) Javier Leonel Retamozo Roque (sobrino).

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Cuestiones generales**

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución Nº 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución Nº 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución Nº 4900-2010-JNE).

4. Con respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones Nº 823-2011-JNE, Nº 801-2012-JNE, Nº 1146-2012-JNE y Nº 1148-2012-JNE).

5. Sobre el ejercicio de injerencia en la contratación de un pariente, el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parentes (Resolución Nº 137-2010-JNE). Así, dicha injerencia se daría en el caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

6. Cabe señalar, además, que el último párrafo del artículo 2 del Reglamento establece que no configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales preexistentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del sector público.

Sobre el particular, este órgano colegiado en la Resolución Nº 008-2012-JNE, estableció que la disposición antes referida debe hacerse extensiva a los contratos administrativos de servicios regulados por el Decreto Legislativo Nº 1057, teniendo en cuenta que la citada norma establece en la primera disposición complementaria final que las referencias normativas a la contratación de servicios no personales se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios.

En igual sentido, por disposición expresa del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1057, la duración del contrato administrativo de servicios no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; no obstante, puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades.

#### Respecto de la causal de nepotismo imputada al alcalde provincial Javier Gustavo Martínez García

7. En primer lugar, se debe precisar que los hechos imputados como causal de vacancia comprenden el periodo durante el cual Javier Gustavo Martínez García ejercía el cargo de regidor, comprendido entre el 1 de enero y el 22 de marzo de 2011, fecha en la que asumió el cargo de alcalde provisional, toda vez que mediante la Resolución Nº 135-2012-JNE, de fecha 22 de marzo de 2011, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ejecutó provisionalmente la pena de inhabilitación de un año dispuesta en la sentencia de fecha 29 de febrero de 2012, expedida por la Sala Penal Liquidadora Permanente

de la Corte Superior de Justicia de Ica, en contra del alcalde titular, Mariano Ausberto Nacimiento Quispe, y posteriormente, a través de la Resolución Nº 0166-2013-JNE, de fecha 21 de febrero de 2013, fue inhabilitado del ejercicio de su cargo por contar con una pena de inhabilitación vigente, impuesta por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ica.

8. En segundo lugar, siguiendo el test aplicable para el análisis de la causal de vacancia por nepotismo, se deberá acreditar la concurrencia de los tres elementos exigidos para la misma, los que son: a) Acreditación de un vínculo de parentesco entre la autoridad y la persona contratada; b) Existencia de una relación laboral con la entidad municipal; y c) Ejercicio de injerencia por parte de la autoridad en la contratación de su pariente como trabajador municipal.

#### Con relación a Luis Alberto Ronald Martínez García

9. Sobre el particular, en la Resolución Nº 515-2013-JNE, de fecha 30 de mayo de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció que: a) está acreditado el vínculo de parentesco con la autoridad, esto es, que son hermanos; b) está acreditado un vínculo laboral con la municipalidad en el mes de julio de 2008, así como también entre el 1 de enero de 2010 y el 29 de febrero de 2012; y c) el vínculo laboral, al ser precedente y continuo, al menos desde el 1 de enero de 2010, a la fecha en que Javier Gustavo Martínez García asumió el cargo de regidor, en enero de 2011, descarta la existencia de un tipo de injerencia indirecta por parte de este en la contratación de su hermano como trabajador municipal durante el periodo en que laboró en la Municipalidad Provincial de Ica. Señaló, además, que tampoco obra en el expediente medio probatorio que genere convicción sobre la posible intervención del hoy alcalde en la contratación de su hermano. Finalmente, concluyó que, en dicho extremo, no se configura el alegado acto de nepotismo (octavo considerando).

10. Así, en vista de que el solicitante de la vacancia no interpuso recurso extraordinario en contra de la decisión adoptada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre dicho extremo de su pedido de vacancia, esta ha adquirido firmeza y, por ende, constituye cosa juzgada en materia electoral, por lo que no puede ser nuevamente cuestionado.

#### Con relación a Brayan Gustavo Martínez Gonzales

11. Si bien en la Resolución Nº 515-2013-JNE, se estableció que se encontraba acreditado el vínculo laboral durante los periodos 2009 y 2011, sin embargo, para efectos de determinar la existencia o no de injerencia en la contratación de Brayan Gustavo Martínez Gonzales, el Concejo Provincial de Ica debía emitir nuevo pronunciamiento con relación a la continuidad de dicho vínculo laboral durante el año 2010.

Al respecto, obra en autos copia certificada de los contratos administrativos de servicios, y las adendas respectivas, suscritos entre el Servicio de Administración Tributaria de Ica, SAT-ICA, y Brayan Gustavo Martínez Gonzales, de los cuales se advierte que el vínculo laboral se inició el 1 de julio de 2009, continuó en el periodo 2010 y fue renovado, de manera ininterrumpida, hasta el 31 de marzo de 2012, en virtud de que, con escrito de fecha 2 de marzo de 2012, presentó su renuncia irrevocable al cargo que venía desempeñando desde el 1 de julio de 2009 (folios 744), realizando la misma actividad para la que fue contratado (apoyo en el departamento de registro, hasta febrero de 2010, y apoyo en el departamento de tesorería, desde marzo de 2010 hasta marzo de 2012), percibiendo como retribución económica, en el primer periodo, la suma de S/. 650,00 (seiscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), y en los periodos restantes la suma de S/. 750,00 (setecientos cincuenta nuevos soles):

N.º	CONTRATO CAS	FECHA	PERIODO	ACTIVIDAD	FOJAS
1	S/N	30/06/2009	Del 1/7/2009 al 31/12/2009	Departamento de Registro y Fiscalización - fiscalizador	703

N.º	CONTRATO CAS	FECHA	PERIODO	ACTIVIDAD	FOJAS
2	021-2010-SAT-ICA	5/1/2010	Del 4/1/2010 al 30/1/2010	Departamento de Registro y Fiscalización - fiscalizador	705
3	ADENDA AL CONTRATO 021-2010-SAT-ICA	1/2/2010	Hasta el 28/2/2010	Departamento de Registro y Fiscalización - fiscalizador	709
4	S/N	1/3/2010	Del 1/3/2010 al 31/3/2010	Apoyo en el Departamento de Tesorería	710
5	021-2010-SAT-ICA	30/4/2010	Desde mayo hasta julio 2010	Apoyo en el Departamento de Tesorería	714
6	ADENDA AL CONTRATO 021-2010-SAT-ICA	2/8/2010	Hasta el 31/08/2010	Apoyo en el Departamento de Tesorería	718
7	021-2010-SAT-ICA	1/9/2010	Del 1/09/2010 al 30/11/2010	Apoyo en el Departamento de Tesorería	719
8	ADENDA AL CONTRATO 021-2010-SAT-ICA	30/11/2010	Hasta el 31/12/2010	Apoyo en el Departamento de Tesorería	723
9	ADENDA AL CONTRATO 021-2010-SAT-ICA	31/12/2010	Hasta el 28/2/2011	Apoyo en el Departamento de Tesorería	724
10	ADENDA AL CONTRATO 021-2010-SAT-ICA	28/2/2011	Hasta el 30/4/2011	Apoyo en el Departamento de Tesorería	725
11	ADENDA AL CONTRATO 021-2010-SAT-ICA	30/4/2011	Hasta el 31/5/2011	Apoyo en el Departamento de Tesorería	726
12	ADENDA AL CONTRATO 021-2010-SAT-ICA	31/5/2011	Hasta el 30/6/2011	Apoyo en el Departamento de Tesorería	727
13	ADENDA AL CONTRATO 021-2010-SAT-ICA	30/6/2011	Hasta el 31/7/2011	Apoyo en el Departamento de Tesorería	728
14	ADENDA AL CONTRATO 021-2010-SAT-ICA	30/7/2011	Hasta el 31/8/2011	Apoyo en el Departamento de Tesorería	729
15	ADENDA AL CONTRATO 021-2010-SAT-ICA	31/8/2011	Hasta el 30/9/2011	Apoyo en el Departamento de Tesorería	730
16	021-2011	29/9/2011	Del 1/10/2011 al 31/10/2011	Apoyo en el Departamento de Tesorería	731
17	ADDENDUM AL CONTRATO 021-2011	31/10/2011	Hasta el 31/12/2011	Apoyo en el Departamento de Tesorería	736
18	ADDENDUM AL CONTRATO 021-2011	23/12/2011	Hasta el 31/1/2012	Apoyo en el Departamento de Tesorería	737
19	021-2012	1/2/2012	Del 1/2/2012 al 31/3/2012	Apoyo en el Departamento de Tesorería	739

En igual sentido, la continuidad del vínculo laboral se acredita con las planillas de sueldos CAS del SAT-ICA, correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2009, enero a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011, y de enero a marzo de 2012 (fojas 586, 588, 590, 592, 594, 596, 598, 600, 601, 603, 605, 607, 609, 611, 613, 615, 617, 619, 621, 623, 626, 628, 630, 632, 634, 636, 638, 640, 642, 644, 646, 648 y 650), situación que, a tenor de lo descrito en el considerando sexto de la presente resolución, descarta la existencia de injerencia alguna en su contratación.

12. Así, no encontrándose acreditada la existencia de injerencia alguna por parte del alcalde Javier Gustavo Martínez García en la contratación de su hijo Brayan Gustavo Martínez Gonzales, no concurren los tres elementos que exige la causal de vacancia por nepotismo. En vista de lo expuesto, dicho extremo de la apelación debe declararse infundado.

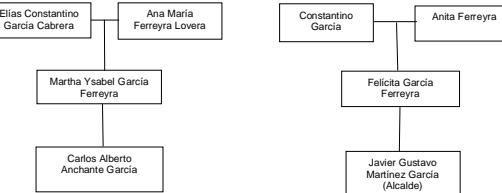
#### Con relación a Carlos Alberto Anchante García

13. En la Resolución N° 515-2013-JNE, se estableció que el Concejo Provincial de Ica debía emitir nuevo pronunciamiento con relación a los siguientes puntos: a) el vínculo de parentesco con el alcalde (primos hermanos), y b) la continuidad del vínculo laboral con la municipalidad desde el 16 de julio de 2009 hasta la fecha.

14. Con relación al vínculo de parentesco, mediante escrito de fecha 19 de setiembre de 2013, Pedro Néstor Neyra Díaz adjuntó copia certificada de las partidas de nacimiento de Martha Ysabel García Ferreyra (fojas 1315) y Felícita García Ferreyra (fojas 1316), las cuales, según refiere el solicitante, son parientes en segundo grado de consanguinidad (hermanas), así como las progenitoras de Javier Gustavo Martínez García y Carlos Alberto Anchante

García, según las partidas de nacimiento que obran a fojas 20 y 23.

De la revisión de dichas partidas de nacimiento se establece el siguiente árbol genealógico:



15. De lo antes indicado, podemos concluir que no está probado el vínculo de parentesco alegado entre el alcalde Javier Gustavo Martínez García y Carlos Alberto Anchante García, ya que la evidente divergencia en los nombres de los progenitores de Martha Ysabel García Ferreyra y Felícita García Ferreyra imposibilitan tener por acreditado el vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad entre las progenitoras de la autoridad cuestionada y su supuesto primo, tanto más si no existe medio probatorio idóneo que permita a este órgano colegiado determinar con meridiana certeza de que Elías Constantino García Cabrera y Ana María Ferreyra Lovera (progenitores de Martha Ysabel) y Constantino García y Anita Ferreyra (progenitores de Felícita), se traten de las mismas personas.

Cabe señalar, sobre este punto, que si bien el alcalde Javier Gustavo Martínez García ha reconocido de manera expresa, en su escrito de descargas (fojas 1456), que es primo hermano de Carlos Alberto Anchante García, resulta importante recordar que conforme al criterio establecido en consolidada jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, el medio probatorio idóneo para acreditar el vínculo de parentesco es la partida de nacimiento.

16. Así, no encontrándose acreditado el vínculo de parentesco alegado entre el alcalde Javier Gustavo Martínez García y Carlos Alberto Anchante García no concurre el primer elemento que exige la causal de vacancia por nepotismo, y atendiendo a que los elementos para determinar si una autoridad municipal ha incurrido en causal de vacancia por nepotismo son concurrentes, resulta inoficioso ingresar al análisis de los elementos restantes. En vista de lo expuesto, dicho extremo de la apelación debe declararse infundado.

#### Sobre la causal de nepotismo imputada al regidor provincial Jacinto Roberto Roque Hernández

##### Con relación a María Elena Roque Soriano

17. Sobre la causal de nepotismo imputada al regidor Jacinto Roberto Roque Hernández con relación a María Elena Roque Soriano, de los medios probatorios que obran en autos este órgano colegiado puede concluir que a) está acreditado el vínculo de parentesco con la autoridad, primer grado de consanguinidad, esto es, padre-hija; que b) está probado el vínculo laboral entre la hija del regidor y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima (CMAC-ICA S.A.), empresa de la municipalidad en donde se ha desempeñado como auxiliar de operaciones desde el 2 de mayo de 2011 hasta el 31 de julio de 2013 (fojas 1440 a 1447); y que, c) estando probado el vínculo de parentesco y la relación laboral, corresponde determinar si el regidor cuestionado ha ejercido injerencia indirecta en la contratación de su hija María Elena Roque Soriano como trabajadora de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima (CMAC-ICA S.A.).

18. Al respecto, en primer lugar debe considerarse que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima (CMAC-ICA S.A.) es una empresa de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, cuyo capital social se constituyó con recursos municipales y que su directorio está conformado por siete miembros, tres de los cuales son miembros del Concejo Provincial de Ica, quienes representan a la Municipalidad Provincial de Ica ante la Junta General de Accionistas. Sobre el particular, el regidor Jacinto Roberto Roque Hernández se ha desempeñado

como representante de la Municipalidad Provincial de Ica ante la Junta General de Accionistas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima (CMAC-ICA S.A.) con el 33% de las acciones de propiedad de la municipalidad en el capital social de la referida empresa, entre los años 2009, 2010 y 2011, tal como se advierte de los Acuerdos de Concejo N° 20-2009-MPI, del 8 de abril de 2009 (fojas 1233 y 1234), N° 056-2010-MPI, del 26 de octubre de 2010 (fojas 1235 y 1236) y N° 013-2011-MPI, del 18 de marzo de 2011 (fojas 1237 y 1238). Cabe señalar que el cargo de director lo ejerció hasta el 26 de marzo de 2012, en vista de que a través del Acuerdo de Concejo N° 006-2012-MPI, de fecha 27 de marzo de 2012, se dejó sin efecto su designación (fojas 1239 y 1240).

19. En segundo lugar, teniendo en cuenta la posición que ocupaba el regidor en la empresa de propiedad municipal, además del estrecho grado de parentesco (padre-hija), el hecho de que la contratación se haya realizado luego de un proceso de selección no menguaba o eximía de responsabilidad al regidor para informar a tiempo a la administración municipal, sobre la participación en el proceso de selección y posterior ingreso de su hija como auxiliar de operaciones de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima (CMAC-ICA S.A.), tanto más si conforme se advierte del tenor de la escritura pública de constitución de la citada empresa de propiedad municipal se establece en sus estatutos una prohibición expresa con relación a los trabajadores de la CMAC-ICA S.A., en el sentido de que no pueden tener vínculo de parentesco alguno con los miembros del directorio (fojas 154 vuelta):

**"ARTÍCULO 32.-** El personal de la CMAC-ICA S.A., está sujeto al Régimen Laboral de la actividad privada. **No podrán formar parte como servidores de la CMAC ICA** dos o más personal que sean parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y afines dentro del segundo grado, ni **personas que tengan relación de parentesco con alguno de los miembros del Directorio**, salvo el caso de matrimonio sobreviniente." (Énfasis agregado).

Prohibición que, además, estaba expresamente señalada en los requisitos del proceso de selección en el que participó la hija del regidor (fojas 133):

**AUXILIAR DE OPERACIONES AGENCIA ICA  
REQUISITOS**

- Título técnico en contabilidad, administración, computación e informática y/o estudiante universitario.
- Conocimientos de manejo de caja y dinero.
- Conocimiento de operaciones bancarias.
- Experiencia con atención a clientes.
- No registrar antecedentes penales ni judiciales.
- No tener parentesco con trabajadores ni directores.**
- No tener deudas vencidas en el sistema financiero.
- Disponibilidad inmediata." (Énfasis agregado).

20. En tercer lugar, en autos no obra oposición oportuna y reiterada a la contratación de su hija como auxiliar de operaciones de la mencionada empresa de propiedad municipal, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima (CMAC-ICA S.A.), a pesar de que la autoridad ocupaba un puesto en el directorio, lo que en los hechos le otorgaba una posición de dominio en el organigrama de la caja municipal, tanto más si, conforme lo establece el artículo 33 de los estatutos, el gerente debe dar cuenta al directorio de las convocatorias a exámenes o concursos para contratar y/o nombrar personal de la empresa, por lo que resulta aún más reprochable que no haya cuestionado ni se haya opuesto a tal contratación en su debida oportunidad.

Si bien el regidor Jacinto Roberto Roque Hernández alega que se opuso formalmente a la contratación de su hija, del análisis del denominado documento de oposición (fojas 170 y 428) podemos concluir que este resulta manifiestamente extemporáneo, en tanto que dicho documento fue ingresado al despacho de alcaldía con fecha 9 de mayo de 2012, es decir, un año después de la contratación de la hija (2 de mayo de 2011); aún más, después de dicha fecha no se advierte que el regidor haya realizado algún acto tendiente a finalizar la

relación laboral que vinculaba a su hija con la empresa municipal, la cual recién culminó el 31 de julio de 2013, como consecuencia de la renuncia irrevocable formulada por la citada, conforme se advierte de la Carta N° 259-2013-CMI/RRHH, de fecha 2 de julio de 2013, que el jefe de Recursos Humanos dirigió a la hija del regidor, comunicándole que aceptaban su renuncia a partir del 31 de julio de 2013, fecha en la que debía entregar su cargo a su superior inmediato (fojas 1442).

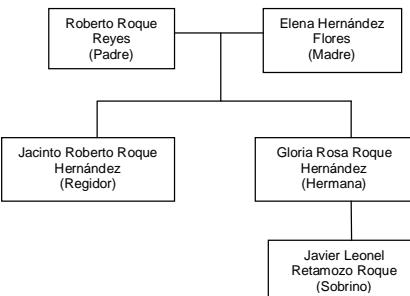
21. Así, es sobre la base de los elementos descritos que este Supremo Tribunal Electoral considera que el regidor Jacinto Roberto Roque Hernández ha ejercido injerencia indirecta en la contratación de su hija, esto por cuanto no ejerció diligentemente su labor de fiscalización, además de haber omitido con prevenir a la administración edil sobre el ingreso de un pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad como trabajador de una empresa de propiedad municipal donde, además, ejercía el cargo de director. En esa medida, corresponde, en este extremo, estimar el recurso de apelación y declarar la vacancia de Jacinto Roberto Roque Hernández en el ejercicio del cargo que ostenta como regidor del Concejo Provincial de Ica.

**Con relación a Javier Leonel Retamozo Roque**

22. En la Resolución N° 515-2013-JNE, se estableció que el Concejo Provincial de Ica debía emitir pronunciamiento con relación a los siguientes puntos: a) el vínculo de parentesco con el regidor (tío-sobrino), y b) la continuidad del vínculo laboral con la municipalidad provincial.

23. Con relación al vínculo de parentesco, obran en autos las partidas de nacimiento de Javier Leonel Retamozo Roque (fojas 39) y de su progenitora Gloria Rosa Roque Hernández (fojas 38), así como del regidor Jacinto Roberto Roque Hernández (fojas 1781).

De la revisión de los citados documentos podemos establecer el siguiente árbol genealógico:



24. De lo antes indicado, se encuentra acreditada la existencia del vínculo de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad entre el regidor Jacinto Roberto Roque Hernández y Javier Leonel Retamozo Roque, puesto que el último de los nombrados es hijo de Gloria Rosa Roque Hernández, hermana de la autoridad cuestionada.

25. Con relación al vínculo laboral o contractual, obra en autos copia certificada de los contratos de locación de servicios no personales suscritos entre la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. (EMAPICA S.A.) y Javier Leonel Retamozo Roque, de los cuales se advierte que el vínculo contractual se inició el 26 de marzo de 2008 hasta el 20 de junio de 2008, continuó desde el 8 de enero de 2009 hasta el 31 de agosto de 2009, y luego, a partir del 7 de enero de 2010, ha sido renovado de manera ininterrumpida hasta el 30 de abril de 2012, y por mandato judicial, a partir del 10 de agosto de 2012 a la fecha, percibiendo como retribución económica, desde marzo hasta mayo de 2009, la suma de S/. 650,00 (seiscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles); durante junio de 2009, la suma de S/. 433,20 (cuatrocientos treinta y tres y 20/100 nuevos soles); en el mes de enero de 2009, la suma de S/. 480,00 (cuatrocientos ochenta y 00/100 nuevos soles); por el mes de febrero de 2009, la suma de S/. 600,00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles); durante los meses de marzo a agosto de 2009, la suma de S/. 700,00 (setecientos y

518080

**NORMAS LEGALES**

El Peruano

Martes 4 de marzo de 2014

00/100 nuevos soles); y por el periodo comprendido entre enero de 2010 hasta diciembre de 2012, la suma de S/. 800,00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles), y realizando la misma actividad para la que fue contratado (apoyo en la oficina de informática y del centro de cómputo):

N.º	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES	FECHA	PERIODO	ACTIVIDAD	FOJAS
1	S/N	26/3/2008	Del 26/3/2008 al 26/4/2008	Apoyo en la oficina de cómputo de la EPS	894
2	S/N	22/5/2008	Del 2/5/2008 al 30/5/2008	Apoyo en la oficina de informática	896
3	S/N	20/6/2008	Del 2/6/2008 al 20/6/2008	Apoyo en la oficina de informática	893
4	S/N	10/2/2009	Del 8/1/2009 al 31/1/2009	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	892
5	S/N	2/3/2009	Del 2/2/2009 al 28/2/2009	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	891
6	S/N	30/3/2009	Del 2/3/2009 al 31/3/2009	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	889
7	S/N	22/4/2009	Del 1/4/2009 al 30/4/2009	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	887
8	S/N	24/6/2009	Del 1/6/2009 al 30/6/2009	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	885
9	S/N	22/7/2009	Del 1/7/2009 al 31/7/2009	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	883
10	S/N	24/8/2009	Del 1/8/2009 al 31/8/2009	Apoyo en la oficina de informática	881
11	S/N	29/1/2010	Del 7/1/2010 al 31/1/2010	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	879
12	S/N	23/2/2010	Del 3/2/2010 al 28/2/2010	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	877
13	S/N	31/3/2010	Del 2/3/2010 al 31/3/2010	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	875
14	S/N	26/4/2010	Del 5/4/2010 al 30/4/2010	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	873
15	S/N	24/5/2010	Del 4/5/2010 al 31/5/2010	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	871
16	S/N	24/6/2010	Del 3/6/2010 al 30/6/2010	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	869
17	S/N	26/7/2010	Del 2/7/2010 al 31/7/2010	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	867
18	S/N	24/8/2010	Del 4/8/2010 al 31/8/2010	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	865
19	S/N	23/9/2010	Del 3/9/2010 al 30/9/2010	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	863
20	S/N	26/10/2010	Del 4/10/2010 al 31/10/2010	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	857
21	S/N	24/11/2010	Del 2/11/2010 al 30/11/2010	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	855
22	S/N	22/12/2010	Del 3/12/2010 al 31/12/2010	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	853
23	S/N	25/1/2011	Del 5/1/2011 al 31/1/2011	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	851
24	S/N	22/2/2011	Del 3/2/2011 al 28/2/2011	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	849
25	S/N	21/3/2011	Del 3/3/2011 al 31/3/2011	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	847
26	S/N	19/4/2011	Del 4/4/2011 al 30/4/2011	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	845
27	S/N	30/5/2011	Del 3/5/2011 al 31/5/2011	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	843
28	S/N	28/6/2011	Del 3/6/2011 al 30/6/2011	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	841
29	S/N	22/7/2011	Del 4/7/2011 al 30/7/2011	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	839
30	S/N	23/8/2011	Del 3/8/2011 al 31/8/2011	Apoyo en la oficina de informática	837
31	S/N	21/9/2011	Del 2/9/2011 al 30/9/2011	Apoyo en la oficina de informática	835
32	S/N	21/10/2011	Del 3/10/2011 al 31/10/2011	Apoyo en la oficina de cómputo de la EPS	833
33	S/N	22/11/2011	Del 3/11/2011 al 30/11/2011	Apoyo en la oficina de cómputo de la EPS	831
34	S/N	21/12/2012	Del 3/12/2012 al 31/12/2012	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	829

N.º	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES	FECHA	PERIODO	ACTIVIDAD	FOJAS
35	S/N	23/1/2012	Del 3/1/2012 al 31/1/2012	Apoyo en la oficina de informática	827
36	S/N	22/2/2012	Del 1/2/2012 al 29/2/2012	Apoyo en la oficina de informática	825
37	S/N	22/3/2012	Del 5/3/2012 al 30/3/2012	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	823
38	S/N	27/4/2012	Del 3/4/2012 al 30/4/2012	Apoyo en la oficina del centro de cómputo	821
39	S/N	11/8/2012	Del 10/8/2012 al 9/9/2012	En cumplimiento de la resolución emitida por el Cuarto Juzgado Civil	819
40	S/N	10/9/2012	Del 10/9/2012 al 9/10/2012	En cumplimiento de la resolución emitida por el Cuarto Juzgado Civil	817
41	S/N	10/9/2012	Del 10/9/2012 al 9/10/2012	En cumplimiento de la resolución emitida por el Cuarto Juzgado Civil	817
42	S/N	8/11/2012	Del 10/10/2012 al 9/11/2012	En cumplimiento de la resolución emitida por el Cuarto Juzgado Civil	815
43	S/N	8/11/2012	Del 12/11/2012 al 11/12/2012	En cumplimiento de la resolución emitida por el Cuarto Juzgado Civil	813
44	S/N	12/12/2012	Del 12/12/2012 al 31/12/2012	En cumplimiento de la resolución emitida por el Cuarto Juzgado Civil	811

26. Sobre el particular, debemos señalar que este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución Nº 682-2011-JNE, recaída en los Expedientes acumulados Nº J-2011-0682, Nº J-2011-0683 y Nº J-2011-0684, precisó que si la causal de vacancia o suspensión se proyecta hacia el nuevo periodo municipal, sea a través de la renovación de los mismos actos o porque los efectos de estos trascienden en el tiempo, o también porque ya en el nuevo periodo se realizaron actos que se pueden considerar como un todo cuyas partes, debidamente concatenadas, ocurrieron entre ambos períodos municipales, el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para declarar la vacancia o suspensión, de darse el caso.

27. Con relación al tercer elemento, en autos no obra oposición oportuna y reiterada a la contratación de su sobrino en la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. (EMAPICA S.A.), la cual se inició en fecha posterior al periodo en el que la citada autoridad asumió el cargo de regidor (1 de enero de 2007), prolongándose hasta la fecha, por lo que resulta aún más reprochable que no haya cuestionado ni se haya opuesto a tal contratación en su debida oportunidad.

Si bien el regidor Jacinto Roberto Roque Hernández alega que se opuso formalmente a la contratación de su sobrino, del análisis del denominado documento de oposición (fojas 170 y 428) podemos concluir que este resulta manifiestamente extemporáneo, en tanto que dicho documento fue ingresado al despacho de alcaldía con fecha 9 de mayo de 2012, es decir, cuatro años después de la contratación de su sobrino (26 de marzo de 2008); aún más, después de dicha fecha no se advierte que el regidor haya realizado algún acto tendiente a finalizar la relación contractual que vinculaba a su sobrino con la empresa municipal o a solicitar información a la empresa municipal sobre los motivos que originaron la contratación de su pariente.

28. Así, es sobre la base de los elementos descritos que este Supremo Tribunal Electoral considera que el regidor Jacinto Roberto Roque Hernández ha ejercido injerencia indirecta en la contratación de su sobrino, esto por cuanto no realizó diligentemente su labor de fiscalización, además de haber omitido con prevenir a la administración edil sobre el ingreso de un pariente suyo dentro del tercer grado de consanguinidad como trabajador de una empresa de propiedad municipal, tanto más si los contratos son posteriores a la fecha en la que la citada autoridad asumió el cargo de regidor, por lo que no nos encontramos ante el supuesto señalado en el considerando sexto de la presente resolución, esto es, la renovación de contratos de servicios no personales

preexistentes. En esa medida, corresponde, en este extremo, estimar el recurso de apelación y declarar la vacancia de Jacinto Roberto Roque Hernández en el ejercicio del cargo que ostenta como regidor del Concejo Provincial de Ica.

29. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el suplente respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, por lo que en este caso se debe acreditar a Noelia Meliza Hernández Aparcana, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 43868713, candidata no proclamada del movimiento regional Partido Regional de Integración, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, por lo que corresponde otorgarle la respectiva credencial que la faculta como tal.

#### Conclusiones

30. Respecto del alcalde Javier Gustavo Martínez García no está probado el vínculo de parentesco con Carlos Alberto Anchante García, así como el ejercicio de injerencia directa o indirecta en la contratación de Brayan Gustavo Martínez Gonzales (hijo), en tanto que los contratos preexisten a la fecha en la que asumió el cargo de autoridad municipal, por lo que no se encuentra inmerso en la causal de vacancia por nepotismo. Así, dichos extremos de la apelación deben ser declarados infundados.

31. Con relación al regidor Jacinto Roberto Roque Hernández, está acreditado en autos que no se opuso en forma oportuna a la contratación de su hija María Elena Roque Soriano como trabajadora de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima (CMAC-ICA S.A.), empresa de propiedad municipal en donde, además, esta autoridad vino desempeñándose como representante de la comuna edil desde el año 2009. Asimismo, tampoco se opuso de manera oportuna a la contratación de su sobrino Javier Leonel Retamozo Roque como trabajador de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. (EMAPICA S.A.).

Por tales razones, la causal de nepotismo se encuentra plenamente configurada. Así, dicho extremo de la apelación debe ser amparado y declararse la vacancia del cargo de regidor que ostenta en el Concejo Provincial de Ica.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Pedro Néstor Neyra Díaz, y REVOCAR el Acuerdo de Concejo Nº 062-2013-MPI, en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de vacancia en contra de Jacinto Roberto Roque Hernández, regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, y REFORMÁNDOLO, declarar la vacancia de la mencionada autoridad por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con relación a la contratación de María Elena Roque Soriano y Javier Leonel Retamozo Roque.

**Artículo Segundo.-** CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 062-2013-MPI, en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de vacancia en contra de Javier Gustavo Martínez García, alcalde del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con relación a la contratación de Carlos Alberto Anchante García y Brayan Gustavo Martínez Gonzales.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jacinto Roberto Roque Hernández como regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Noelia Meliza Hernández Aparcana, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 43868713, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ica,

departamento de Ica, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredita como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1056502-2

**Delegan facultades de inscribir movimientos regionales y organizaciones políticas locales de alcance provincial y distrital, así como otras facultades, a diversos ciudadanos, para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2014**

#### REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

#### RESOLUCIÓN N° 053-2014-ROP/JNE

Lima, 10 de febrero de 2014.

#### CONSIDERANDOS:

El Jurado Nacional de Elecciones mantiene y custodia el Registro de Organizaciones Políticas, y vela por el cumplimiento de las normas que regulan a estas, ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, así como el literal s) del artículo 5º de su Ley Orgánica – Ley N° 26486.

Es importante señalar que a través de la inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP y JNE, respectivamente), los partidos políticos, movimientos regionales y organizaciones políticas locales adquieren persona jurídica y el derecho de presentar candidatos a cargos de elección popular, así lo ha previsto la Ley de Partidos Políticos – Ley N° 28049, en concordancia con la Ley Orgánica con la Ley Orgánica de elecciones – Ley N° 26859, Ley de Elecciones Regionales – Ley N° 27683 y la Ley de Elecciones Municipales – Ley N° 26864.

El artículo 9 del Reglamento del ROP aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de marzo de 2012, establece que: “el Director del ROP es el único funcionario competente para inscribir partidos políticos, movimientos regionales, organizaciones políticas locales, alianzas electorales y fusiones; así como para aceptar el desistimiento; dar por concluido el procedimiento de inscripción; cancelar inscripciones; y registrar asientos en las partidas registrales”; mientras que el artículo 10 del citado reglamento, señala que el referido Director podrá designar Registradores Delegados quienes asumirán, únicamente, las siguientes funciones: a) Inscripción de movimientos regionales y organizaciones políticas locales, y su cancelación de ser el caso, b) Aceptar el desistimiento de inscripción solicitado por movimientos regionales y organizaciones políticas locales, c) Dar por concluido el procedimiento de inscripción de movimientos regionales y organizaciones políticas locales que no lograron obtener el número mínimo de firmas de adherentes solicitadas por ley y de aquellas que no lograron su inscripción hasta el último día de inscripción de listas de candidatos. Asimismo, establece que, de operar una delegación, el Registrador Delegado abrirá un expediente por cada organización

política cuyo proceso de inscripción conozca, debiendo remitir al ROP el expediente por el medio más rápido y seguro, inmediatamente después que dicho proceso haya concluido. El envío de los expedientes incluye, bajo responsabilidad, todos los documentos que lo conforman, los medios magnéticos presentados y las publicaciones efectuadas.

Por su parte, el Manual de Organización y Funciones del JNE aprobado por Resolución N° 162-2012-DCGI/JNE del 31 de julio del año 2012, establece que dentro de las funciones específicas del Director del Registro establecidas se encuentran, entre otras, las de registrar la inscripción de las organizaciones políticas, así como sus alianzas y fusiones, conforme a ley; administrar los instrumentos manuales, mecánicos y/o electrónicos que permitan el registro de las inscripciones de las organizaciones políticas, así como de sus repositorios, y resolver, en primera instancia, las tachas planteadas contra la inscripción solicitada.

Finalmente, el artículo 67 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, permite delegar el ejercicio de la competencia cuando existan circunstancia de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, como lo es, la cercanía del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 en cuya primera etapa participa el ROP.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Delegar el ejercicio de las facultades de inscribir movimientos regionales y organizaciones políticas locales de alcance provincial y distrital, en el ámbito de sus correspondientes regionales, hasta el cierre del Registro de Organizaciones Políticas, en el presente proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2014; así como administrar los instrumentos, manuales mecánicos y/o electrónicos que permiten el registro de las inscripciones de dichas organizaciones políticas, aceptar el desistimiento de inscripción solicitado por movimientos regionales y organizaciones políticas locales y resolver, en primera instancia, las tachas planteadas contra la inscripción de estas organizaciones políticas, a los siguientes ciudadanos:

Nº	Sede	Nombres y apellidos	DNI
1	AMAZONAS	Jessica Porras Salazar	33430725
2	AREQUIPA	Lizbeth Elizabeth Condori Llanque	43457435
3	ANCASH (HUARAZ)	Clovaldo López Amez	06768299
4	ANCASH (CHIMBOTE)	José Miguel Núñez González	42018099
5	APURIMAC	Jorge Flores Caballero	31004973
6	AYACUCHO	José Luis Sandoval Romero	06785635
7	CALLAO	Jorge Guillermo Villanueva Porras	09449588
8	CAJAMARCA	Yovany Lucila Torres Lozada	06720828
9	CUZCO	Carmen Rosa Villaflor Arriaga	25001270
10	HUANUCO	Vidal Juan Montes Mata	31648660
11	HUANCAVELICA	Katia Heredia Janampa	41116529
12	ICA	Sixtoo Joseph Barriga Albis	45398995
13	JUNÍN	Edgar Yuseth Almonacid Sosa	23704996
14	LA LIBERTAD	Silvia Magali Quintana Chuquiza	18115233
15	LAMBAYEQUE	Katty Janet Moreno Salazar	41259492
16	LIMA ESTE	Jessica Paola Zevallos Aquino	40986666
17	LIMA NORTE	David Roberto Alejandro Ordoñez Abanto	19098618
18	LIMA OESTE	Johanna Del Pilar Candela Ocaña	40542599
19	LIMA SUR	Úrsula Viviana Ramírez Wong	09391615
20	LORETO	Livia Rosa Lecaros García	05395485
21	MADRE DE DIOS	Luis Felipe Espelívar Monzon	23955488
22	MOQUEGUA	Miguel Andrés Cano Paxi	40506143
23	PASCO	Juan Carlos Fretel López	22498046

Nº	Sede	Nombres y apellidos	DNI
24	PIURA	Luz Victoria Del Carmen García Cedano	02667242
25	PUNO	Francisco Cuentas Barraza	40064511
26	SAN MARTIN	Fernando Manuel Rojas Calderón	10585355
27	TACNA	Hernán Condorena Marquez	44634368
28	TUMBES	Jessica Jacqueline Cesias López	18134770
29	UCAYALI	Mario Benjamín Zurita Manyari	00191470

**Artículo Segundo.-** El Registrador Delegado abrirá un expediente por cada organización política cuyo proceso de inscripción conozca, debiendo remitir al Registro de Organizaciones Políticas el expediente por el medio más rápido y seguro, inmediatamente después que el proceso de inscripción haya concluido, y que el envío de la documentación incluya, bajo responsabilidad, todos los medios magnéticos presentados y publicaciones efectuadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN  
Director del Registro de Organizaciones Políticas

1056327-1

**Declaran infundada tacha presentada contra administrador de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Este, con motivo de las Nuevas Elecciones Municipales para las autoridades del Concejo Metropolitano de Lima, realizadas el 24 de noviembre de 2013**

#### RESOLUCIÓN N° 8109-A-2014-JNE

##### Expediente N.º J-2013-01564

LIMA - LIMA  
SEGUNDO JEE LIMA ESTE (Expediente N.º 00096-2013-009)

RECURSO DE APELACIÓN  
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, trece de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Villavicencio Sandoval en contra de la Resolución N.º 004-2013-2JEE-LIMAESTE/JNE, del 18 de noviembre de 2013, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, que, de oficio, declaró fundada la tacha en contra de Jorge Luis Villavicencio Sandoval, administrador de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Este, ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con motivo de las Nuevas Elecciones Municipales para las autoridades del Concejo Metropolitano de Lima, realizadas el 24 de noviembre de 2013, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

**La tacha contra la designación del administrador de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales**

Con fecha 24 de setiembre de 2013 (sic), Efrén Reynaldo Corro Valle formula tacha y solicita a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), que se declare la nulidad de la Resolución Jefatural N.º 184-2013-J/ONPE (folios 0113), en el extremo en que designa a Jorge Luis Villavicencio Sandoval en el cargo de administrador de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Este (en adelante ODPELE), ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, debido a los siguientes argumentos:

1. Jorge Luis Villavicencio Sandoval viene laborando desde el año 2010 hasta la actualidad en el Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Arévalo Cáceres, por lo que tiene un doble ingreso del Estado.

2. Jorge Luis Villavicencio Sandoval reingresó a laborar al citado instituto el 10 de setiembre de 2013, por lo que no puede laborar, a partir de esa fecha, en ninguna otra entidad del sector público.

3. Teniendo varias denuncias en proceso, ha variado su domicilio, con la presunta finalidad de no ser localizado.

Mediante la Resolución N.<sup>º</sup> 001-2013-2JEE-LIMAESTE/JNE, del 31 de octubre de 2013, el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este (en adelante SJEELE) admite el expediente sobre la tacha presentada por Efrén Reynaldo Corro Valle, y solicita al emplazado ciudadano tachado, para que formule sus descargos (fojas 0111).

#### Descargos de Jorge Luis Villavicencio Sandoval

Con fecha 5 de noviembre de 2013, Jorge Luis Villavicencio Sandoval presenta su escrito de descargos (fojas 0066 al 0070), manifestando lo siguiente:

1. Con fecha 23 de mayo de 2013, Jorge Luis Villavicencio Sandoval presentó una solicitud de licencia, sin goce de haber, por capacitación no oficializada, a la mesa de partes del Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Arévalo Cáceres, por el periodo del 23 de mayo al 6 de setiembre de 2013.

2. Con fecha 10 de setiembre de 2013, presentó al Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Arévalo Cáceres la solicitud de reingreso al centro de labores, sin embargo, no se reincorporó, ya que, en la misma fecha, se le notificó con la Resolución Directoral Regional N.<sup>º</sup> 02662-2013-DRELM, que lo suspende en sus labores, decisión que se cumplió en el periodo comprendido entre el 12 de setiembre y el 12 de octubre de 2013.

3. Con fecha 14 de octubre de 2013, presentó ante la mesa de partes del Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Arévalo Cáceres una nueva solicitud de licencia, sin goce de haber, por el periodo comprendido entre el 14 de octubre y el 15 de diciembre de 2013.

4. En la fecha de emisión de la Resolución N.<sup>º</sup> 184-2013-J/ONPE, que lo designa como administrador de la ODPELE, ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, se encontraba con vínculo laboral suspendido, por lo que no ha existido incompatibilidad alguna.

5. La modalidad por la cual fue designado como administrador de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales es la de locación de servicios, esto es, se trata de un contrato de naturaleza civil y no laboral.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, Jorge Luis Villavicencio Sandoval, en su escrito de descargo y en el escrito presentado el 13 de noviembre de 2013, adjuntó, entre otras, la siguiente documentación:

1. Solicitud de licencia, sin goce de haber, por capacitación no oficializada, presentada el 24 de mayo de 2013, por Jorge Luis Villavicencio Sandoval Cáceres, dirigida a Éngeles Alberto Caro de la Cruz (sic), director del Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Arévalo Cáceres, por el periodo del 23 de mayo al 6 de setiembre de 2013 (fojas 0071).

2. Escrito presentado el 10 de setiembre de 2013, por Jorge Luis Villavicencio Sandoval, dirigido a Éngeles Alberto Caro de la Cruz, director del Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Arévalo Cáceres, que indica que, habiendo culminado su licencia, comunica su reincorporación a la referida institución, el 10 de setiembre de 2013 (fojas 0076).

3. Resolución Directoral Regional N.<sup>º</sup> 02662-2013-DRELM, del 17 de junio de 2013, que impone la sanción de suspensión temporal, sin goce de remuneraciones, a Jorge Luis Villavicencio Sandoval, en el Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Arévalo Cáceres (fojas 0078 al 0081).

4. Solicitud de licencia, sin goce de haber, por capacitación no oficializada, presentada el 14 de octubre de 2013, por Jorge Luis Villavicencio Sandoval Cáceres,

dirigida a Éngeles Alberto Caro de la Cruz (sic), director del Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Arévalo Cáceres, por el periodo del 14 de octubre al 15 de diciembre de 2013 (fojas 0082).

5. Boletas de pago de remuneración de Jorge Luis Villavicencio Sandoval, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre 2013, en la que se aprecia que dicho trabajador no percibió remuneración alguna, debido a que se encontraba suspendido (fojas 0053 al 0055).

6. Estado de cuentas de ahorros en moneda nacional del Banco de la Nación, perteneciente a Jorge Luis Villavicencio Sandoval, correspondiente a los meses de agosto a octubre de 2013

#### Posición del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este

A través de la Resolución N.<sup>º</sup> 004-2013-2JEE-LIMAESTE/JNE, del 18 de noviembre de 2013, el SJEELE declaró improcedente, por extemporánea, la tacha interpuesta por Efrén Reynaldo Corro Valle, no obstante, declaró, de oficio, fundada la tacha contra Jorge Luis Villavicencio Sandoval, administrador de la ODPELE, ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, por considerarlo incurso en la incompatibilidad contenida en: a) el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, b) el artículo 7 del Decreto Legislativo N.<sup>º</sup> 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y las Remuneraciones del Sector Público, c) el artículo 139 del Reglamento del Decreto Legislativo N.<sup>º</sup> 276, aprobado por Decreto Supremo N.<sup>º</sup> 005-90-PCM, y d) el artículo 3 de la Ley N.<sup>º</sup> 28175, Ley Marco del Empleo Público (fojas 0043 al 0048).

El sustento principal de dicha decisión jurisdiccional radica en que, a pesar de que tuvo el tiempo suficiente, Jorge Luis Villavicencio Sandoval no presentó un documento que acredite fehacientemente que se le haya otorgado la licencia sin goce de haber a la que hace referencia en su escrito de descargo, por lo que no se encuentra demostrado que se le hayan suspendido oficialmente sus labores en el Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Arévalo Cáceres.

#### Consideraciones del apelante

Con fecha 27 de noviembre de 2013, Jorge Luis Villavicencio Sandoval interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.<sup>º</sup> 004-2013-2JEE-LIMAESTE/JNE (fojas 0012 al 0022), manifestando lo siguiente:

1. Jorge Luis Villavicencio Sandoval no percibe remuneración del Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Arévalo Cáceres, desde el mes de julio del 2013 a la fecha.

2. En ningún momento laboró de manera simultánea para dos entidades del Estado.

3. La tacha no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que fue presentada en forma extemporánea. De ahí que la Resolución N.<sup>º</sup> 001-2013-2JEE-LIMAESTE/JNE, que admite la tacha, contraviene el principio de legalidad.

4. No ha percibido remuneración del Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Arévalo Cáceres, lo que se evidencia con el cruce de información del estado de cuentas de ahorros en moneda nacional en el Banco de la Nación, de Jorge Luis Villavicencio Sandoval, se aprecia que las boletas de remuneraciones de los meses de julio al setiembre del 2013, figuran con S/. 0,00 (cero y 00/100 nuevos soles).

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el recurrente presenta, entre otras, la siguiente documentación:

1. Boleta de pago de remuneraciones de Jorge Luis Villavicencio Sandoval, correspondiente al mes de octubre de 2013, en la que se aprecia que se consignó el monto de S/. 257,82 (doscientos cincuenta y siete y 82/100 nuevos soles), sin embargo, dicha boleta fue anulada (fojas 0036).

2. Cheque emitido a favor de Jorge Luis Villavicencio Sandoval, el 22 de octubre de 2013, por el monto de S/. 257,82 (doscientos cincuenta y siete y 82/100 nuevos soles), el mismo que figura como anulado (fojas 0037).

3. Recibo por honorarios N.<sup>o</sup> 000255, del 13 de agosto de 2013, emitido por Jorge Luis Villavicencio Sandoval a la ONPE, por el monto de S/. 3 500,00 (tres mil quinientos y 00/100 nuevos soles) (folios 0028).

4. Recibo por honorarios N.<sup>o</sup> 000256, del 23 de setiembre de 2013, emitido por Jorge Luis Villavicencio Sandoval a la ONPE, por el monto de S/. 2 400,00 (dos mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles) (folios 0027).

5. Recibo por honorarios N.<sup>o</sup> 000257, del 11 de octubre de 2013, emitido por Jorge Luis Villavicencio Sandoval a la ONPE, por el monto de S/. 6 000,00 (seis mil y 00/100 nuevos soles) (folios 0026).

6. Estado de cuentas de ahorros en moneda nacional del Banco de la Nación, perteneciente a Jorge Luis Villavicencio Sandoval, correspondiente a los meses de agosto a octubre de 2013, en la que se aprecia que en estos recibió, por concepto de abono de remuneración/pensión o nota de abono, los montos indicados en los recibos antes mencionados (folios 0029 al 0034).

## CONSIDERANDOS

### **La tacha contra los jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales**

1. El artículo 49 de la Ley N.<sup>o</sup> 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece lo siguiente:

**"Artículo 49.-** Las funciones y atribuciones de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales son las establecidas en su Ley Orgánica y en la presente Ley.

Los Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, los funcionarios de las mismas y los coordinadores de local de votación son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público.

El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales publica la lista de las personas **seleccionadas a fin de permitir las tachas por un plazo de cinco (5) días naturales. Dichas impugnaciones se resuelven por el Jurado Electoral Especial en el término de tres (3) días.** Contra dichas resoluciones procede el recurso de apelación dentro del término de tres (3) días naturales.

En caso de declararse fundada la tacha, se llamará, mediante publicación, al que le siga en el orden de calificación, quien estará sujeto al mismo procedimiento de tacha." (Énfasis agregado).

Adviértase que la LOE no regula, de manera específica ni directa, supuesto o causal de tacha alguna en contra de las personas seleccionadas como jefes de una Oficina Descentralizada de Procesos Electorales. El legislador se limita a legitimar la interposición de tachas en contra de dicha designación, previendo un plazo para la presentación y el parámetro para el inicio del cómputo de dicho plazo.

2. Atendiendo a ello, cabe remitirse al artículo 16 de la Ley N.<sup>o</sup> 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante LOONPE), señala que los demás funcionarios y servidores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales estarán afectos a las mismas incompatibilidades señaladas en el artículo 9, incisos b y c, de la referida ley, salvo que esta disponga lo contrario. Dichos incisos disponen lo siguiente:

**"Artículo 9.-** Se encuentran impedidos de ser elegidos jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales:

[...]

b) Los candidatos a cargos de elección popular.

c) Los ciudadanos que pertenezcan o hayan pertenecido en los últimos cuatro (4) años a una organización política, que desempeñen cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones políticas, o que los hayan desempeñado en los cuatro (4) años anteriores a su postulación; o que hayan sido candidatos a cargos de elección popular en los últimos cuatro (4) años".

Tomando en consideración que las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales constituyen órganos temporales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, le resultan perfectamente aplicables a los jefes de dichas oficinas descentralizadas, las restricciones e impedimentos antes mencionados que, conforme puede

advertirse, se encuentran referidos, fundamentalmente, a cautelar la neutralidad de los funcionarios y servidores públicos del Sistema Electoral.

3. Mediante la Resolución N.<sup>o</sup> 460-2013-JNE, del 21 de mayo del 2013, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de mayo del 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció la normativa aplicable al proceso de Nuevas Elecciones Municipales convocadas para el pasado 24 de noviembre de 2013. Asimismo, restituyó la vigencia de determinadas normas reglamentarias.

Si bien no se la consignó expresamente dentro del marco jurídico aplicable en la resolución antes mencionada, este órgano colegiado no puede desconocer la existencia de la Resolución N.<sup>o</sup> 083-2001-JNE, del 25 de enero de 2001, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 26 de enero de 2001, que aprueba el Reglamento de Tachas a los integrantes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, que, en su artículo 1, regula los impedimentos para acceder a los cargos de jefe, funcionarios y coordinadores de local de votación de las citadas oficinas:

### **"Artículo 1.- Causales de Tacha:**

Están impedidos de acceder a los cargos de Jefe, Funcionarios y Coordinadores de local de votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales:

a) Los candidatos a elección popular o los que lo hayan sido en los últimos cuatro (4) años.

b) Los ciudadanos que pertenezcan o hayan pertenecido formalmente a una organización política en los últimos cuatro (4) años.

c) Los ciudadanos que aun sin pertenecer formalmente a una organización política hayan desempeñado cargos directivos en alguna de dichas organizaciones en los últimos cuatro (4) años.

d) El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo con el candidato que postula a la Presidencia de la República, las Vicepresidencias o al Congreso en representación de la misma circunscripción electoral.

e) Aquellos que sufren enfermedad o incapacidad física o mental no susceptible de rehabilitación que impida el desempeño en el cargo al momento de la designación o por un plazo mayor de quince (15) días.

f) Aquellos que por razón de cambio de domicilio, ausencia o viaje se encuentren fuera de la circunscripción electoral que les corresponde, de tal forma que ello les impida el desempeño en el cargo al momento de la designación o por un plazo mayor de quince (15) días.

g) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que se hallen en servicio activo.

h) Aquellos que hayan sido condenados penalmente por haber incurrido en alguno de los tipos penales contenidos en el Título XVI de la Ley N.<sup>o</sup> 26859.

i) Los inhabilitados por sentencia judicial.

Para efectos del presente Reglamento, la ONPE determinará mediante Resolución a los servidores de las ODPEs, que tienen la condición de Funcionarios."

4. El hecho de que la Resolución N.<sup>o</sup> 460-2013-JNE, antes mencionada, no haya señalado dentro del marco jurídico aplicable para las Nuevas Elecciones Municipales convocadas para el pasado 24 de noviembre de 2013, el Reglamento de Tachas a los integrantes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, no enerva en modo alguno su vigencia ni aplicabilidad al presente caso, puesto que: a) la Resolución N.<sup>o</sup> 460-2013-JNE no es, en estricto, una resolución normativa, en el extremo que establece el marco jurídico aplicable, puesto que dicho artículo de la referida resolución cumple una función estrictamente informativa, de tal manera que la relación de normas legales y reglamentarias que contempla es enunciativa, no taxativa, y b) no puede desconocerse, en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho, el principio de publicidad de las normas, que se encuentra reconocido y positivizado en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, que establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Atendiendo a ello, corresponde efectuar la valoración e interpretación respectiva de las causales de tacha a las que hace referencia el artículo 1 del reglamento antes mencionado.

5. De la redacción de las causales de tacha antes mencionadas, puede advertirse que las previstas en los incisos *a*, *b* y *c*, se derivan del artículo 9 de la LOONPE antes citada. Con relación a las contempladas en los incisos *d*, *g* e *i*, puede sostenerse que se trata de impedimentos referidos al ejercicio de los derechos a la participación política, por cuanto también resultan predicables a los candidatos a cargos de elección popular.

Efectivamente, la incompatibilidad prevista en el inciso *d* se encuentra en el artículo 107, inciso *e*, de la LOE, relativo a los impedimentos para ser candidato a la Presidencia o vicepresidencias de la República. Por su parte, la incompatibilidad prevista en el inciso *g* se encuentra en los artículos 107, inciso *d*, y artículo 113, inciso *d*, de la LOE, relativo a los impedimentos para ser candidato a los cargos de Presidente, vicepresidentes y congresistas de la República; el artículo 14, numeral 5, inciso *a*, de la Ley N.<sup>o</sup> 27683, Ley de Elecciones Regionales, relativo a las incompatibilidades para ser candidato a los cargos de Presidente, vicepresidente y consejero regional; y el artículo 8, numeral 1, inciso *d*, de la Ley N.<sup>o</sup> 26864, Ley de Elecciones Municipales, relativo a los impedimentos para ser candidato a los cargos de alcalde y regidor. En lo que se refiere a la incompatibilidad del inciso *i*, la misma se encuentra prevista en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 10 de la LOE, que regulan los supuestos de suspensión del ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Con relación a la incompatibilidad prevista en el inciso *h*, la misma alude a la comisión de los denominados delitos electorales, que se encuentran previstos en el Título XVI de la LOE. No obstante, dicho supuesto debe ser interpretado a la luz de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, que regula la figura de la rehabilitación. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso recordar que el artículo 33 de la Constitución Política del Perú y el artículo 10 de la LOE prevén, entre los supuestos de suspensión del ejercicio de los derechos de ciudadanía, aparte del supuesto de la inhabilitación, la existencia de una sentencia condenatoria con pena privativa de libertad, independientemente del delito por el que se emita dicha sentencia.

6. Conforme se ha podido evidenciar en el considerando anterior, salvo en los supuestos previstos en los incisos *e* y *f*, las incompatibilidades descritas en el Reglamento de Tachas a los integrantes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales encuentran sustento en una norma de rango legal directo y que, sobre todo, se encuentran relacionadas con la materia estrictamente electoral, procurando, en el caso de los funcionarios y servidores públicos, salvaguardar el deber de neutralidad estatal, máxime si se trata de los organismos que integran el Sistema Electoral.

Dicho en otros términos, lo que se pretende con el artículo 1 del reglamento citado, es uniformizar las incompatibilidades previstas en la legislación electoral y optimizar el principio-deber de neutralidad de los funcionarios y servidores públicos del Sistema Electoral.

Ahora bien, en lo que se refiere a las incompatibilidades previstas en los incisos *e* y *f*, aquellas responden, fundamentalmente, a las propias particularidades de todo proceso electoral, que exigen la optimización de los principios de economía y celeridad procesal, así como los de preclusión y seguridad jurídica. Atendiendo a la brevedad de las etapas y plazos de los procesos y procedimientos electorales, reviste de singular importancia garantizar la permanencia y continuidad de la gestión y funcionamiento de los organismos y órganos electorales, como los Jurados Electorales Especiales y Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, lo que importa el aseguramiento de la plena disponibilidad de quienes asuman dichos cargos y la certeza de que, salvo cuestión excepcional, las personas que sean designadas permanecerán en el cargo.

Por tales motivos, se contemplan como supuestos de incompatibilidad y, consecuentemente, de tacha, la enfermedad o incapacidad física o mental no susceptible para el desempeño del cargo o el traslado de la eventual

persona designada, producto de su domicilio habitual (inciso *f*).

Ello, conforme puede apreciarse, supone una vinculación directa entre los supuestos de incompatibilidad previstos en el reglamento citado y que, sustancialmente, implican la sistematización de aquellas incompatibilidades previstas en normas legales, y los fines que persiguen los procesos electorales.

#### Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, la tacha se sustenta en la existencia de una doble relación contractual de Jorge Luis Villavicencio Sandoval con el Estado: por una parte, con el Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Arévalo Cáceres, y por otro, con la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

En estricto, antes que la doble percepción de ingresos por parte del Estado, de Jorge Luis Villavicencio Sandoval, la tacha, así como la propia resolución impugnada, se sustentan en que no se desvirtuó oportunamente la existencia de una doble relación contractual vigente, entre dicho ciudadano y el Estado, independientemente de que hubiera o no percibido un monto económico, debido a que el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, dispone lo siguiente:

**"Artículo 40.- [...]. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.**

No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. [...]" (Énfasis agregado).

8. Al respecto, cabe indicar que dicha incompatibilidad no se encuentra prevista como tal para el caso de los funcionarios y servidores de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, ni en la LOE, ni en la LOONPE ni en el Reglamento de Tachas a los integrantes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, por lo que, en estricta aplicación de los principios de legalidad y tipicidad, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Y es que si bien existe un mandato constitucional que prohíbe que un funcionario o servidor público desempeñe más de un empleo o cargo público remunerado, dicha disposición contempla una norma de prohibición, la misma que puede ser concebida como una incompatibilidad o, en estricto, como una infracción pasible de sanción, siendo que la consecuencia jurídica no se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico constitucional, por lo que deberá ser prevista por el legislador.

A juicio de este órgano colegiado, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú no puede ser interpretado como un supuesto de incompatibilidad previo debido a que, conforme puede advertirse la redacción del enunciado normativo, el supuesto se genera en el ejercicio o desempeño de un segundo cargo público, lo que supone que previamente se haya producido el acto de designación o celebrado el contrato. Así, no se sanciona la doble relación laboral en sí, sino el desempeño simultáneo de los mismos.

Además, conforme se ha indicado en el considerando sexto de la presente resolución, dicho supuesto contemplado en el artículo 40 de la Constitución Política de 1993, no tiene por finalidad directa o inmediata salvaguardar los fines que persiguen, de manera específica, las incompatibilidades que se predicen para las personas que prestan servicios a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, ya que procura cautelar el patrimonio o los recursos públicos, antes que la neutralidad de los organismos electorales. Por tales motivos, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Villavicencio

Sandoval, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.<sup>o</sup> 004-2013-2JEE-LIMAESTE/JNE, del 18 de noviembre de 2013, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, y reformándola, declarar INFUNDADA la tacha presentada por Efrén Reynaldo Corro Valle, en contra de Jorge Luis Villavicencio Sandoval, administrador de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Este, ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con motivo de las Nuevas Elecciones Municipales para las autoridades del Concejo Metropolitano de Lima, realizadas el 24 de noviembre de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1056502-3**

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0132-2014-JNE**

**Expediente N.<sup>o</sup> J-2014-0214  
PILCUYO - EL COLLAO - PUNO**

Lima, veinticinco de febrero de dos mil catorce

VISTO el Oficio N.<sup>o</sup> 0022-2014/ECHC-PR-MDP-CM, de fecha 17 de febrero de 2014, por medio del cual José Édgar Chura Cardoza, regidor de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, solicita que se acredeite a los ciudadanos no convocados para completar la totalidad de los miembros del mencionado concejo edil.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de febrero de 2014, por medio del Oficio N.<sup>o</sup> 0022-2014/ECHC-PR-MDP-CM, José Édgar Chura Cardoza, regidor de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo remite el acta de sesión extraordinaria, de fecha 31 de enero de 2014, en la que se acuerda suspender a David Patricio Quille Gómez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo Municipal N.<sup>o</sup> 01-2014-CM/MDP (fojas 35 a 45).

Asimismo, por medio del oficio del visto, José Édgar Chura Cardoza remite la notificación realizada el 31 de enero de 2014, dirigida a David Patricio Quille Gómez, por medio de la cual se le comunica que le remite copia del acta de sesión extraordinaria, de fecha 31 de enero de 2014 (fojas 47). Así también, se adjunta copia del acta de sesión ordinaria, de fecha 14 de febrero de 2014, por medio de la cual, al no existir recurso impugnatorio interpuesto por David Patricio Quille Gómez, se acuerda declarar consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N.<sup>o</sup> 01-2014-CM/MDP, de fecha 31 de enero de 2014 (fojas 61 a 65).

En razón a la situación jurídica de David Patricio Quille Gómez, por medio del Oficio Administrativo N.<sup>o</sup> 104-2014-P-CSJPU/PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno remite el Oficio N.<sup>o</sup> 31-2014-SPA/MP-

CSJ-P, emitido por el presidente de la Sala Mixta Única de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, quien informa que por medio de la Resolución N.<sup>o</sup> 8, de fecha 6 de febrero de 2014, se resolvió confirmar la Resolución N.<sup>o</sup> 4, de fecha 17 de enero de 2014, que declaró fundado el requerimiento de revocatoria de la comparecencia con restricciones por el de prisión preventiva, disponiéndose, en consecuencia, la prisión preventiva contra David Patricio Quille Gómez en el proceso incoado contra dicho ciudadano, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso (fojas 97 a 122).

**CONSIDERANDOS**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concorra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, como ya ha sido expuesto en las Resoluciones N.<sup>o</sup> 920-2012-JNE, N.<sup>o</sup> 928-2012-JNE, N.<sup>o</sup> 931-2012-JNE, N.<sup>o</sup> 932-2012-JNE, N.<sup>o</sup> 1077-2012-JNE, N.<sup>o</sup> 1129-2012-JNE, entre otras, en las que el Jurado Nacional de Elecciones ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente.

2. Respecto de la situación jurídica del alcalde David Patricio Quille Gómez, se aprecia de autos que se encuentra bajo la medida de prisión preventiva, situación jurídica que ha sido dispuesta por el Juzgado de Investigación Preparatoria de El Collao - Ilave, disposición que fue confirmada por la Sala Penal Única Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Puno.

3. Asimismo, se ha informado que el acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 31 de enero de 2014, ha sido notificado a David Patricio Quille Gómez, en fecha 31 de diciembre de 2013, y que contra el mismo no se ha interpuesto medio impugnatorio alguno.

4. No obstante los defectos formales en los que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento de suspensión, no puede desconocerse la existencia de un mandato de detención vigente, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha comunicado directamente a este órgano colegiado la resolución jurisdiccional que dispone la prisión preventiva del alcalde David Patricio Quille Gómez.

La regulación procedural de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Atendiendo a ello, resultaría inoficioso que se declare la nulidad de un acuerdo de concejo, toda vez que el resultado que se obtendría sería el mismo, ya que la cuestión se circunscribe a dar cumplimiento a lo dispuesto por una resolución judicial emitida por el juez penal.

Por tales motivos, tomando en consideración que el artículo 14.2.3 de la Ley N.<sup>o</sup> 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales y que ameritan ser conservados, tales como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes; y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión del alcalde David Patricio Quille Gómez.

5. En ese contexto, al existir un mandato de detención vigente, y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspender provisionalmente a David Patricio Quille Gómez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo. En ese sentido, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, que establece que al burgomaestre lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, corresponde convocar a José Édgar Chura Cardoza, con Documento Nacional de Identidad N.<sup>o</sup> 42455195, para que asuma, de forma provisional el

cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, mientras se resuelva la situación jurídica de David Patricio Quille Gómez.

Asimismo, para completar el número de regidores corresponde convocar a Eulalia Churayra Huanacuni, con Documento Nacional de Identidad N.<sup>º</sup> 42629542, candidata no proclamada del movimiento regional Reforma Regional Andina Integración, Participación Económica y Social de Puno, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pilcuyo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de David Patricio Quille Gómez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N.<sup>º</sup> 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a David Patricio Quille Gómez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a José Édgar Chura Cardoza, con Documento Nacional de Identidad N.<sup>º</sup> 42455195, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Eulalia Churayra Huanacuni, con Documento Nacional de Identidad N.<sup>º</sup> 42629542, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1056502-4

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno**

#### RESOLUCIÓN N<sup>º</sup> 0133-2014-JNE

Expediente N<sup>º</sup> J-2013-1715  
COPANI - YUNGUYO - PUNO

Lima, veinticinco de febrero de dos mil catorce

VISTO el Oficio N<sup>º</sup> 001-2013 MDC remitido por Simeón Condori Acho, regidor de la Municipalidad Distrital de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, por medio del cual remite información sobre la suspensión

de Aureliano Alejo Calisaya en el cargo de alcalde de dicha comuna edil.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de diciembre del 2013, por medio del oficio del visto, Simeón Condori Acho, regidor del concejo municipal del Distrito de Copani, remite el acta de la sesión extraordinaria N<sup>º</sup> 002-2013, de fecha 17 de diciembre de 2013, que aprueba la suspensión de Aureliano Alejo Calisaya en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 25 a 27).

Asimismo, con fecha 18 de febrero de 2014, Simeón Condori Acho remite copia de la notificación de fecha, 18 de diciembre de 2013, dirigida a Aureliano Alejo Calisaya, por medio de la cual se le comunica que ha sido suspendido en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Copani (fojas 266 a 276). Así también, en fecha 6 de enero de 2014, Simeón Condori Acho informa que en contra del acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2013, no se ha interpuesto medio impugnatorio alguno (fojas 64).

En razón a la situación jurídica de Aureliano Alejo Calisaya, por medio del Oficio administrativo N<sup>º</sup> 045-2014-P-CSJPU/PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno remite el Oficio N<sup>º</sup> 0013-2014-1JIP-Y-CSJPU/PJ, remitido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Yunguyo y el Oficio N<sup>º</sup> 0013-2014-2JIP-Y-CSJPU/PJ, remitido por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Yunguyo (fojas 192 a 261).

Por medio del Oficio N<sup>º</sup> 0013-2014-1JIP-Y-CSJPU/PJ, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Yunguyo de la Corte Superior de Justicia de Puno remite el Informe N<sup>º</sup> 01-2014-2JIP-CSJP/PJ, a través del cual se comunica que mediante Resolución N<sup>º</sup> 5, de fecha 11 de diciembre de 2013, se resolvió declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público contra Aureliano Alejo Calisaya por los delitos de peculado doloso para sí y para otro, abuso de autoridad y enriquecimiento ilícito en agravio del Estado y la Municipalidad Distrital de Copani, imponiendo cinco meses de prisión preventiva en contra de dicho ciudadano. Asimismo, se informa que si bien dicha resolución fue apelada, por medio de la Resolución N<sup>º</sup> 9, de fecha 19 de diciembre de 2013, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno resuelve confirmar la resolución antes señalada. Finalmente, se informa que Aureliano Alejo Calisaya actualmente se encuentra recluido en el establecimiento penitenciario de Puno - ex Yanamayo (fojas 193 a 210).

Por otro lado, a través del Oficio N<sup>º</sup> 0013-2014-2JIP-Y-CSJPU/PJ, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Yunguyo remite el Informe N<sup>º</sup> 07-2014-2JIP-CSJP/PJ, a través del cual se informa que por medio de la Resolución N<sup>º</sup> 3, de fecha 11 de diciembre de 2013, se resuelve declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra de Aureliano Alejo Calisaya por la presunta comisión de los delitos de peculado doloso por apropiación de caudales y colusión desleal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Copani, por el plazo de nueve meses. Al respecto, se informa que si bien dicha resolución fue apelada por medio de la Resolución N<sup>º</sup> 6, de fecha 19 de diciembre de 2013, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno resuelve confirmar la resolución antes señalada. Finalmente, se informa que Aureliano Alejo Calisaya se encuentra actualmente recluido en el establecimiento penitenciario de Puno - ex Yanamayo (fojas 211 a 261).

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que basta que el mandato de detención haya

sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, como ya ha sido expuesto en las Resoluciones Nº 920-2012-JNE, Nº 928-2012-JNE, Nº 931-2012-JNE, Nº 932-2012-JNE, Nº 1077-2012-JNE, Nº 1129-2012-JNE, entre otras, en las que el Jurado Nacional de Elecciones ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente.

2. Respecto de la situación jurídica del alcalde Aureliano Alejo Calisaya, se aprecia de autos que se encuentra bajo la medida de prisión preventiva, situación jurídica que ha sido dispuesta por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Yunguyo, así como por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Yunguyo, disposiciones que fueron confirmadas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno. Asimismo, este Supremo Tribunal Electoral ha tomado conocimiento que Aureliano Alejo Calisaya actualmente se encuentra recluido en el establecimiento penitenciario de Puno - ex Yanamayo.

3. Del mismo modo, se informa que el acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2013, ha sido notificado a Aureliano Alejo Calisaya, en fecha 18 de diciembre de 2013 (fojas 276), y que contra el mismo no se ha interpuesto medio impugnatorio alguno.

4. No obstante los defectos formales en los que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento de suspensión, no puede desconocerse la existencia de un mandato de detención vigente, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha comunicado directamente a este órgano colegiado la resolución jurisdiccional que dispone la prisión preventiva del alcalde Aureliano Alejo Calisaya.

La regulación procedural de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Atendiendo a ello, resultaría inoficioso que se declare la nulidad de un acuerdo de concejo, toda vez que el resultado que se obtendría sería el mismo, ya que la cuestión se circunscribe a dar cumplimiento a lo dispuesto por una resolución judicial emitida por el juez penal.

Por tales motivos, tomando en consideración que el artículo 14.2.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes; y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión del alcalde Aureliano Alejo Calisaya.

5. En ese contexto, al existir un mandato de detención vigente, y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspender provisionalmente a Aureliano Alejo Calisaya en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca. En ese sentido, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, que establece que al burgomaestre lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, corresponde convocar a Simeón Condori Acho, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 01832184, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Copani, mientras se resuelva la situación jurídica de Aureliano Alejo Calisaya.

Asimismo, para completar el número de regidores corresponde convocar a Rosa Angélica López Limachi, con Documento Nacional de Identidad Nº 44300414, candidata no proclamada del partido político Alianza para el Progreso, a fin de que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Copani.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Aureliano Alejo Calisaya en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Aureliano Alejo Calisaya en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Simeón Condori Acho, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 01832184, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad distrital de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Rosa Angélica López Limachi, con Documento Nacional de Identidad Nº 44300414, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1056502-5

**Confirman Acuerdo que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura**

## RESOLUCIÓN Nº 1075-2013-JNE

**Expediente N.º J-2013-01177**  
LA HUACA - PAITA - PIURA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de diciembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ernesto Guevara Carrillo contra el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 027-2013-MDLH/CM, de fecha 3 de setiembre de 2013, adoptado en la sesión extraordinaria, llevada a cabo el 2 de setiembre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Juan Carlos Acaro Talledo, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## ANTECEDENTES

### Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 11 de julio de 2013 (fojas 53 a 58), Ernesto Guevara Carrillo solicita, ante el Jurado Nacional de

Elecciones, la vacancia de Juan Carlos Acaro Talledo, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura, por la causal de nepotismo, debido a la contratación de Lenin Antonio Talledo Peña, quien sería su sobrino, como supervisor de las obras que ejecuta la referida entidad edil.

En efecto, el solicitante de la vacancia señala que el cuestionado alcalde habría venido contratando a su supuesto sobrino, en forma reiterada, incluso desde iniciado su periodo de gobierno edil, en el año 2007, a la fecha, por servicios personales, agregando que dicha persona habría cobrado la suma de S/. 289 794,36 (doscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro con 36/100 nuevos soles), conforme figura en la página web de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Conforme a ello, mediante Auto N.<sup>o</sup> 1, de fecha 11 de julio de 2013 (fojas 48 a 49), se corrió traslado de la solicitud de vacancia antes referida, a efectos de que el Concejo Distrital de La Huaca continúe con la tramitación del procedimiento de vacancia.

#### **Respecto a los descargos presentados por la autoridad edil cuestionada**

Mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2013 (fojas 34 a 40), el alcalde Juan Carlos Acaro Talledo formuló los siguientes descargos:

a) En primer lugar, es preciso recordar que cuando de nepotismo se trata es necesario establecer de manera inequívoca y contundente el grado de parentesco requerido por la ley de la materia.

b) Sin embargo, señala que el recurrente no ha hecho el mínimo intento de cumplir con demostrar con la exigencia prevista por la ley, por cuanto entre él y Lenin Antonio Talledo Peña existe un vínculo de parentesco en el quinto grado de consanguinidad.

c) Por tanto, no existe una consanguinidad en cuarto grado, elemento indispensable para declarar procedente el pedido de vacancia por nepotismo.

#### **Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de La Huaca**

En sesión extraordinaria, de fecha 2 de setiembre de 2013, el Concejo Distrital de La Huaca acordó declarar improcedente el pedido de vacancia presentado en contra del alcalde Juan Carlos Acaro Talledo (fojas 30 a 33). La votación en dicha sesión fue de cinco votos en contra de la vacancia, y ningún voto a favor de la misma, no apreciándose que el cuestionado alcalde haya emitido su voto.

La referida decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo Municipal N.<sup>o</sup> 027-2013-MDLH/CM, de fecha 3 de setiembre de 2013 (fojas 27 a 29).

#### **Respecto al recurso de apelación**

Con fecha 13 de setiembre de 2013 (fojas 11 a 23), Ernesto Guevara Carrillo interpone recurso de apelación contra el citado acuerdo de concejo, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde Juan Carlos Acaro Talledo, reiterando los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, y agregando lo siguiente:

a) No se ha tenido en cuenta que el grado de parentesco entre el titular del pliego y su sobrino viene a ser de tercer grado y no de quinto grado como pretende hacer ver en su defensa el cuestionado alcalde.

b) Asimismo, señala que Lenin Antonio Talledo Peña es titular del Registro Único de Contribuyentes N.<sup>o</sup> 10028453278, cuya actividad está vigente y activa, y de acuerdo al portal de transparencia, en el año 2012 percibió la suma de S/. 236 345,10 (doscientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y cinco con 10/100 nuevos soles). Es decir, se le favoreció con contratos a favor y decididos por el titular del pliego, quien viene a ser su tío consanguíneo, tal como es de verse de las Resoluciones de Alcaldía N.<sup>o</sup> 08 y N.<sup>o</sup> 09, del año 2012, en donde incluso se le nombra como miembro del comité de recepción de obras.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Juan Carlos Acaro Talledo, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Huaca, incurrió en la causal de vacancia por nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.<sup>o</sup> 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Con respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM**

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.<sup>o</sup> 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo aplicable la Ley N.<sup>o</sup> 26771, y su respectivo reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 017-2002-PCM, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

2. En tal sentido, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, conforme a reiterada jurisprudencia emitida por este órgano colegiado, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada, b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada, y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador. Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es esencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

En esa línea, una vez precisados los alcances de la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

#### **Análisis del caso concreto**

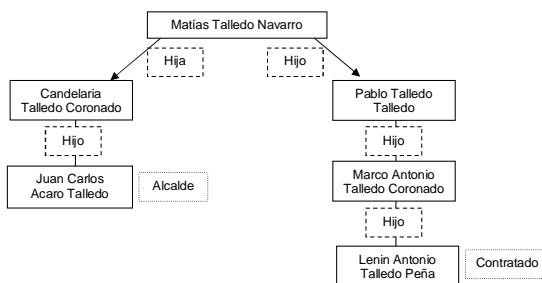
3. Siguiendo el análisis tripartito propuesto en el considerando 2 de la presente resolución, a fin de verificar la configuración de la causal de nepotismo invocada por el solicitante de la vacancia, corresponde determinar, en primer lugar, si existe un vínculo de parentesco entre el alcalde Juan Carlos Acaro Talledo y Lenin Antonio Talledo Peña, debiendo, además, verificar si el mismo se encuentra entre el primer y cuarto grado de parentesco por consanguinidad, en línea recta o colateral, o hasta el segundo grado de parentesco por afinidad, conforme a lo prescripto por la ley sobre la materia.

4. Siendo ello así, cabe recordar que el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.<sup>o</sup> 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias autorizadas por la ley para obtener los medios probatorios y documentación complementaria, aun cuando no haya sido propuesta por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

5. En tal sentido, a juicio de este órgano colegiado, el Concejo Distrital de La Huaca no procedió de conformidad con los principios señalados en el considerando anterior, por cuanto, a pesar de que se encontraba en discusión la determinación del vínculo de parentesco entre el alcalde Juan Carlos

Acaro Talledo y Lenin Antonio Talledo Peña, el citado concejo municipal no requirió e incorporó, a través de sus órganos competentes, la partida de nacimiento de Pablo Talledo Talledo, tío de la referida autoridad edil, medio probatorio que le hubiese permitido acreditar fehacientemente dicho vínculo de parentesco.

6. No obstante, este Supremo Tribunal Electoral estima que la omisión antes advertida, que acarrearía la nulidad del procedimiento de vacancia y la devolución de los actuados al Concejo Distrital de La Huaca para que emita un nuevo pronunciamiento, solo dilataría la decisión final, puesto que los medios probatorios obrantes en autos, tales como las partidas de nacimiento de Lenin Antonio Talledo Peña, Marco Antonio Talledo Coronado, Candelaria Talledo Coronado y Juan Carlos Acaro Talledo (fojas 3, 4, 7, 8, 62, 63, 64 y 65), le permiten a este órgano colegiado tener certeza y convicción de que entre la autoridad edil cuestionada y Lenin Antonio Talledo Peña existe un vínculo de parentesco por consanguinidad en quinto grado en línea colateral, conforme se grafica en el siguiente esquema:



7. Más aún, dicho vínculo de parentesco se encuentra corroborado con lo señalado por la propia autoridad edil cuestionada, así como por el mismo solicitante de la vacancia. Así, Ernesto Guevara Carrillo, tanto en su solicitud de vacancia (fojas 53 a 58), como en su recurso de apelación (fojas 11 a 23), con relación al vínculo de parentesco existente entre el referido y Lenin Antonio Talledo Peña, manifiesta que este último es hijo de Marco Antonio Talledo Coronado, nieto de Pablo Talledo Talledo y bisnieto de Matías Talledo Navarro. Asimismo, con respecto al cuestionado burgomaestre, señala que este es hijo de Candelaria Talledo Coronado y nieto de Matías Talledo Navarro.

Del mismo modo, el cuestionado burgomaestre, en su escrito de descargos (fojas 34 a 40), indica que Lenin Antonio Talledo Peña es bisnieto de Matías Talledo Navarro, nieto de Pablo Talledo Talledo e hijo de Marco Antonio Talledo Coronado. Igualmente, señala que Matías Talledo Navarro es su abuelo materno, y que Candelaria Talledo Coronado es su progenitora.

8. Por consiguiente, en estricta observancia de los principios de economía y celeridad procesal, así como, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 de la LPAG, de aplicación supletoria en los procedimientos de vacancia y suspensión en sede municipal, que establece que no hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución, y atendiendo a que la incorporación del mencionado instrumento público en nada incidiría en la determinación del referido vínculo de parentesco, es necesario y obligatorio que este órgano colegiado emita una decisión sobre el fondo de la controversia.

9. Siendo ello así, conforme se aprecia del gráfico antes consignado, entre el alcalde Juan Carlos Acaro Talledo y Lenin Antonio Talledo Peña, existe una relación de parentesco por consanguinidad, en quinto grado en línea colateral, al ser este último *sobrino segundo* de la referida autoridad edil.

10. En consecuencia, siendo el análisis de los elementos que configuran la causal de nepotismo secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente, y de conformidad con lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto, y confirmar el Acuerdo de Concejo Municipal N.<sup>o</sup> 027-2013-MDLH/CM, de fecha 3 de setiembre de 2013, que declaró improcedente la

solicitud de vacancia presentada en contra del citado burgomaestre.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ernesto Guevara Carrillo, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Municipal N.<sup>o</sup> 027-2013-MDLH/CM, de fecha 3 de setiembre de 2013, adoptado en la sesión extraordinaria, llevada a cabo el 2 de setiembre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Juan Carlos Acaro Talledo, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.<sup>o</sup> 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1056502-1**

**Disponen la publicación de diversos Anteproyectos Reglamentarios en el Portal electrónico institucional del JNE, con la finalidad de recibir sugerencias de la opinión pública**

#### ACUERDO (25/2/2014)

En virtud del principio de publicidad, y con la finalidad de que las disposiciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones sean de pleno conocimiento de los diversos actores que se encuentran involucrados en los procesos electorales, es prioritario que las disposiciones normativas reglamentarias como es el caso de los anteproyectos de Reglamento de inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales, Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para elecciones regionales, Reglamento para la acreditación de personeros y observadores electorales en procesos electorales y consultas populares, así como el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, previamente a su aprobación, sean publicadas en la página electrónica institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Es pertinente precisar que la publicación de los citados anteproyectos reglamentarios tiene el objeto de recibir las sugerencias u observaciones que la opinión pública pueda alcanzar, con el fin de enriquecer su contenido jurídico.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### ACUERDA

**Artículo único.-** DISPONER la publicación, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, de los anteproyectos:

1. Reglamento de inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales.
2. Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para elecciones regionales.

3. Reglamento para la acreditación de personeros y observadores electorales en procesos electorales y consultas populares.

4. Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1056329-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de oficinas especiales bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación en diversos departamentos del país**

### RESOLUCIÓN SBS N° 1085-2014

Lima, 19 de febrero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. para que se le autorice la apertura de cuatro (04) Oficinas Especiales bajo la modalidad de Local Compartido con el Banco de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación correspondiente para la apertura de las referidas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de cuatro (04) Oficinas Especiales bajo la modalidad de Local Compartido con el Banco de la Nación, en los locales señalados a continuación:**

- Jr. Lima s/n, distrito de Sancos, provincia de Huancasancos, departamento de Ayacucho.
- Jr. San Juan s/n, distrito de Chavínillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.
- Calle Grau s/n, distrito de Puquina, provincia de Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.
- Esquina Jirones 28 de Julio con Azángaro N° 376, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE  
Intendente General de Microfinanzas

1056206-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Autorizan la restricción del tránsito mediante el cierre total del sentido de circulación vehicular Sur a Norte de la Av. Costa Verde (Circuito de Playas) en zona comprendida entre los distritos de Barranco y Chorrillos**

### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 2609-2014-MML/GTU-SIT

Lima, 26 de febrero de 2014

Visto, el Expediente N° 75932-14 de fecha 24.02.14, presentado por la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante la cual solicita preventivamente la restricción de la circulación de vehículos en la Av. Costa Verde (Circuito de Playas) en el distrito de Barranco, el Informe N° 076-2014-MML/SGDC de la Subgerencia de Defensa Civil e Informe Técnico N° 033-2014-MML/GTU-SIT-mad, de fecha 25.02.14;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su artículo 195º, numeral 8, que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; asimismo, en su artículo 198º establece que la Capital de la República no integra ninguna región y que tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala en su artículo 33º el régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana, estableciendo que en el ámbito de la provincia de Lima, las competencia y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo en su artículo 40º dispone que en la capital de la República el gobierno local lo ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe en su artículo 81º numeral 1.3, que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público “Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos”;

Que, asimismo, la referida Ley establece en su artículo 151º que la capital de la República tiene régimen especial de conformidad con el artículo 198º de la Constitución, el cual otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional; de la misma

manera, el artículo 161º numeral 7.2 de la citada ley, dispone que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene como competencias y funciones metropolitanas especiales en materia de transportes y comunicaciones "Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos";

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181 establece en su artículo 17º numeral 17.1 literal a que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Ordenanza N° 132-MML, Ordenanza Marco del Tránsito en la provincia de Lima, señala en su artículo 14º que la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para, por razones de seguridad, de fuerza mayor o de mantenimiento, impedir, limitar o restringir temporalmente el tránsito o el estacionamiento de vehículos en determinadas vías o áreas públicas;

Que, la Ordenanza N° 1680-MML - "Ordenanza Reglamentaria de la Interferencia de Vías en la provincia de Lima", tiene por objeto regular el régimen aplicable a la interferencia de vías públicas, zonas reservadas, zonas de seguridad, zonas rígidas y sentido de circulación de tránsito en Lima Metropolitana; en su artículo 7º señala que: "La Gerencia de Transporte Urbano, a través de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito es el órgano competente para autorizar la interferencia de tránsito, de zonas reservadas, zonas rígidas, zonas de seguridad, y del sentido de circulación de tránsito en las vías de la provincia de Lima";

Que, la Ordenanza N° 812, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, modificada por la Ordenanza N° 1684-MML, establece en su artículo 97-A que son funciones y atribuciones de la Gerencia de Transporte Urbano planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Gerencia conforme a su ámbito de competencia, disponiendo que son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito planificar el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, de acuerdo al artículo 18º del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que "Aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial", define el concepto de áreas o vías de acceso restringido como "aquellas áreas o vías en las que

se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica (...)" Por su parte, al artículo 19º del precitado Reglamento establece que para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta, entre otros criterios, la ejecución de obras en vías y áreas colapsadas, el peso de la carga bruta, el tipo de vehículo que circula por la zona, restricciones por características técnicas de la vía, o la defensa nacional y/o seguridad debidamente sustentadas;

Que, los Acantilados de la Costa Verde son propiedad exclusiva de los municipios distritales, tal como establece el artículo 1º de la Ley N° 26306, por lo cual le corresponde a la Municipalidad de Barranco ejecutar las acciones necesarias para mitigar los riesgos y prevenir los daños a la propiedad pública y/o privada, como consecuencia del deslizamiento de rocas en un tramo de su propiedad<sup>1</sup>.

Que, con fecha 24 de febrero de 2014, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Barranco remitió a la Gerencia de Transporte Urbano de la MML el Oficio N° 24-2014-GM-MDB, mediante el cual traslada su preocupación ante los continuos accidentes que se vienen produciendo por efecto de la naturaleza que ha puesto

<sup>1</sup> LEY N° 26306, Reconocen la propiedad del corredor ribereño denominado Costa Verde a diversas Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.

Artículo 1.- Reconózcase la propiedad de los terrenos en el corredor ribereño, denominado Costa Verde, a los Municipios Distritales de Chorrillos, Barranco, Miraflores, San Isidro, Magdalena del Mar y San Miguel, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, no estando comprendidos los terrenos de propiedad de terceros; y a mérito de la presente Ley, cada una de las Municipalidades Distritales mencionadas anteriormente procederán a inscribir sus derechos en el Registro correspondiente.

# El Peruano

wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

## LA DIRECCIÓN

en peligro la salud de los transeúntes que circulando por las vías de la Costa Verde han sido impactados por deslizamientos de piedras que se desprenden de los Acantilados. Es el caso que, sin perjuicio de las coordinaciones que viene realizando el municipio distrital de Barranco con EMAPE, recién se cumple con formalizar una solicitud preventiva de cierre temporal del carril que va de "sur a norte" en las vías de las playas de la Costa Verde correspondiente a la jurisdicción de Barranco, a fin de minimizar el riesgo potencial de que se produzcan accidentes de mayores consecuencias, ello en la necesidad de tomar acciones inmediatas para evitar y/o menguar los efectos de un desmoronamiento o deslizamiento de piedras del acantilado de propiedad del distrito de Barranco que puedan ocasionar lesiones y/o daños en perjuicio de la integridad física o patrimonial de los usuarios de la vía.

Que, por su parte, la Subgerencia de Defensa Civil, mediante Informe N° 076-2014-MML/SGDC, en el cual se plasman los resultados de la evaluación de riesgo de los Acantilados de la Costa Verde en la jurisdicción de Barranco y de propiedad de esta entidad con respecto a los riesgos existentes por caída de piedras. Específicamente se concluyó que los acantilados de la Costa Verde en el tramo correspondiente al distrito de Barranco presenta condiciones de Riesgo Alto ante el peligro de derrumbes y caída de piedras, por lo que se recomienda el cierre de un carril de Sur a Norte (lado del talud) de la Av. Costa Verde (Círculo de Playas) en el tramo de la Playa Las Sombrillas hasta la Bajada Armendariz, hasta que se culminen las obras de prevención, en la jurisdicción de Barranco". Asimismo, se recomendó a la Municipalidad Distrital de Barranco evitar el ingreso peatonal a los bordes de los acantilados, entre otras.

Que, mediante Informe N° 076-2014-MML/SGDC, la Subgerencia de Defensa Civil precisa las zonas donde se solicita la restricción del tránsito en un solo carril de la Av. Costa Verde (Círculo de Playas) comprendida en el distrito de Barranco, con lo cual la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito procedió a realizar las visitas inspectivas del caso, a fin constatar el área, analizar la distorsión al tránsito que se produciría, así como planificar la forma más idónea y menos gravosa para cumplir con el objetivo propuesto, sin perjudicar desproporcionadamente a los usuarios de la vía.

Que, mediante Informe N° 033-2014-MML/GTU-SITMAD, de fecha 25 de febrero del 2014 se concluye que lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Barranco, así como lo recomendado por la Subgerencia de Defensa Civil de la MML, es factible, de acuerdo a la evaluación efectuada y los informes precitados.

Que, sobre la base de los considerandos anteriores, esta Subgerencia considera conveniente restringir provisionalmente la circulación del tránsito en un carril de sur a norte de la Av. Costa Verde (Círculo de Playas) del distrito de Barranco, detallada en el Anexo 1 de la presente Resolución (tal como lo plantea la Subgerencia de Defensa Civil de la MML), a fin de compatibilizar el interés de proteger la integridad física y propiedad de los usuarios de la vía, y garantizar un nivel razonable de transitabilidad de la zona. Sin perjuicio de ello, en caso existan circunstancias no observadas o sobrevinientes, queda a salvo la facultad de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito de realizar las modificaciones que correspondan, previo sustento técnico.

De conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, Reglamento de Jerarquización Vial, Ordenanza N° 812-MML, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MML, Ordenanza N° 1680, que reglamenta la interferencia de vías en Lima Metropolitana;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la restricción de un carril adyacente al talud del sentido de circulación vehicular Sur a Norte, de la Av. Costa verde (Círculo de Playas) en la zona comprendida entre la Playa Sombrillas y la Bajada Armendáriz, en el distrito de Barranco, detallado

en el Anexo I, sin perjuicio de mantener la circulación en el carril adyacente al separador central del mismo sentido.

**Artículo 2º.-** De acuerdo a ley, la Municipalidad Distrital de Barranco se encuentra obligada, en su calidad de propietaria de los Acantilados de su jurisdicción y solicitante de la presente autorización a implementar la señalización y/o desvío preventivo que se detalla en la presente resolución así como coordinar la participación de personal de la Policía Nacional del Perú que sea necesario para su ejecución.

**Artículo 3º.-** De requerirse restringir todo el sentido de la vía SN, en el tramo indicado en el Artículo 1º, ante la presencia de derrumbes, caída de piedras o la ocurrencia de accidentes de tránsito que determinen el cierre total de la vía, se autoriza al municipio distrital de Barranco a implementar los desvíos de contingencia con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (Policía de Tránsito) en las siguientes intersecciones viales y desvío que a continuación se detalla:

- Av. Costa Verde (SN) Alt. vía de acceso del Malecón Costa Sur N-S (Grau)
- Vía de acceso del Malecón Costa Sur S-N (Grau) Alt. Av. Bajada de Agua Dulce (EO)
- Av. Bajada de Agua Dulce EO (ambos accesos) Alt. Av. Chorrillos (NS).

#### Desvío (SN):

Su ruta.... Av. Costa Verde (SN) - Malecón Costa Sur N-S (Grau) - Av. Bajada de Agua Dulce O-E (Tenderini) - Av. Chorrillos (NS) - Av. Alejandro Iglesias (OE) - Av. Escuela Militar (SN) - Av. Bolognesi (SN) - Av. República de Panamá (SN) - Av. Paseo de la Republica (EO) - Acceso Av. Bajada Armendáriz - Av. Bajada Armendáriz ....su ruta

**Artículo 4º.-** El plazo de la restricción autorizada conforme al artículo 1º de la presente resolución se extenderá hasta el inicio de las obras de reparación de los Acantilados, momento en el cual se evaluará la restricción del tránsito en razón de las características y necesidades del proceso constructivo o mantenimiento que se realizará en la zona. Sin perjuicio de ello, la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito, de oficio, podrá modificar las restricciones a la circulación del tránsito, sobre la base de situaciones que puedan ser constatadas con posterioridad, o sobrevengar a la emisión de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** La restricción de la circulación de vehículos que se autoriza deberá realizarse respetando estrictamente las normas de seguridad y la señalización vertical preventiva e informativa, dicha señalización vertical deberá contemplar los colores, tamaños de las letras y el tipo de material a utilizar de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial N° 210-2000.MTC y Resolución de Gerencia N° 165-2011-MML/GTU, según el diseño típico N° 1, las señales verticales serán de material reflectivo y deberán instalarse desde 500 mts. antes del inicio de la interferencia (Primera señal) y a lo largo de la misma cada 50 m. una detrás de otra en forma de zigzag, debiendo ubicar las señales siguientes en las vías interferidas en el artículo primero (interferencia parcial): PC-13, PC-4, PC-12, PC-7, PC-5, PC-4B, PC-11, P-47 y en el caso del artículo tercero (interferencia total): PC-2, PC-3, RC-1, PC-10, PC-7, PC-12, PC-6, PC-14 y R-3. Así mismo deberán de cercar o dividir la zona de restricción de la circulación de vehículos utilizando conos, mallas, cintas de seguridad y/o reflectivas, parantes perimétricos, cilindros, lámparas de destello.

**Artículo 6º.-** Dispóngase la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Barranco, a la PNP y a la Autoridad Autónoma de la Costa Verde. Asimismo, publíquese la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y en el portal web institucional de la MML.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARYBEL VIDAL MATOS  
Subgerente  
Subgerencia de Ingeniería de Tránsito  
Gerencia de Transporte Urbano

## ANEXO I

RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL TRAMO  
DE LA COSTA VERDE DISTRITO DE BARRANCO

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA  
Nº 2671-2014-MML/GTU-SIT**

Lima, 27 de febrero de 2014

Visto, el Expediente Nº 75932-14 de fecha 24.02.14, presentado por la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante la cual solicita preventivamente la restricción de la circulación de vehículos en la Av. Costa Verde (Círculo de Playas) en el distrito de Barranco, los Informes Nos 076-2014-MML/SGDC y 081-2014-MML/SGDC de la Subgerencia de Defensa Civil e Informe Técnico Nº 039-2014-MML/GTU-SIT-mad, de fecha 27.02.14;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza Nº 812, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, modificada por la Ordenanza Nº 1684-MML, establece en su artículo 97-A que son funciones y atribuciones de la Gerencia de Transporte Urbano planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Gerencia conforme a su ámbito de competencia, disponiendo que son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito planificar el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, los Acantilados de la Costa Verde son propiedad exclusiva de los municipios distritales, tal como establece el artículo 1º de la Ley Nº 26306, por lo cual le corresponde a la Municipalidad de Barranco ejecutar las acciones necesarias para mitigar los riesgos y prevenir los daños a la propiedad pública y/o privada, como consecuencia del deslizamiento de rocas en un tramo de su propiedad<sup>1</sup>.

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece que los gobiernos regionales y locales evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgos de Desastres en el ámbito de su competencia con el apoyo de las demás entidades públicas. En ese sentido, el artículo 14º del Reglamento de la Ley Nº 29664, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, establece que en el marco de sus respectivas competencias los Ministros, Presidentes Regionales y Alcaldes aseguran el desarrollo de adecuados canales de comunicación y construyen las herramientas de gestión necesarias, a efecto de que las acciones se ejecuten oportuna y coherenteramente.

Que, mediante Oficios Nº 24-2014-GM-MDB y 29-2014-GM-MDB la Municipalidad Distrital de Barranco solicita tomar acciones inmediatas para evitar y/o menguar los efectos de un desmoronamiento o deslizamiento de piedras de los acantilados de su propiedad que puedan ocasionar daños a la integridad física o al patrimonio de los usuarios de la Costa Verde. Para dichos efectos adjuntan el Informe Nº 040-2014 emitido por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Barranco (01 folio), en el cual advierten el peligro inminente que representan los Acantilados de la Costa Verde de la jurisdicción de Barranco, debido al desprendimiento de piedras y rocas, y recomienda "Cerrar inicialmente la Costa Verde en la jurisdicción de Barranco, de sur a norte vía pegada a los acantilados", previa coordinación con la Municipalidad de Chorrillos".

Que, atendiendo a ello con fecha 24 de febrero de 2013 la Subgerencia de Defensa Civil emitió el Informe Nº 076-2014-MML/SGDC, en el cual se plasman los resultados de la evaluación de riesgo de los Acantilados de la Costa Verde en la jurisdicción de Barranco con respecto a los riesgos existentes por caída de piedras. Específicamente se concluyó que los acantilados de la Costa Verde en el tramo correspondiente al distrito de Barranco presenta condiciones de Riesgo Alto ante el peligro de derrumbes y caída de piedras, por lo que se recomienda el cierre de uno o dos carriles de Sur a Norte (lado del talud) de la Av. Costa Verde (Círculo de Playas) en el tramo de la Playa Las Sombrillas hasta la Bajada Armendariz, hasta que se culminen las obras de prevención, en la jurisdicción de Barranco.

Que, sobre la base del sustento técnico elaborado por los funcionarios de la Subgerencia de Defensa Civil de la MML y los artículos 18º y 19º del Decreto Supremo

Nº 017-2007-MTC que "Aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial", con fecha 26 de febrero de 2013 la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito emitió la Resolución de Subgerencia Nº 2609-2014-MML/GTU-SIT mediante la cual se atiende la solicitud formulada por la Municipalidad Distrital de Barranco, y por tanto se autoriza a restringir la circulación de vehículos en un carril en el sentido Sur a Norte, de la Av. Costa Verde (Círculo de Playas) en la zona comprendida entre la Playa Sombrillas y la Bajada Armendariz.

Que, en horas de la tarde del mismo 26 de febrero de 2013 se llevó a cabo una reunión de trabajo con funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco, Autoridad Autónoma de la Costa Verde, Subgerencia de Defensa Civil de la MML y Gerencia de Transporte Urbano; en la cual se arribó a la conclusión de que se debía restringir la circulación del tránsito en todo el sentido, a fin de garantizar la seguridad y tranquilidad de los usuarios de la vía. Estando a ello, el día 27 de febrero de 2013 la Subgerencia de Defensa Civil de la MML emite el Informe Nº 081-2014-MML/SGDC, mediante el cual se complementa el Informe Nº 076-2014-MML/SGDC, en el sentido de recomendar la restricción del tránsito en todo el sentido de sur a norte en el tramo especificado en el Informe anterior.

Que, sin perjuicio de la idoneidad y/o pertinencia técnica de cara a la seguridad de los usuarios de la vía, a esta Subgerencia le corresponde evaluar los impactos en el tránsito que generaría adoptar esta actuación administrativa, así como plantear y establecer soluciones que puedan satisfacer los intereses protegidos en la presente solicitud.

Que, respecto de los impactos a la libertad de tránsito, mediante Informe Nº 039-2014-MML/GTU-SIT-mad, de fecha 27.02.14, se evalúa dicha situación, concluyéndose que la actuación adoptada es la menos lesiva a la libertad de tránsito de la zona, puesto que habilitar temporalmente en doble sentido, el sentido usual NS de la Av. Costa Verde generaría mayor distorsión y congestión vehicular, considerando el flujo vehicular de dicha zona sobre todo en horas punta (en promedio alrededor de 3000 vehículos por hora por sentido), siendo necesario, soluciones más adecuadas como los desvíos planteados en la Resolución de Subgerencia Nº 2609-2014-MML/GTU-SIT.

Que, respecto del tramo objeto de la restricción del tránsito en el referido informe, se considera pertinente realizar una precisión en el sentido de determinar la extensión del cierre total, a fin de adecuarlo a las características de distribución de accesos y salidas de la Avenida Costa Verde y evitar confusiones en los usuarios de la vía. Específicamente el cierre abarcaría desde la Bajada Agua Dulce (Tenderini) hasta la Bajada Armendariz a fin de plantear un adecuado plan de desvío de tránsito.

Que, mediante Informe Nº 039-2014-MML/GTU-SIT-mad, se concluye que las precisiones realizadas a partir de la mesa de trabajo con las autoridades competentes, así como lo recomendado por la Subgerencia de Defensa Civil de la MML, es factible, de acuerdo a la evaluación efectuada y los informes precipitados.

Que, sobre la base de los considerandos anteriores, esta Subgerencia considera conveniente restringir provisionalmente la circulación del tránsito en los dos carriles de sur a norte de la Av. Costa Verde (Círculo de Playas) del distrito de Barranco, detallada en el Anexo 1 de la presente Resolución (tal como lo plantea la Subgerencia de Defensa Civil de la MML), a fin de compatibilizar el interés de proteger la integridad física y propiedad de los usuarios de la vía, y garantizar un nivel razonable de transitabilidad de la zona. Sin perjuicio de ello, en caso existan circunstancias no observadas o sobrevinientes, queda a salvo la facultad de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito de realizar las modificaciones que correspondan, previo sustento técnico.

De conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC, Reglamento de Jerarquización Vial, Ordenanza Nº 812-MML, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MML, Ordenanza Nº 1680, que reglamenta la interferencia de vías en Lima Metropolitana;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Modificar los artículos 1°, 2°, 3° y 5° de la Resolución de Subgerencia N° 2609-2014-MML/GTU-SIT, la cual quedaría redactada de la siguiente forma:

"Artículo 1º.- Autorizar la restricción del tránsito debido a la presencia de derrumbes, y caída de piedras de los acantilados, consistente en el cierre total del sentido de circulación vehicular Sur a Norte, de la Av. Costa Verde (Círculo de Playas) en la zona comprendida entre la Bajada Agua Dulce (Tenderini) hasta la Bajada Armendáriz, en los distritos de Barranco y Chorrillos."

"Artículo 2º.- De acuerdo a ley, el Municipio Distrital de Barranco, en su calidad de solicitante de la presente autorización y propietaria de los Acantilados generadores del riesgo, es responsable de implementar la restricción establecida en el artículo 1º de la presente resolución (señalización y desvío), para lo cual deberá coordinar con la Policía Nacional del Perú, EMAPE, y la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en el marco de las competencias de dichas entidades".

"Artículo 3º.- Dispóngase la restricción de todo el sentido de la vía SN, en el tramo indicado en el Artículo 1º, así como los desvíos de tránsito y la señalización que corresponde de acuerdo al tipo de interferencia autorizado, que se detalla en el Anexo I y II de la presente Resolución, en las siguientes intersecciones viales y desvío que a continuación se detallan:

- Av. Costa Verde (SN) con vía de acceso del Av. Malecón Grau (NS)
- Vía de acceso del Av. Malecón Grau (SN) con Av. Bajada de Agua Dulce (EO)
- Av. Bajada de Agua Dulce EO (ambos accesos) con Av. Chorrillos (NS).

**Desvío (SN):**

Su ruta.... Av. Costa Verde (SN) - Av. Malecón Grau (NS) - Av. Bajada de Agua Dulce (OE) - Av. Chorrillos (NS)  
 - Av. Alejandro Iglesias (OE) - Av. Escuela Militar (SN)  
 - Av. Bolognesi (SN) - Av. Republica de Panamá (SN)  
 - Av. Paseo de la Republica (EO) - Acceso Av. Bajada Armendáriz - Av. Bajada Armendáriz ....su ruta"  
 (...)

"Artículo 5º.- La restricción de la circulación de vehículos que se autoriza deberá realizarse respetando

estrictamente las normas de seguridad y la señalización vertical preventiva e informativa, dicha señalización vertical deberá contemplar los colores, tamaños de las letras y el tipo de material a utilizar de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial N° 210-2000.MTC y Resolución de Gerencia N° 165-2011-MML/GTU, según el Anexo II de la presente resolución, las señales verticales serán de material reflectivo y deberán instalarse desde 500 mts. antes del inicio de la interferencia (Primera señal) y a lo largo de la misma cada 50 m. una detrás de otra en forma de zigzag, debiendo ubicar las señales siguientes en las vías interferidas en el artículo primero y tercero (interferencia total): RC-1 PC-2, PC-12, PC-3, PC-7, PC-2A, I-17B, PC-10, PC-6, PC-14 y R-3. Así mismo deberán de cercar o dividir la zona de restricción de la circulación de vehículos utilizando conos, mallas, cintas de seguridad y/o reflectivas, parantes perimétricos, cilindros, lámparas de destello."

**Artículo 2º.-** Dispóngase la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Barranco, Municipalidad Distrital de Chorrillos, EMAPE, a la PNP y a la Autoridad Autónoma de la Costa Verde. Asimismo, publíquese la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y en el portal web institucional de la MML.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARYBEL VIDAL MATOS  
Subgerente  
Gerencia de Transporte Urbano  
Subgerencia de Ingeniería de Tránsito

<sup>1</sup> LEY N° 26306, Reconocen la propiedad del corredor ribereño denominado Costa Verde a diversas Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.

Artículo 1.- Reconózcase la propiedad de los terrenos en el corredor ribereño, denominado Costa Verde, a los Municipios Distritales de Chorrillos, Barranco, Miraflores, San Isidro, Magdalena del Mar y San Miguel, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, no estando comprendidos los terrenos de propiedad de terceros; y a mérito de la presente Ley, cada una de las Municipalidades Distritales mencionadas anteriormente procederán a inscribir sus derechos en el Registro correspondiente.

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

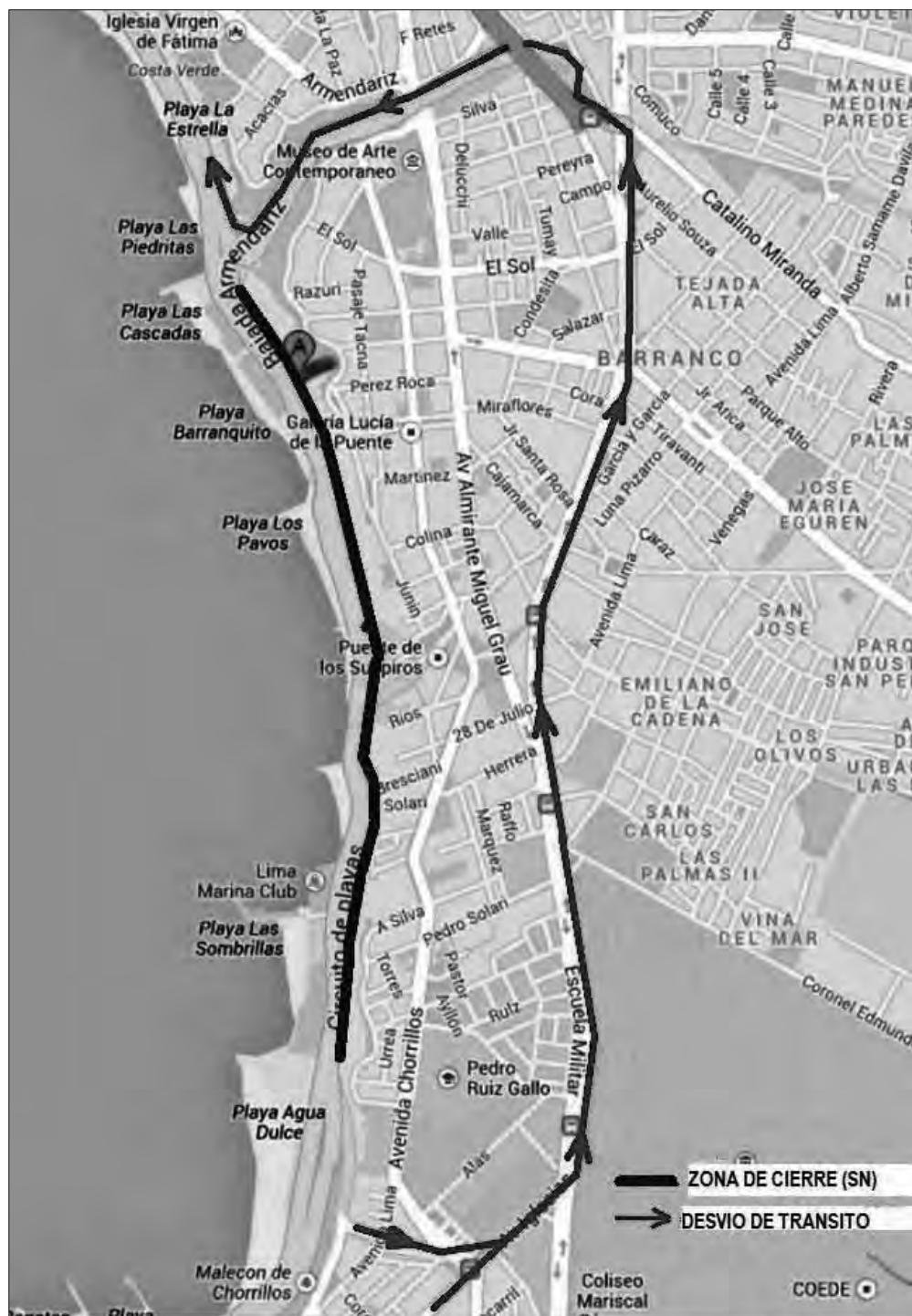
Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

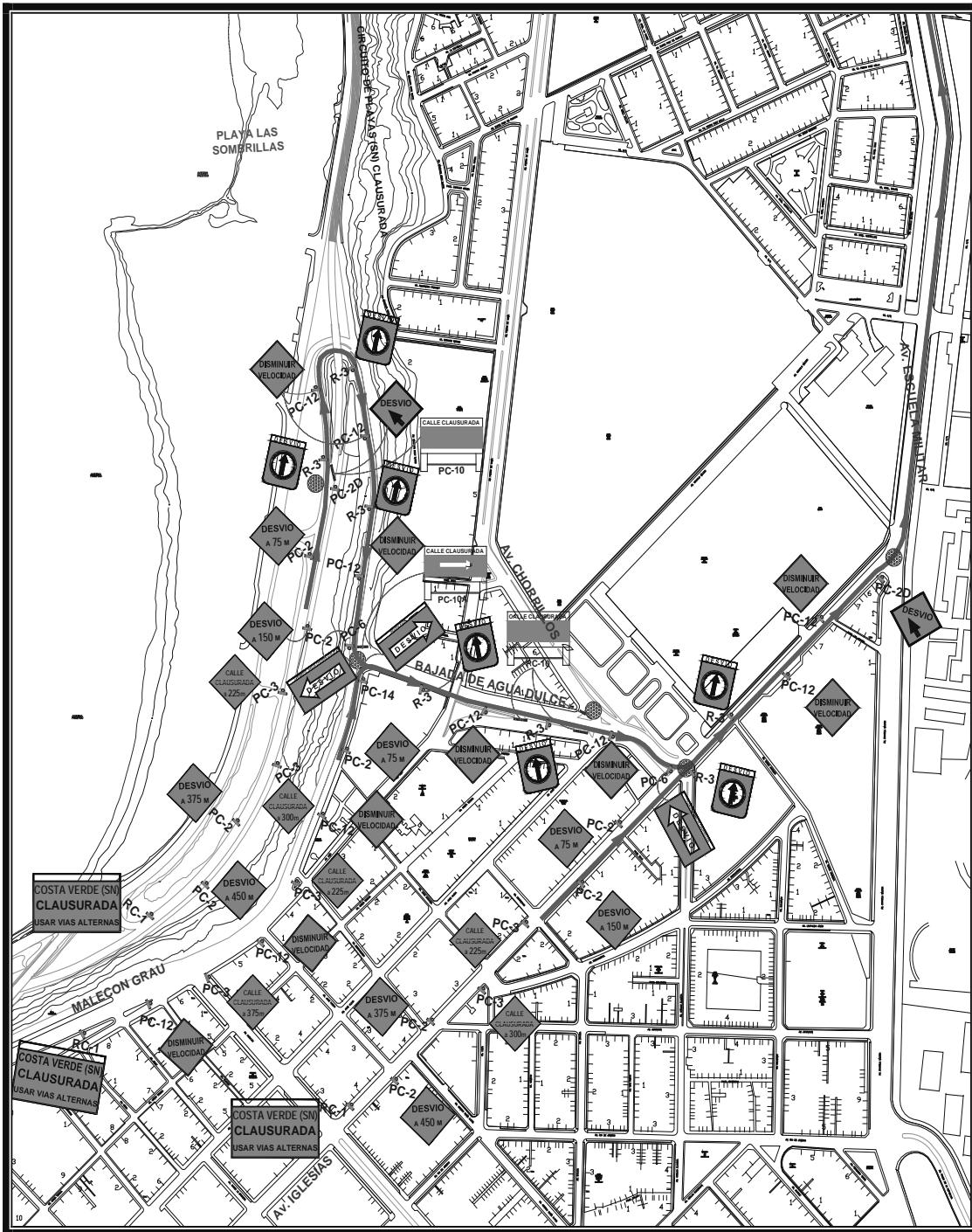
LA DIRECCIÓN

**ANEXO I**

**RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL TRAMO DE LA COSTA VERDE  
Y RUTA DE DESVIO DE TRÁNSITO**



**ANEXO II**  
**DISEÑO DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL DEL DESVIO DE TRÁNSITO**



## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

### Establecen incentivos por pronto pago, calendario de pagos y sorteos públicos tributarios, asimismo fijan tope en el incremento de Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014

ORDENANZA Nº 299-2014-MDI

Independencia, 20 de febrero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
INDEPENDENCIA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA EN  
SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Nº 027-2014-SGTIC/GM/MDI de la Subgerencia de la Tecnología de Información y la Comunicación, el Memorandum Nº 092-2014-GR/MDI de la Gerencia de Rentas y el Memorandum Nº 085-2014-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú y con los Artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 , los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico; otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas estableciendo que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al Artículo 200º numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-13-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, asimismo en su Art. 41º sobre Condonación, precisa que excepcionalmente, los gobiernos podrán condonar, con respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº156-2004-EF en su Artículo 69º precisa que la determinación por servicios públicos o Arbitrios debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el monto por servicio prestado, asimismo en su Artículo 15º precisa: "El Impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a)Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b)En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre (...)" ;

Que, siendo los arbitrios municipales de determinación mensual, sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-13-EF, a mérito de la cual se prevé que : "Para efecto de

los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:(...) b)Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, los Arbitrios Municipales del presente ejercicio se encuentran regulados en la Ordenanza Nº 295 2013/ MDI y ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 2631 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados el 28 de Diciembre de 2013, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2014;

Que, la citada Ordenanza prorroga las tasas y costos aprobadas con la Ordenanza Nº 272-2012/MDI y ratificada con Acuerdo de Concejo Nº 2222 MML publicadas el 23 de Diciembre del 2012 cuya vigencia fue para el ejercicio 2013, la misma que incrementa con IPC las tasas y costos aprobadas para el ejercicio 2012 con Ordenanza Nº 254-2011-MDI y ratificada con Acuerdo de Concejo Nº 1603 MML publicadas el 30 de Diciembre del 2011.

Que, las citadas Ordenanza fueron emitidas en base a los parámetros de carácter vinculante establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las sentencia recaídas en los expedientes Nº 041-2044-AI/TC y Nº053-2004-AI/TC; sin embargo en su aplicación la variación resultante entre las tasas aprobadas el 2011, cuyo periodo de vigencia es el 2012; con Ordenanza 221-2010 MDI, ratificada con Acuerdo de Concejo Nº 518 MML, cuya vigencia fue para el periodo 2011, hubo un incremento para los predios de casa habitación superiores al 100% por lo que se decidió poner topes a estos incrementos en forma gradual, de manera tal que al tercer año de vigencia se podría realmente cobrar las tasas aprobadas con la Ordenanza Nº 254-2011-MDI prorrogadas con las ordenanzas de los años siguientes, habiendo resultado necesario subvencionar parte de los costos de arbitrios de los predios que reflejen un incremento sustancial en el presente ejercicio, a efectos de que el impacto sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicios económico para los mismos.

Para el presente ejercicio según el informe Nº 027-2014-SGTIC de la Subgerencia de Informática realizada la corrida de la emisión de Arbitrios Municipales 2014 con los valores establecidos sin topes en la Ordenanza Nº 295-2013/MDI, se encuentra que existen 2,200 contribuyentes cuyos incrementos respecto a lo emitido con topes el 2013, son disparatados superando el 30% de incremento y en muchos casos llegando hasta 1000%, por lo que consideramos necesario equilibrar el crecimiento de la emisión estableciendo como tope máximo de incremento total en los arbitrios el 30% respecto a lo emitido el 2013.

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Independencia, y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago puntual anual o semestral por adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos, así como mediante los sorteos públicos tributario, topes a los arbitrios municipales y otros beneficios como casos de carácter social y de los predios de uso casa habitación y que cuenten con un ambiente con un solo uso de actividad económica;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 9º numeral 8), de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto por MAYORÍA, con diez (10) votos a favor: Roberto Vidal, Víctor Zarate, José Vilca, Emiliano Muñoz, Carmen Valencia, Carlos Bustos, Edith Martínez, Grover Tamara, Alejandro Castañeda, Manuel Benavides y con una (01) abstención: Gregorio Quispe; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acordó lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO, CALENDARIO DE PAGOS Y SORTEOS PÚBLICOS TRIBUTARIOS Y FIJAR TOPE EN EL INCREMENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2014

##### Artículo 1º.- Objetivo y finalidad

Aprobar los incentivos tributarios para el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios 2014, el calendario de pagos y sorteos públicos tributarios, así como fijar tope en

los arbitrios municipales para el ejercicio 2014, a cargo de la Municipalidad Distrital de Independencia.

#### **Artículo 2º.- Régimen de Incentivos**

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los descuentos por pronto pago bajo las siguientes modalidades:

- a) 15% de descuento sobre las tasas de Arbitrios Municipales 2014, a condición que se cancelen los cuatro (04) trimestres de los Arbitrios Municipales y del Impuesto Predial anual, hasta el 28 de febrero del 2014.
- b) 10% de descuento sobre las tasas de Arbitrios Municipales 2014, a condición que se cancelen los cuatro (04) trimestres de los Arbitrios Municipales, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2014.
- c) 5% de descuento sobre las tasas de Arbitrios Municipales 2014, a condición que se cancelen dos(02) trimestres de Arbitrios Municipales, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2014.

#### **Artículo 3º.- Precisiones respecto a la situación que genera el beneficio**

Los incentivos establecidos en la presente Ordenanza son aplicables solo al insólito de Arbitrios, de acuerdo si los pagos anuales se realizan dentro del primer vencimiento. En todas las modalidades de descuento por pronto pago descritas en el Artículo 2º, el incentivo será aplicado por anexo o predio.

#### **Artículo 4º.- De las fechas para los Sorteos Públicos Tributarios**

Fíjese las fechas de realización de los Sorteos Públicos Tributario 2014 denominado "TU MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA", de acuerdo al siguiente cronograma:

- 1º Sorteo: 26 julio del 2014.

#### **Artículo 5º.- Tope a los incrementos de la Ordenanza Nº 272-2013-MDI**

Otorga un beneficio tributario de condonación parcial al incrementos del total de los Arbitrios Municipales con carácter general, estableciéndose topes para el ejercicio 2014, no se incrementaran en más de 30% respecto al total de los Arbitrios emitidos por el periodo 2013, siendo este su tope máximo de incremento.

Precisar que la Municipalidad Distrital de Independencia subsidiará las diferencias generadas por los topes de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 6º.- Excepcionalmente otros beneficios**

##### **a) Condonación por casos de carácter social**

Condóñase hasta el 100% los Arbitrios Municipales a los contribuyentes del Distrito de Independencia que se encuentran en estado de precariedad económica y/o enfermedad grave, este beneficio se otorga a pedido de parte, con evaluación previa e informe positivo debidamente sustentado por la Gerencia de Desarrollo Social y Resolución de Gerencia expresa por la Gerencia de Rentas, cuya vigencia de este beneficio tributario tiene carácter permanente en el presente año.

b) De los predios de uso casa habitación con un ambiente con uso de actividad económica. Los contribuyentes que su predio tiene uso predominante de Casa Habitación, de carácter unifamiliar y que destina no más del 35% del área construida del predio a un uso comercial, servicios o taller, pagarán con la tasa correspondiente a casa habitación, siempre que la Actividad económica sea desarrollada el predio sea conducido por el propietario, su esposa o hijos, no será aplicable en el caso de arrendamientos, integrándose de esta manera los Arbitrios Municipales para predios de uso predominante casa habitación que destine parcialmente su predio a un uso económico (un solo anexo), cuya vigencia de este beneficio tributario tiene carácter permanente en el presente año.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Subgerencia de la Tecnología de Información y la**

Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a su competencia.

**Segunda.-** FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

**1056275-1**

## **CONVENIOS INTERNACIONALES**

### **RELACIONES EXTERIORES**

#### **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**

(Ratificado por Decreto Supremo Nº 048-2013-RE de fecha 17 de octubre de 2013)

#### **CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, con miras a desarrollar aún más las relaciones amistosas y profundizar la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al siguiente acuerdo:

#### **Artículo I**

Atendiendo a las necesidades del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación de cuarenta millones (40'000,000.00) de yuanes de Renminbi.

#### **Artículo II**

La donación arriba mencionada será destinada a financiar proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados por ambas Partes a través de acuerdos suscritos en posterior oportunidad.

#### **Artículo III**

Los Procedimientos Técnicos Bancarios para la ejecución del presente Convenio serán acordados y firmados posteriormente por el Banco de la Nación del Perú y el Banco de Desarrollo de China.

#### **Artículo IV**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última nota mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente, por vía diplomática, el haber cumplido con sus procedimientos internos para tal efecto. Éste mantendrá su vigencia hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Suscrito en la ciudad de Sanya el día 6 de abril del año 2013, en dos ejemplares originales, uno para cada Parte y cada uno de los cuales está escrito en idiomas

español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

(Firma)

Por el Gobierno de  
la República del Perú

(Firma)

Por el Gobierno de  
la República Popular China

1056487-1

### **Acuerdo entre la República del Perú y el Estado de Palestina Sobre la Supresión del Requerimiento de Visas Para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Especiales**

(Ratificado por Decreto Supremo N° 038-2012-RE de fecha 3 de agosto de 2012)

### **ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE PALESTINA SOBRE LA SUPRESIÓN DEL REQUERIMIENTO DE VISAS PARA PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y ESPECIALES**

La República del Perú y el Estado de Palestina, de aquí en adelante denominados "Las Partes",

Deseando fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos países,

Deseando brindar facilidades al ingreso y salida de los portadores de pasaportes diplomáticos y especiales de los nacionales de ambos países,

Han acordado lo siguiente:

#### **Artículo 1**

Aceptar los siguientes tipos de pasaportes, en aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo:

1. Por la República del Perú: Pasaportes Diplomáticos y Especiales

# **El Peruano**

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

### **REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

### **LA DIRECCIÓN**

2. Por el Estado de Palestina: Pasaportes Diplomáticos y Especiales

## Artículo 2

1. Los nacionales de ambas Partes, portadores de los pasaportes mencionados en el Artículo (1) del presente Acuerdo, podrán ingresar al territorio de la otra Parte sin necesidad de cumplir con el requisito de solicitar visa, así como el pago de las tasas respectivas por un periodo de tiempo continuo o varias estadías que no excedan noventa (90) días en un lapso de seis meses contados a partir de la primera fecha de ingreso.

2. Los nacionales de ambas Partes, portadores de los pasaportes mencionados en el Artículo (1) del presente Acuerdo y que se encuentren acreditados en el territorio de la otra Parte, así como su cónyuge e hijos menores de dieciocho (18) años e hijos menores de 28 años que vivan y dependan económicamente de sus padres, podrán ingresar al territorio de la otra Parte sin el requerimiento de visa para cumplir un periodo de trabajo a condición que se notifique a la otra Parte con una anticipación de treinta (30) días previos a su arribo.

## Artículo 3

Los nacionales de ambas Partes contratantes, portadores de los pasaportes mencionados en el Artículo (1) del presente Acuerdo, podrán extender la duración de su estadía al haber expirado el periodo mencionado en el Artículo (2), luego de la respectiva aprobación de las autoridades competentes en la otra Parte, de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

## Artículo 4

El presente Acuerdo no exonera a los nacionales de ambas Partes, portadores de los pasaportes a los que se hace referencia en el Artículo (1) del presente Acuerdo, de su compromiso con respecto a la legislación aplicable en el territorio de la otra Parte durante su estadía.

## Artículo 5

Las Partes se reservan el derecho de denegar el ingreso o dar por terminada la estadía de las personas consideradas como no deseables sin mencionar razón específica.

## Artículo 6

1. Las Partes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, los modelos de pasaportes mencionados en el presente Acuerdo, en un plazo de treinta (30) días luego de su entrada en vigor.

2. En caso de haber alguna modificación de los pasaportes mencionados en el presente Acuerdo, las Partes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, los nuevos modelos así como toda información pertinente acerca de los pasaportes, en un plazo de treinta (30) días a partir de su aprobación.

## Artículo 7

Las Partes podrán suspender, total o parcialmente, el presente Acuerdo por razones de orden público, seguridad o protección de la salud. Las Partes se notificarán, por escrito y a través de los canales diplomáticos, la decisión de suspensión.

## Artículo 8

Toda controversia entre las Partes que surja de la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo, será solucionada mediante consultas y negociaciones.

## Artículo 9

La(s) enmienda(s) al presente Acuerdo se realizará(n) con el consentimiento mutuo entre las Partes. La(s)

enmienda(s) entrará(n) en vigor de conformidad con los procedimientos que se mencionan en el Artículo 11 de este Acuerdo.

## Artículo 10

La vigencia del presente Acuerdo será indefinida y se dará por iniciada a partir de la fecha de la entrada en vigor del mismo.

## Artículo 11

Una de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo mediante una notificación escrita a la otra Parte a través de los canales diplomáticos. La terminación entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de la notificación.

## Artículo 12

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última notificación en que las Partes se informan mutuamente, por escrito a través de los canales diplomáticos, de haber cumplido con los procedimientos constitucionales requeridos para su entrada en vigor.

Suscrito en Ramallah a los 20 días del mes de marzo de 2012, en dos ejemplares originales, en los idiomas castellano, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos y válidos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés será el que prevalecerá.

Por la República del Perú

Por el Estado de Palestina

**1056490-1**

## Entrada en vigencia del “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”

Entrada en vigencia del “**Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**” suscrito el 06 de abril de 2013, en la ciudad de Sanya, República Popular China; y ratificado por Decreto Supremo Nº 048-2013-RE, del 17 de octubre de 2013. Entró en vigencia el 20 de febrero de 2014.

**1056429-1**

## Entrada en vigencia del “Acuerdo entre la República del Perú y el Estado de Palestina sobre la Supresión del Requerimiento de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Especiales”

Entrada en vigencia del “**Acuerdo entre la República del Perú y el Estado de Palestina sobre la Supresión del Requerimiento de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Especiales**” suscrito el 20 de marzo de 2012, en la ciudad de Ramallah, Estado de Palestina; y ratificado por Decreto Supremo Nº 038-2012-RE, del 3 de agosto de 2012. Entró en vigencia el 24 de enero de 2014.

**1056430-1**